

Grupo de Gestión de Notificaciones

Bogotá, D. C., 15 de enero de 2024

Señores

CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE LOBOGUERRERO

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

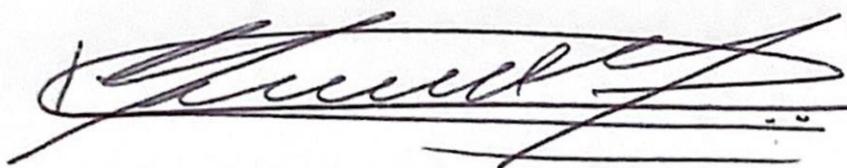
Referencia: Expediente: LAM6577-00

Asunto: Comunicación Auto No. 11682 del 29 de diciembre de 2023

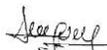
Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 11682 proferido el 29 de diciembre de 2023 , dentro del expediente No. LAM6577-00, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO GGN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE COORDINADOR DEL GRUPO DE
GESTION DE NOTIFICACIONES



YOLANDA CAMACHO VINEZ

Radicación: 20246605019453

Fecha: 15 ENE. 2024

CONTRATISTA

Proyectó: Yolanda Camacho Viñez
Archivase en: LAM6577-00

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 2 de 2



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° 011682 (29 DIC. 2023)

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

“LA COORDINADORA DEL GRUPO DE CARIBE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA”

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 3573 de 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, y conforme a lo dispuesto en las Resoluciones 662 del 14 de abril de 2020, 254 y 256 del 2 de febrero de 2021, 1957 del 5 de noviembre de 2021 de la ANLA y,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, en adelante esta Autoridad, mediante la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014, otorgó Licencia Ambiental a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, UTDVVCC., para la ejecución del proyecto de “Construcción de la Segunda Calzada Loboguerrero Mediacanoa -Tramo 7, Sector 1, Subsector Loboguerrero, comprendido entre los Km 63+700 al 71+790”, localizado en jurisdicción del corregimiento Loboguerrero y en la vereda La Yolomba del municipio de Dagua, en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante la Resolución 139 del 9 de febrero de 2015, esta Autoridad resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014, en el sentido de confirmar el literal j) del numeral 1 del artículo cuarto, aclarar el literal b) del literal A) del numeral 4 del artículo cuarto del acto administrativo referido, en el sentido de presentar una caracterización del área de influencia directa a afectar por el Sitio de Disposición Final de Material Sobrante (SDFMS) denominado "INVIAS", entre otros aspectos.

Que esta Autoridad, mediante la Resolución 615 del 27 de mayo de 2015, concedió un plazo adicional a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

- UTDVVCC., para el cumplimiento del subliteral b) del Literal A del numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 1436 de 2014, relacionado con la información de caracterización del área de influencia directa a afectar por el Sitio de Disposición Final de Material Sobrante (SDFMS) denominado "INVIAS".

Que mediante el Auto 3483 del 25 de agosto de 2015, esta Autoridad, requirió a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, UTDVVCC, el cumplimiento del numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución 1436 del 27 de noviembre 2014, en el sentido de allegar la información correspondiente a los muestreos de forma simultánea, junto con los monitoreos fisicoquímicos.

Que esta Autoridad, mediante la Resolución 1038 del 25 de agosto de 2015, impuso a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, UTDVVCC, una medida adicional consistente en abstenerse de disponer material de escombros en el SDFMS INVIAS, así mismo, esta entidad señaló que la disposición de ese tipo de material debería realizarse en escombreras municipales y/o sitios autorizados que cuenten con los respectivos permisos para su funcionamiento.

Que mediante Auto 3584 del 4 de agosto de 2016, esta Autoridad requirió a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, UTDVVCC, que en relación con el sitio de disposición final de material sobrante (SDFMS) que se está emplazando en el predio denominado INVIAS, realizara la construcción de las obras de drenaje planteadas en el análisis hidráulico y en los planos del diseño, tales como: canales perimetrales en concreto o en suelo cemento, cunetas perimetrales por terrazas para evacuación de aguas, trinchos para contención de material suelto de la ladera en eventos de lluvias torrenciales, obras de disipación de energía, empradización y la protección planteada del canal perimetral con disipadores de energía, tal como se muestra en el plano de obras de estabilización, entre otros aspectos.

Que mediante Auto 2088 del 30 de mayo de 2017, esta Autoridad efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto en atención a una queja y efectúa requerimientos relacionados con la restitución de la sede educativa Camilo Torres sede Luis Alberto Olivo, ubicada en la vereda Yolomba, municipio de Dagua.

Que mediante Auto 5604 del 30 de noviembre de 2017, en virtud de una solicitud de revocatoria presentada por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, UTDVVCC, mediante comunicación 2017080945-1-000-1-000 de 2017, esta Autoridad decidió no revocar el Auto 2088 del 30 de mayo de 2017, por el cual se efectuaron unos requerimientos en virtud de la presentación de una queja.

Que mediante Auto 3519 del 28 de junio de 2018, esta Autoridad requirió a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, UTDVVCC, para que presentara los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, respectivos al periodo comprendido entre julio de 2016 y mayo de 2017, entre otros aspectos.

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

Que mediante el Auto 6511 del 13 de julio de 2020 se efectúa control y seguimiento ambiental. Mediante Auto 6511 de 13 de julio de 2020 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, efectúa seguimiento y control ambiental al proyecto y acoge Concepto técnico 3530 de 2020.

Que mediante Auto 10547 de 30 de octubre de 2020 esta Autoridad, avocó conocimiento del expediente ATV-00169, remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, correspondiente al trámite ambiental de levantamiento parcial de veda de flora silvestre del orden nacional para el proyecto denominado “Construcción de la Segunda Calzada Loboguerrero Mediacanoa - Tramo 7, Sector 1, Subsector Loboguerrero, comprendido entre los Km 63+700 al 71+790”, localizado en jurisdicción del corregimiento Loboguerrero y en la vereda La Yolomba del municipio de Dagua, en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 282 de 31 de enero de 2022, **esta Autoridad** ordenó la subrogación de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental en el INVIAS.

Que mediante radicado 2020066877-1-000 del 30 de abril de 2020, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle Del Cauca y Cauca – UTDVCC, remitió el informe de cierre de la ZODME INVÍAS.

Que mediante radicado oficio con radicado ANLA No. 2022199967 de 12 de septiembre de 2022, esta Autoridad emitió el resultado de la Verificación Preliminar del ICA 07 (periodo del 01 julio de 2018 a 31 diciembre de 2018), (VPI), radicado ante esta Autoridad Nacional mediante comunicación con radicado ANLA 2022168053-1-000 del 08 de agosto de 2022.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

El Decreto 1076 de 2015, establece en el parágrafo 1º de su artículo 2.2.2.3.9.1 que: *“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”*.

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispuso la escisión de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento y la creación de la Subdirección de

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

Seguimiento de Licencias Ambientales; la cual, de acuerdo con el numeral 1 del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

A través de la Resolución 662 del 14 de abril de 2020, se nombró con carácter ordinario a la ingeniera Laura Edith Santoyo Naranjo, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Profesional Especializado Código 2028, Grado 24, adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la planta de personal de la ANLA.

Mediante Resolución 254 del 2 de febrero de 2021, *“Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones”*, el Director General creó el Grupo Interno de Trabajo Caribe – Pacífico, como parte de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y en el numeral 3 del artículo décimo noveno se asignó la función de *“suscribir los actos administrativos y oficios que se deban expedir en el marco del seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental, de acuerdo con la normativa vigente, conforme los procedimientos que establezca la Entidad”*

Mediante la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el *“Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*.

Mediante Resolución 2814 del 4 de diciembre de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó los nombres y funciones de los Grupos Internos de Trabajo en la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, creando el Grupo de Caribe, derogando la Resolución 254 del 2 de febrero de 2021, pero estableciendo en su artículo cuadragésimo séptimo un periodo de transición, que dispone: *“Para los Grupos Internos de Trabajo que fueron objeto de modificación en sus funciones y competencias asignadas a estos, las actividades que se encuentren en ejecución podrán ser finalizadas hasta el 31 de diciembre de 2023 con base en los términos de la Resolución No. 00254 de 2021 y sus modificatorias”*

Por medio del artículo vigésimo de la Resolución 2829 del 5 de diciembre de 2023, la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, designó a la servidora pública Laura Edith Santoyo Naranjo, Profesional Especializada, código 2028, grado 24, de la planta de personal de la ANLA, como Coordinadora del Grupo de Caribe de la Subdirección de Seguimiento de la ANLA.

CONSIDERACIONES DEL GRUPO TÉCNICO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el propósito de verificar los aspectos referentes al proyecto “Construcción de la Segunda Calzada Loboguerrero – Mediacanoa - Tramo 7, Sector 1 Subsector Loboguerrero comprendido entre el Km 63+700 y Km71 +790” en su fase de construcción/operación, en el periodo de seguimiento entre el 1 de mayo de 2020 al 06 de noviembre de 2023; con base en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA No. 4 (periodo del 01 enero de 2017 al 30 junio de 2017), ICA No. 5 (periodo del 01 julio de 2017 al 31 diciembre de 2017), ICA No. 6 (periodo del 01 enero de 2018 al 30 junio de 2018), ICA No. 7 (periodo del 01 julio de 2018 al 31 diciembre de 2018), la información documental radicada, que se encuentra en el expediente LAM6577-00, y lo observado en la visita de seguimiento presencial realizada por el Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA de la ANLA, los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023; emitiéndose el Concepto Técnico 8783 del 13 de diciembre de 2023, el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente acto administrativo, transcribiendo los siguientes apartes:

“(..)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**OBJETIVO DEL PROYECTO**

El proyecto “Construcción de la Segunda Calzada Loboguerrero - Mediacanoa —Tramo 7, Sector, Subsector Loboguerrero, comprendido entre el Km 63+700 y Km71 +790”, tiene como objetivo la construcción de la segunda calzada en el tramo 7, sector 1, subsector Loboguerrero, entre las abscisas km 63+700 al km 71+790, que hace parte del proyecto vial Loboguerrero - Mediacanoa.

LOCALIZACIÓN

El proyecto Construcción de la Segunda Calzada Loboguerrero - Mediacanoa —Tramo 7, Sector 1, subsector Loboguerrero está ubicado entre las abscisas km 63+700 al km 71+790 en jurisdicción del corregimiento Loboguerrero y vereda La Yolomba del municipio de Dagua, en el departamento del Valle del Cauca.

(Ver Tabla Coordenadas de inicio y final de proyecto en el Concepto Técnico 8783 del 13 de diciembre de 2023. Fuente: Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014). Figura área del proyecto

(...)

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA**Denuncias Ambientales**

Una vez verificado el expediente LAM6577-00 y revisado el Tablero de control de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental SMPCA/Denuncias ambientales y la aplicación AppANLA, no se encontró reporte de denuncias ambientales

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

relacionadas con este proyecto para el periodo de seguimiento (1 de mayo de 2020 a 6 de noviembre de 2023), tal como se muestra en la siguiente figura, resultado de la consulta realizada el 12 de noviembre de 2023:

(Ver Figura 2. Denuncias ambientales, en el Concepto Técnico 8783 del 13 de diciembre de 2023. Fuente: SMPCA – Denuncias ambientales, ANLA. Consulta: 12 de noviembre de 2023)

(...)

Aplicabilidad de las fichas del PMA en el periodo de seguimiento

Aplicabilidad fichas PMA en el periodo de seguimiento

Código Ficha	Nombre	Objetivo	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica
Ficha 14.	Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional.	<p><i>Generar espacios de participación y concertación, así como acompañar a la autoridad municipal con el fin de que la interacción del concesionario - UTDVCC-, con la misma, se efectúe acorde con los Esquemas y Planes de Ordenamiento Territorial, evitando la generación de conflictos por desinformación, optimizando el acceso, tránsito y seguridad de la población, así como asegurando el fortalecimiento social y cultural mediante la inversión dirigida a estos aspectos.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Brindar asesoría legal para el manejo de la vía a la administración municipal.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Propiciar la planificación de un corredor vial ordenado que defina usos del suelo acordes con el ordenamiento territorial municipal.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Establecer un canal de comunicación con las autoridades municipales, territoriales y ambientales.</i></p>	Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014.	SI

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

Código Ficha	Nombre	Objetivo	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica
		<p><input type="checkbox"/> Brindar el apoyo necesario para realizar acciones en beneficio del fortalecimiento social y cultural impulsando la gestión de la autoridad municipal para la concertación con las Juntas de Acción Comunal de Loboguerrero y la Yolomba, así como con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Corregimiento</p>		
<p>Ficha 19.</p>	<p>Restablecimiento de Condiciones de Vida y Acompañamiento a las Familias Afectadas por el Proyecto.</p>	<p>Reestablecer las condiciones de vida y realizar el acompañamiento a las unidades sociales cuyos predios sean requeridos para el desarrollo del proyecto con el fin de informar de manera clara y oportuna las obras a ejecutarse, resolver inquietudes acerca del proceso de negociación predial, detectar los casos de alta vulnerabilidad y aplicar los factores sociales que se requieran según la Resolución 545 de Diciembre 5 de 2008 expedida por el Instituto Nacional de Concesiones INCO.</p> <p><input type="checkbox"/> Realizar un programa de reasentamiento de acuerdo a lo establecido por la Resolución 077 de 2012 de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, por la cual se establecen lineamientos de gestión social para la elaboración y ejecución de planes de reasentamiento poblacional involuntario, a unidades sociales ocupantes irregulares.</p> <p><input type="checkbox"/> Valorar la vulnerabilidad social de las familias frente al proyecto estableciendo los factores sociales.</p> <p><input type="checkbox"/> Brindar la información necesaria en el tema de adquisición de predios y movilización.</p>	<p>Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014.</p>	<p>SI</p>

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

Código Ficha	Nombre	Objetivo	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica
		<input type="checkbox"/> <i>Informar beneficios a los que tienen derecho cada una de las familias afectadas.</i>		
<i>Ficha 20.</i>	<i>Información General del Proceso (Etapas De Construcción y Operación).</i>	<i>Informar a los líderes y comunidades influenciados por el proyecto, de manera clara y oportuna sobre los beneficios, afectaciones y medidas a tomar durante el desarrollo de la construcción de la segunda calzada, Subsector Loboguerrero, así como los servicios de operación que ofrece la vía.</i>	<i>Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014.</i>	<i>SI</i>
<i>Ficha 26.</i>	<i>Posible Afectación a Viviendas No Adquiridas</i>	<i>Reestablecer las condiciones constructivas de las viviendas que no serán objeto de adquisición predial por parte del proyecto en caso de presentarse afectación por efecto de las actividades constructivas.</i>	<i>Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014.</i>	<i>SI</i>

CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS

(...)

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Denuncias Ambientales

(...)

(Ver Fuente: SMPCA – Denuncias ambientales, Concepto Técnico 8783 del 13 de diciembre de 2023. ANLA Consulta: 12 de noviembre de 2023)

(...)

A continuación, se listan las denuncias ambientales atendidas en el presente seguimiento:

(Ver Tabla denuncias ambientales, Concepto Técnico 8783 del 13 de diciembre de 2023)

(...)

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de los Planes y Programas del Proyecto, establecido mediante Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014, lo verificado en la visita de seguimiento ambiental adelantada entre los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, lo reportado por el titular del instrumento de manejo y control durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2020 y el 06 de noviembre de 2023, incluyendo los ICA No. 4, 5, 6 y 7 (años 2017 y 2018, respectivamente) correspondiente al presente seguimiento, y la información en general con que cuenta la ANLA como autoridad ambiental:

Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental

La presente verificación se realizará sobre las medidas aplicables para la fase de construcción/operación

(...)

Programas y proyectos: Programa del medio Socioeconómico

FICHA: Ficha 19. Restablecimiento De Condiciones De Vida y Acompañamiento a las Familias Afectadas Por El Proyecto

Medidas de Manejo
<p>Medida 1 Socializar a las familias directamente afectadas por el proyecto de construcción de la segunda calzada, Sector 1, Subsector Loboguerrero, los efectos o los posibles conflictos Durante el proceso de enajenación voluntaria para la etapa de construcción de la vía</p>
<p>Medida 2 Programa de reasentamiento en coordinación con las autoridades Municipales y grupos comunitarios del AID. En la zona se encuentran terrenos baldíos ocupados por familias que se han asentado y establecido allí sus mejoras.</p>
<p>Medida 3 Se deben tratar casos específicos por factores de alto riesgo dentro de un grupo de familias asentadas con sus mejoras en la zona y que corresponden directamente a la gestión de planes de prevención y/o contingencia por parte de las autoridades municipales, ya que desde antes de la ejecución del proyecto se presenta un factor de Alto Riesgo para estas familias por la frecuente presencia de derrumbes, el cual debe adelantarse por parte de las autoridades municipales.</p> <p>Se parte de la necesidad de implementar acciones que garanticen el restablecimiento de las condiciones de vida de todas las personas (sean las que están cobijadas por la resolución 545 de 2008 del INCO o por la resolución 077 de 2012 de la ANI, o por la normatividad vigente en el momento de aplicación de las acciones de enajenación voluntaria, reasentamiento, movilización, traslado o las que tengan lugar), atendiendo los impactos por la pérdida de arraigo, rompimiento de redes sociales y redes familiares, desadaptación por cambio de actividades económicas</p>
Consideraciones
<p>ICA 4: La UTDVVCC en cumplimiento de esta medida indicó que, “Cabe aclarar que para el primer semestre de 2017 la adquisición predial se suspendió en razón del Laudo Arbitral del 26 de</p>

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

noviembre de 2016 ejecutoriado el 6 de diciembre de 2016, mediante el cual se declaró la nulidad del contrato adicional No. 13 al contrato de concesión No. 005 de 1999. Para ello, el concesionario remitió los expedientes prediales a la Agencia Nacional de Infraestructura.

Por lo anterior, durante este periodo las labores estuvieron enfocadas a brindar acompañamiento a las familias que fueron reubicadas de temporalmente, mediante reuniones informativas, visitas de seguimiento y atención a solicitudes e inquietudes de la comunidad.

En el anexo 7.4.7. Gestión predial, se observó la información de 58 expedientes prediales y los oficios correspondientes de remisión de estos expedientes por parte de la UTDVVCC a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI con fecha del mes de abril de 2017.

Así mismo se remite el estado actual de predios del Subsector Loboguerrero en el cual se reportan 58 predios con procesos de acción terminados o pendientes de pago predial final o de acciones notariales, entre otros; 6 predios en condición de expropiación, y 7 predios con adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras, ANT.

ICA 5, ICA 6 e ICA 7:

No presenta información para el cumplimiento de esta ficha para estos periodos, esto, teniendo en cuenta que, el proyecto se encuentra suspendido desde el año 2016 debido al Laudo Arbitral ejecutoriado el 6 de diciembre de 2016 que declaró la nulidad del Contrato de la UTDVVCC, hasta la fecha, por lo tanto, no aplica el seguimiento a estas medidas para estos periodos.

Es relevante mencionar que, durante la visita de seguimiento al proyecto, en entrevista con el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Loboguerrero se indicó frente al reasentamiento individual de población de (67 familias) que, este se encuentra dentro de los acuerdos protocolizados, y que durante el presente año, la Concesión UVCP ha venido efectuando de forma cumplida el pago por concepto de arrendamiento a las familias que fueron objeto de reubicación temporal. De igual manera informaron que, para las viviendas que fueron objeto de adquisición predial se encuentra pendiente el pago del 10% de esta adquisición y procesos de escrituración a 12 familias, aproximadamente.

Así mismo, informaron que, durante el periodo (mayo a noviembre) del presente año se adelantó la caracterización predial y se elaboraron las fichas socio-prediales en algunas viviendas localizadas en jurisdicción de la vereda La Yolomba, el corregimiento de Loboguerrero que eventualmente podrían ser objeto de reasentamiento o adquisición socio predial para la fase constructiva de los tramos faltantes del proyecto. También informaron que fueron caracterizadas las viviendas localizadas en el derecho de vía DDV del proyecto.

Además, indicaron que este tema ha sido objeto de verificación en el marco del seguimiento a los acuerdos de la consulta previa, realizado en el presente año (2 de noviembre de 2023) por parte del Ministerio del Interior.

Adicionalmente, cabe aclarar que, si bien, a la fecha, esta Autoridad no cuenta con la información suficiente, completa y ordenada del inventario definitivo de las viviendas y familias que fueron objeto de reasentamiento por parte del proyecto, así como tampoco, de aquellas que cuentan actualmente con reubicación temporal, por ende, el proceso de reasentamiento y/o adquisición

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

predial deberá ser actualizado una vez quede en firme la cesión de las obligaciones de la licencia ambiental y el proyecto reinicie las actividades constructivas.

De conformidad con lo anterior y considerando que ninguno de los dos programas de manejo que atienden la afectación de población y viviendas por parte del proyecto (Ficha 19 y Ficha 26) presenta la formulación y las medidas del plan de reasentamiento de población, por esta razón, esta Autoridad considera necesario solicitar el inventario definitivo de viviendas o familias objeto de afectación durante la fase de construcción ya efectuada hasta el año 2016 y de la nueva etapa constructiva, sumado a la solicitud de ajuste de las fichas de manejo existentes, incluyendo una ficha de reasentamiento que cumpla con las acciones planteadas en la normatividad vigente, estándares internacionales y jurisprudencia constitucional en la materia y que permita adelantar el seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad.

Por último, teniendo en cuenta que, esta solicitud atañe también a las medidas de manejo establecidas en la Ficha 26 Posible Afectación a Viviendas No Adquiridas, por ende, el requerimiento se formulará aquí, aunque asociado a los dos programas.

Por lo anterior se realizará el respectivo requerimiento.

Programas y proyectos: Programa del medio Socioeconómico

FICHA: Ficha 20. Información General Del Proceso (Etapas De Construcción Y Operación)

Medidas de Manejo

Medida 1

Socialización del proyecto para la etapa de construcción brindando información de aspectos técnicos y socio-ambientales de las obras a ejecutarse a la Administración Municipal y comunidad en general.

- *Dar a conocer objeto, alcance y plazo del contrato.*
- *Presentar el Plan de Manejo Ambiental.*

Convocar para cada reunión a representantes de las comunidades del AID y el AII así como a grupos comunitarios, en conjunto con autoridades municipales, principalmente el personero de Dagua.

Medida 2

Socialización de etapa de operación y los servicios de operación a las autoridades municipales, locales y a la comunidad del AID.

Medida 3

Realizar reunión previa (8 o 10 días) al inicio de las actividades constructivas con representante de la Administración Municipal y comunidad en general.

Convocar para cada reunión a representantes de las comunidades del AID y el AII así como a grupos comunitarios, en conjunto con autoridades municipales, principalmente el personero de Dagua.

Medida 8

Recibir PQRS en los medios de atención dispuestos para tal fin, sin perjuicio de que las mismas sean formuladas ante los organismos de control del estado.

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

Definir con el área correspondiente acciones a seguir ante PQRS recibidas dando respuesta de fondo y cierre formal de la queja en los términos previstos en la ley.

Consideraciones

(...)

ICA 5, ICA 6 e ICA 7:

No presenta información para el cumplimiento de esta ficha para estos periodos, esto, teniendo en cuenta que, el proyecto se encuentra suspendido desde el año 2016, hasta la fecha, por lo tanto, no aplica el seguimiento a esta medida para estos periodos.

Reuniones con grupos de interés del proyecto – Visita de seguimiento

Durante la visita de seguimiento realizada los días 15 al 17 de noviembre de 2023, se presentaron los siguientes aportes por parte de los grupos de interés del proyecto frente a posibles pasivos ambientales y sociales del proyecto:

Autoridad regional ambiental del Valle del Cauca CVC, la funcionaria de Gerencia de Gobierno de la administración municipal de Dagua y la personería de Dagua: No manifestaron la existencia de quejas o peticiones vigentes, ni reportaron la ocurrencia de contingencias en el área del proyecto, durante el periodo de seguimiento.

El personero de Dagua señaló como aspecto sensible en el marco del proyecto, el proceso de reasentamiento de población a retomar, desarrollar y concluir por parte de la Concesión. Por lo anterior, se formulará el respectivo requerimiento, relacionado con la solicitud de una ficha específica de reasentamiento formulada de acuerdo a estándares internacionales y jurisprudencia constitucional en la materia.

Además, indicó tener un buen relacionamiento con la Concesión UVCP SAS.

Comunidad de la Vereda La Yolomba y el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Loboguerrero: Mencionaron las siguientes medidas pendientes de cumplimiento:

Reasentamiento individual de población, y pago del 10% de las viviendas de adquisición predial. Estas medidas fueron verificadas en la Ficha 26. Posible Afectación a Viviendas No Adquiridas y Ficha 19. Restablecimiento de Condiciones de Vida y Acompañamiento a las Familias Afectadas por el Proyecto.

Así mismo, cabe anotar que, durante la visita de seguimiento, se evidenciaron conflictos y rivalidades de orden organizativo por parte de las comunidades entrevistadas, los cuales, si bien no serán objeto de seguimiento, deben ser tenidas en cuenta por parte del titular en el desarrollo del proyecto.

Información y participación – Consulta previa. Visita de seguimiento ambiental.

Durante la visita de seguimiento ambiental al proyecto (15 al 17 de noviembre de 2023) los representantes del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Loboguerrero señalaron las siguientes medidas pendientes de cumplimiento:

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

- *Completar el mejoramiento del encerramiento de la cancha deportiva del corregimiento de Loboguerrero. Estas acciones se verifican en la ficha 24. Recreación y Deporte.*
- *Cumplimiento en general de acuerdos consulta previa y plan de manejo ambiental PMA.*
- *Ajustar las fichas del PMA en coherencia con los acuerdos de la consulta previa de 2020, que aplique.*

Así mismo, se indicó que el 2 de noviembre de 2023 se efectuó el seguimiento a los acuerdos de la consulta previa por parte de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa - DANCP del Ministerio del Interior.

En este sentido, cabe contextualizar las fases anteriores en las cuales se ratificó el cierre del proceso de Consulta Previa y Test de Proporcionalidad para el proyecto, en cumplimiento de la Sentencia T-693 de 2012 (PROY-00657), las cuales se señalan a continuación:

- 16 de septiembre de 2020: Reunión de Consulta Previa en etapa de Formulación de acuerdos y protocolización con el Consejo Comunitario De Las Comunidades Negras de las veredas Trapiche, Carrizal y el corregimiento de Zabaletas.*
- 20 de septiembre de 2020: Reunión de Consulta Previa en etapa de Formulación de acuerdos y protocolización con el Consejo Comunitario De Las Comunidades Negras del corregimiento de Loboguerrero.*

No obstante, lo anterior, una vez verificada la información que reposa en el expediente del proyecto, no se encontró información ni anexos de las actas de consulta previa que permitan verificar la realización de estos escenarios, de los acuerdos protocolizados especialmente de aquellos acuerdos asociados a medidas de manejo ambiental del proyecto, por parte de esta Autoridad, para el presente periodo de seguimiento. Por ende, se realizará el respectivo requerimiento.

Así mismo, en virtud de los acuerdos protocolizados en las reuniones de consulta previa realizadas en septiembre de 2020, y el seguimiento a consulta previa del 2 de noviembre de 2023 por parte de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa - DANCP del Ministerio del Interior, en los que, según lo informado por el CCCN y los funcionarios de la Concesión UVCP SAS, se incluyeron medidas que hacen parte del plan de manejo ambiental, por ende, se deberán ajustar las fichas del PMA del proyecto, incorporando las medidas de manejo ambiental establecidas en estos escenarios de consulta previa (según aplique).

De conformidad con lo anterior se realizará el respectivo requerimiento.

(...)

PLAN DE COMPENSACIÓN

Mediante Resolución 143 del 27 de noviembre de 2014, se otorgó Licencia Ambiental al Proyecto Construcción de la Segunda Calzada Loboguerrero Mediacanoa - Tramo 7, Sector 1 Subsector Loboguerrero comprendido entre el Km 63+700 y Km71 +790.; y en el artículo

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

cuarto, numeral 2 se autorizó el aprovechamiento forestal único de 2.942 individuos, que generan un volumen total de 647,99 m3 y un volumen comercial de 498,45 m3.

(...)

RESOLUCIÓN 1436 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014 “por medio del cual se otorgó viabilidad ambiental al proyecto Construcción de la Segunda Calzada Lobo guerrero-Mediacanoa -Tramo 7, Sector 1, Subsector Loboguerrero, comprendido entre los Km 63+700 al 71+790”

Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014

Obligación

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDVVCC, para la Compensación por Pérdida de Biodiversidad, por las actividades del proyecto vial denominado "Construcción de la Segunda Calzada Lobo guerrero-Mediacanoa -Tramo 7, Sector 1, Subsector Lobo guerrero, comprendido entre los Km 63+700 al 71+790", localizado en jurisdicción del corregimiento Loboguerrero y en la vereda La Yolomba del municipio de Dagua, en el departamento del Valle del Cauca, se establece lo siguiente:

(...)

B.. EN RELACION CON LA COMPENSACIÓN POR ECOSISTEMAS DIFERENTES A LOS NATURALES Y SECUNDARIOS:

1) Compensar en una proporción de 1:1 en área (por cada hectárea afectada deberá compensar una hectárea) en actividades de conservación, reforestación, compra de predios, enriquecimiento y/o restauración.

2) Presentar la información cartográfica siguiendo el modelo de datos (Geodatabase de informes de cumplimiento ambiental - compensaciones 1%) adoptado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través de la Resolución 188 del 27 de febrero de 2013.

Análisis de cumplimiento

Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM6577-00, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca UTDVVCC, a través de los radicados 2022161279-1-000 del 01 de agosto de 2022, 2022163869-1-000 del 03 de agosto de 2022, 202211666095-1-000 del 05 de agosto de 2022, 2022168053-1-000 del 08 de agosto de 2022, hace entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA 4, ICA 5, ICA 6 e ICA 7, correspondientes a los años 2017 y 2018, en los cuales adjunta los formatos ICA 3ª y con lo observado en la visita de seguimiento y control ambiental realizada durante los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente con respecto a la obligación en mención relacionada con la compensación por ecosistemas diferentes a los naturales y secundarios.

Además, se verificó que el titular del instrumento ambiental no ha presentado los informes de cumplimiento ambiental que se deben presentar de forma semestral correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y primer semestre del 2023.

En los ICA 4, 5, 6 y 7, en el formato ICA 3a, no manifiestan nada relacionado con la compensación por ecosistemas diferentes a los naturales y secundarios, más sin embargo afirman lo siguiente:

“...Teniendo en cuenta el laudo arbitral de 25 de Noviembre de 2016 ejecutoriado el 6 de Diciembre de 2016 por el cual se declaró la nulidad del Contrato adicional No 13 al Contrato de concesión No 005 de 1999 celebrado el 9 de agosto de 2006 y de los otrosíes 1, 2, 3 y 4 al Contrato adicional No 13 y considerando los efectos jurídicos de la nulidad decretada, se manifiesta que la

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014

UTDVVCC no está facultada para desplegar ninguna actividad que tenga como génesis el contrato adicional No 13, razón por la cual se suspendió la continuidad de la obra. Por tal razón, no se alcanzó a ejecutar las compensaciones respectivas...”

De acuerdo con lo verificado en la visita de seguimiento realizada los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, en compañía de los ingenieros ambientales del proyecto manifestaron que no han presentado el plan de compensación por ecosistemas diferentes a los naturales y secundarios ante esta autoridad, por lo anterior se considera que no se dio cumplimiento con la obligación impuesta y se reitera el requerimiento

RESOLUCIÓN 1450 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018 “Por la cual se evalúa un Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad”

RESOLUCIÓN 1450 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Obligación

ARTICULO PRIMERO. *Aceptar que la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca -UTDVCC realice las siguientes acciones de conservación para el cumplimiento de la compensación por pérdida de biodiversidad para el proyecto "Construcción de la Segunda Calzada Loboquerrero - Mediacanoa, Tramo 7, Sector 1, perteneciente al Subsector "Loboquerrero" LAM6577-00, así:*

- a) *La creación, ampliación o saneamiento de áreas protegidas públicas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en concordancia con el Decreto 2372 de 2010, mediante la compra de los predios Rondalla y Moralva como parte de las acciones de manejo para el Parque Natural Regional Páramo Del Duende, para un total de 244,76 ha a compensar.*

NOMBRE DEL PREDIO	AREA (Ha)
Moralva	224.21
Rondalla	20,55
TOTAL	244,76

Consideraciones

El análisis de esta obligación se desarrolla en el espacio de este capítulo correspondiente al Numeral 11 del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio 2020, donde se exponen los motivos por los cuales se considera el no cumplimiento y se reitera.

Obligación

ARTICULO SEGUNDO. *La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca -UTDVCC deberá adelantar el proceso de adquisición y titulación de los predios a adquirir, conforme a la ejecución de las acciones para la COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:*

I. *Establecer que la titularidad de dichos predios debe quedar a nombre de la unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, por lo cual, tan pronto termine el mencionado proceso debe ser informado a esta Autoridad, con copia al presente expediente.*

II. *Remitir para la adquisición y titulación de los predios, en un periodo no superior a seis (6) meses a partir del presente acto administrativo, la siguiente información:*

- a. *Justificar si existe la necesidad de aislamiento del área para su conservación y preservación*
- b. *Remitir soporte de socialización del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, con las comunidades del área de influencia.*
- c. *Remitir el avalúo catastral de los predios a adquirir como lo requiere el literal a subnumeral I del numeral 5.3 del Manual de Asignación de compensaciones por pérdida de Biodiversidad.*

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

RESOLUCIÓN 1450 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018

d. Remitir el documento de compromiso de la Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, donde quede claramente establecido que el área, estará bajo su administración y cuidado evitando la enajenación, invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a conservación como lo requiere el literal a subnumeral I del numeral 5.3 del Manual.

e. Remitir el pronunciamiento de Parques Nacionales Naturales de Colombia –PNNC, frente a la necesidades o pertinencia de adquisición del área propuesta.

f. Remitir Copia de certificados de paz y salvo predial, escrituras públicas de las áreas, información para revisión y análisis por parte de esta autoridad

g. Remitir el modelo de la minuta de escritura Pública a emplear, con un apéndice o condicionamiento que garantice el uso de los predios con destinación exclusiva a la conservación como área protegida.

h. Actualizar la información cartográfica producto de la actividad de levantamiento del área real del predio, siguiendo el modelo de datos (Geodatabase de informes de cumplimiento ambiental compensaciones

1%) estandarizado para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA de acuerdo con la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 – MADS, para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

i. La información debe ser reportada únicamente en formato geográfico, de acuerdo con la estructura dispuesta por la autoridad.

ii. Debe reportarse la información atributiva en cuanto al componente económico en su totalidad de acuerdo con las obligaciones del proyecto.

iii. Las áreas objeto de los proyectos de compensación e inversión deben ser reportadas como polígonos con coordenadas.

iv. Se pueden agregar campos en las diferentes capas geográficas y/o tablas, pero no se deben eliminar campos.

III. La información solicitada, debe ser suministrada por el Titular de la Licencia Ambiental, de manera puntual, en archivo editable, atendiendo de manera discriminada a cada uno de los requerimientos efectuados.

Consideraciones

El análisis de esta obligación se desarrolla en el numeral 11 del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio 2020, donde se exponen los motivos por los cuales se considera el no cumplimiento y se reitera.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se traen del Concepto Técnico 8783 del 13 de diciembre de 2023, los actos administrativos emitidos, y cuyas consideraciones que luego de la verificación, así como la información que obra en el expediente LAM6577-00, no está dando cumplimiento, así como las condiciones y términos autorizados:

RESOLUCIÓN 1436 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014, “Por medio de la cual se otorgó viabilidad ambiental al proyecto Construcción de la Segunda Calzada Lobo guerrero-Mediacañoa -Tramo 7, Sector 1, Subsector Loboguerrero, comprendido entre los Km 63+700 al 71+790”

Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014

Obligación

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014

ARTICULO CUARTO. - La Licencia Ambiental que se otorga a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca —UTDVCC., lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables indicados a continuación:

(...)

3. FUENTES DE MATERIAL:

Se considera viable la utilización de materiales provenientes de las excavaciones y cortes requeridos por el proyecto, así como la compra de materiales a terneros que cuenten con los respectivos permisos mineros y ambientales vigentes y la utilización para el proyecto de las fuentes de material que cuentan con Autorizaciones Temporales a nombre de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDVCC, que tengan como destino el desarrollo del contrato de concesión 005 del 29 de enero de 1999, siempre y cuando cuenten con los permisos mineros y ambientales vigentes, y que no sobrepase el volumen de explotación autorizado por la autoridad minera para cada una.

Obligaciones para las fuentes de material:

a. En los respectivos informes de cumplimiento ambiental (ICA), se deberá informar el volumen de material reutilizado, discriminado por sector de excavación y sector de utilización para la estructura de la vía.

Análisis del cumplimiento

Analizado y considerado en el numeral 9 del Artículo Primero del Auto 3519 del 28 de junio de 2018

Obligación

b. Remitir en los respectivos informes de cumplimiento ambiental (ICA) los soportes que garanticen la vigencia de los permisos mineros y ambientales de las Autorizaciones Temporales a nombre de la Unión Temporal Desarrollo Vial Valle del Cauca y Cauca, que tengan como destino el desarrollo del contrato de concesión 005 del 29 de enero de 1999.

Análisis del cumplimiento

Analizado y considerado en el numeral 10 del Artículo Primero del Auto 3519 del 28 de junio de 2018

Obligación

c. Remitir en los respectivos informes de cumplimiento ambiental (ICA), los soportes que garanticen la compra de materiales de construcción de fuentes de materiales que cuenten con los respectivos permisos mineros y ambientales vigentes, remitiendo copia de estos permisos y certificaciones de la venta de material a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDVCC, discriminada por volumen, tipo de material y periodo de compra.

Análisis del cumplimiento

Analizado y considerado en el numeral 14 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020:

14. Deberá presentar caracterización hidrobiológica de los cuatro cuerpos de agua identificados en el AID; y efectuar las medidas a que haya lugar para garantizar la estabilidad geotécnica a lo largo del corredor, en cumplimiento a los numerales 5, 6 y 7 del Artículo 11, de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014

Obligación

4. SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIALES SOBRANTES DE EXCAVACIÓN .

c. Garantizar la estabilidad geotécnica del relleno durante su construcción y operación

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

d. Se deben contemplar actividades de instrumentación como inclinómetros y extensómetros, que permitan medir posibles asentamientos y/o desplazamientos de la masa dispuesta en la SDFMS.

e. Remitir en los respectivos informes de cumplimiento ambiental (ICA), la relación de volumen de material sobrante, discriminado por sitio de origen (abscisas) y sitio de disposición final, donde se especifique el operado que recibe, vehículo y operado que entrega.

f. Una vez efectuadas las labores de adecuación final del SDFMS, presentar los soportes que certifiquen el recibo por parte de la autoridad ambiental competente, para su administración.

g. En caso de requerir Sitios de Disposición Final de Materiales Sobrantes de Excavación, adicionales al que se autoriza mediante el presente acto administrativo, se deberá solicitar la modificación de la licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, o, en la norma que lo modifique o sustituya.

h. Se autoriza la disposición del material proveniente de deslizamientos durante la construcción de la segunda calzada, en el presente SDFMS, para lo cual la empresa deberá informar a esta Autoridad, en los respectivos ICA, cuando se presenten estas situaciones, describiendo el evento, discriminado el volumen dispuesto y la abscisa de procedencia, ajustando e balance de masas y los diseños respecto al material adicional suscitado por esta situación.

Análisis de cumplimiento

Los literales, c, d, e, f, g y h del numeral 4 del Artículo Cuarto de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014, se encuentran analizados y reiterados en los literales a, b, c, d, e, y f del numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020

ARTÍCULO QUINTO. - Autorizar a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDVCC., la utilización de las siguientes Plantas de Proceso para el proyecto:

Planta de Procesos	Permisos Ambientales	Condiciones
El Vinculo	Resolución 1615 del MAVDT modifico la Resolución 949 de 2001 del Ministerio de Ambiente obrante en el expediente LAM4214	Deberá darse cumplimiento a las condiciones bajo las cuales fueron autorizadas, establecidas en los actos administrativos aquí relacionados y los que los modifiquen
Arauca	Resolución No. 0921 del 09 de septiembre de 2013, obrante en el expediente LAM4214	

Obligación relacionada con las Plantas de Operación:

Presentar en los respectivos informes de cumplimiento ambiental (ICAs) los permisos ambientales que certifiquen la autorización y vigencia de las plantas de operación utilizadas para el proyecto. Así como la discriminación del volumen de material suministrado por cada una de ellas, donde se indique el periodo y la abscisa de destino.

Análisis de cumplimiento

Analizado y considerado en el numeral 15 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.

Obligación

ARTICULO OCTAVO. - PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO. Autorizar el Plan de Seguimiento y Monitoreo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDVVCC; no obstante, lo anterior, debe dar cumplimiento a lo siguiente:

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

a. Reportar en el Plan de Seguimiento y Monitoreo los requerimientos y obligaciones establecidos en los programas del Plan de Manejo Ambiental descritos en las consideraciones del ítem 7.1 (Consideraciones sobre los planes y programas), de la parte motiva del presente acto administrativo.

Análisis de cumplimiento

De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAM6577-00 los ICAs No. 2 y 3 correspondientes al periodo de seguimiento del año 2016, fueron evaluados en el concepto técnico No. 3530 del 11 de junio de 2020, los ICA No. 4 y 5 correspondientes al periodo de seguimiento del año 2017, están siendo evaluados en el presente periodo de seguimiento y fueron presentados a esta Autoridad bajo los radicados 2022161279-1-000 de 01/08/2022 (ICA No. 4 – 2017-I) y radicado 2022163869-1-000 de 03/08/2022 (ICA No. 5 – 2017-II), por lo anterior, se establece que se da cumplimiento a esta obligación y se solicita su cierre definitivo.

Obligación

d. Los monitoreos de calidad de agua propuestos para el presente trámite, deben realizarse únicamente para las fuentes hídricas río Bitaco y las quebradas La Loca (La Estrella) y La Argentina. La toma de estos deberá realizarse durante la construcción de las estructuras hidráulicas y las fundaciones de los viaductos sobre el río Bitaco (con una periodicidad mensual), en especial para los viaductos 3 (pilas C2, D2 y E2), 5 (pilas C y E) y 6 (pilas 8 y C) y un monitoreo posterior a la construcción de las estructuras hidráulicas para los mismos parámetros y puntos medidos en la caracterización ambiental del proyecto (para el río Bitaco deben ser aguas abajo de las estructuras señaladas), el cual deberá contener el análisis de los resultados obtenidos, frente a la norma vigente y frente a los monitoreos de la línea base, dicho monitoreo debe ser realizado desde la toma, procesamiento y análisis de muestras, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

Análisis de cumplimiento

Analizado y considerado en el numeral 12 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020

Obligación

e. Implementar dentro de las actividades propuestas para el Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación, actividades de instrumentación como inclinómetros y extensómetros, que permitan medir posibles asentamientos y/o desplazamientos de la masa dispuesta en el SDFMS. Además, se deberá controlar la estabilidad del SDFMS, mediante el respectivo análisis durante la operación del mismo (25%, 50%, 75% y 100% de llenado), de manera que se pueda comparar los resultados de los estudios geotécnicos y garantizar que los factores de seguridad cumplan para condición estática, pseudoestática, de saturación, etc., cuyos soportes deberán ser remitidos en los respectivos informes de cumplimiento ambiental (ICA). Así mismo se debe establecer el análisis de comparación de los indicadores propuestos mediante porcentaje, y su cumplimiento debe ser del 100%.

Análisis de cumplimiento

Analizado y considerado en el numeral 2 del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio de 2020 y los literales a, b, c, d, e, y f del numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020

Obligación

f. Para la actividad Manejo de taludes y terraplenes se debe establecer el análisis de comparación de los indicadores propuestos mediante porcentaje, y su cumplimiento debe ser del 100%. Asimismo, se deben incluir la totalidad de indicadores propuestos en la ficha como son los identificados con el 3 y 4 en la mencionada ficha.

Análisis de cumplimiento

Analizado y considerado en el numeral 3 del Artículo Segundo del f. Para la actividad Manejo de taludes y terraplenes se debe establecer el análisis de comparación de los indicadores propuestos mediante porcentaje, y su cumplimiento debe ser del 100%. Asimismo, se deben incluir la totalidad de indicadores propuestos en la ficha como son los identificados con el 3 y 4 en la mencionada ficha. Auto 6511 del 13 de julio de 2020

Obligación

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

g. Para el indicador No. de procesos de inestabilidad a causa de voladuras/No. de voladuras realizadas de la actividad Manejo de explosivos y ejecución de voladuras, se deben contemplar formatos de seguimiento; reportes que deben ser analizados y ser remitidos en los respectivos ICA.

Análisis de cumplimiento

Analizado y considerado en el numeral 11 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.

Obligación

11. Presentar los formatos de seguimiento para la verificación del indicador relacionado con la inestabilidad de los taludes por los procesos de voladura para el informe de cumplimiento ambiental, ICA 3 comprendido entre el 1 de julio al 6 de diciembre de 2016 (segundo semestre del 2016), incluyendo el respectivo análisis y medidas adoptadas para garantizar su estabilidad, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Seguimiento y Monitoreo: Manejo de explosivos y ejecución de voladuras y en el literal g) del artículo octavo de la Resolución 1436 de 27 de noviembre de 2014.

h. Los monitoreos propuestos dentro de las actividades de Calidad del Aire y Ruido, deberán ser realizados en los mismos puntos seleccionados en la línea base ambiental, de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire' adoptado por el IDEAM mediante resolución 0650 de marzo de 2010, modificada por la Resolución 2154 de 2010 (Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire Industrial). Dichos muestreos deberán ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Durante la etapa constructiva, se deberán realizar estos monitoreos de acuerdo con la frecuencia establecida en el citado protocolo.

Los monitoreos de ruido deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en el anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, realizando la corrección de niveles de acuerdo con el anexo 2 de la misma resolución, Los respectivos estudios y análisis de los monitoreos de ruido ambiental, deberán ser reportados en los ICA correspondientes. En caso de superarse los niveles deberán tomarse las medidas correspondientes para el cumplimiento de la norma o en su defecto de la línea base..

Análisis de cumplimiento

Analizado y considerado en el numeral 13 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.

Obligación

i. Se deberán implementar medidas de seguimiento y monitoreo para eventos relacionados con fauna silvestre (programa PMA 10: Manejo de fauna), como atropellamientos y avistamientos de fauna poco común. Esta medida requiere el siguiente indicador:

Indicador	Frecuencia de Medición	Meta
<i>Registro de eventos con fauna silvestre en la segunda calzada, consignando la información requerida en la planilla de registro de eventos.</i>	<i>El registro debe ser diario (a cargo de los inspectores de la vía). El reporte se hará en cada ICA</i>	<i>Registro del 100 % de los eventos</i>

Análisis de cumplimiento

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

El análisis de esta obligación se desarrolla correspondiente al Literal a del Numeral 12 del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio 2020, donde se exponen los motivos por los cuales se considera el no cumplimiento y se reitera.

Obligación

j. Para el programa PMA 11: Programa de protección y conservación de hábitats, se deberán implementar medidas de seguimiento y monitoreo tendientes a identificar posibles alteraciones en las comunidades hidrobiológicas, mediante muestreos que deberán hacerse de forma simultánea con monitoreos físico- químicos, de modo que se puedan realizar análisis de correlación entre los resultados de uno y otro, y deberán ser complementados con una descripción del punto de muestreo y de las condiciones climáticas reinantes durante el mismo.

Indicador	Frecuencia de Medición	Meta
<i>Comparación de los resultados de los Monitoreos Hidrobiológicos subsiguientes, con el muestreo hidrobiológico inicial</i>	<i>Semestral</i>	<i>Variaciones solo atribuibles a factores ajenos al Proyecto</i>

Análisis de cumplimiento

El análisis de esta obligación se desarrolla correspondiente al Literal a del Numeral 12 del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio 2020, donde se exponen los motivos por los cuales se considera el no cumplimiento y se reitera.

Obligación

I. Se debe incluir el plan de seguimiento y monitoreo para las fichas correspondientes a:

- i. Programa de Gestión para el Fortalecimiento del Sector Agropecuario.*
- ii. Educación y Capacitación al personal vinculado al Proyecto: En este caso se plantean las metas, pero no los indicadores.*
- iii. Capacitación para la contratación de mano de obra local*
- iv. Movilidad Local*
- v. Recreación y Deporte*
- vi. Desarrollo de Actividades Culturales*

Análisis de cumplimiento

Las consideraciones de reiteración de esta obligación se presentan en los ítems i) y ii) del literal 3 del numeral 12 del artículo primero del Auto 6511 de 13 de julio de 2020.

Obligación

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - *La Licencia ambiental otorgada por esta Autoridad para la "Construcción de la Segunda Calzada Lobo guerrero - Mediacanoa, Tramo 7, Sector 1, Subsector Lobo guerrero, entre los puntos de inicio km 63+735,10 (calzada derecha) y 63+743,72 (calzada izquierda) hasta el km 71+7902, sujeta a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDVCC, al cumplimiento de las siguientes obligaciones adicionales:*

4. Adelantar el trámite de modificación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Vega" ante de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia y presentar copia del respectivo pronunciamiento.

Análisis de cumplimiento

El análisis de esta obligación se desarrolla correspondiente al Numeral 13 del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio 2020, donde se exponen los motivos por los cuales se considera el no cumplimiento y se reitera.

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

Obligación
6. Deberá garantizar la estabilidad geotécnica a largo plazo del corredor vial propuesto.
Análisis de cumplimiento
Analizado y considerado en el numeral 16 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.
Obligación
9. Remitir en los respectivos informes de cumplimiento ambiental (ICAs), copia de los soportes que certifiquen la entrega de los residuos sólidos a los gestores autorizados por tipo de residuos.
Análisis de cumplimiento
Analizado y considerado en el numeral 91 del Artículo Primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016.
Obligación
13. Los residuos peligrosos que se generen deberán ser gestionados con empresas debidamente autorizadas mediante la respectiva licencia ambiental y que por ende cuenten con la capacidad técnica para tratar y/o disponer los residuos generados, es de señalar que las baterías plomo – ácido están sujetas a Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo.
Análisis de cumplimiento
Analizado y considerado en el numeral 17 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.
Obligación
15. Instalar baños portátiles (uno por cada 15 personas), para el manejo de aguas residuales domésticas en cada frente de obra activo del proyecto vial y en sus zonas de infraestructura asociada y / o conexas. Para tal efecto, se deberán presentar anexos a los informes de cumplimiento ambiental (ICA), los soportes de suministro de dichas unidades sanitarias y sus registros de mantenimiento, incluyendo el permiso para efectuar esta actividad por parte de la empresa que los provee.
Análisis de cumplimiento
Analizado y considerado en el numeral 6 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.
Obligación
ARTICULO DECIMO TERCERO. - VALORACIÓN ECONÓMICA DEL PROYECTO. La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDVVCC, por la licencia ambiental otorgada para el proyecto vial denominado "Construcción de la Segunda Calzada Loboguerrero-Mediacona - Tramo 7, Sector 1, Subsector Loboguerrero, comprendido entre los Km 63+700 al 71+790", localizado en jurisdicción del corregimiento Loboguerrero y en la vereda La Yolomba del municipio de Dagua, en el departamento del Valle del Cauca, deberá complementar la siguiente información y entregada antes del inicio de obras:
1. Realizar un análisis de internalización y significancia de impactos y asegurar que los impactos identificados como no internalizables, significativos, y por tanto relevantes, sean definidos explícitamente y valorados económicamente, considerando la cuantificación biofísica de los mismos. Además, debe incluir los criterios utilizados para determinar a estos impactos como relevantes y por tanto, sujetos a valoración económica.
Análisis de cumplimiento
Las consideraciones de no cumplimiento de esta obligación se presentan en el numeral 34 del artículo primero del Auto 6511 de 13 de julio de 2020.
Obligación
2. Realizar de nuevo la valoración económica de los impactos negativos del proyecto que hubieran resultado no internalizables, utilizando alguna de las metodologías expuestas en el Manual Técnico de Evaluación Económica de Impactos Ambientales en Proyectos Sujetos a Licenciamiento Ambiental (MAVDT, 2010) y aclarando la respectiva cuantificación de los impactos. Si los impactos pueden ser internalizados completamente por las medidas de manejo no se

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

requiere valoración económica, en estos casos será suficiente argumentar por qué se considera que son internalizados.

3. Respecto a los beneficios ambientales, se deberán eliminar los valores del Plan de manejo Ambiental (PMA), teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Análisis de cumplimiento

Las consideraciones de no cumplimiento de esta obligación se presentan en el numeral 34 del artículo primero del Auto 6511 de 13 de julio de 2020.

Obligación

ARTICULO DECIMO CUARTO. - La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca -UTDVVCC, deberá realizar procesos de socialización continua con la comunidad del área de influencia del proyecto a fin de informar sobre el avance en la implementación de las medidas de manejo del Plan de Manejo Ambiental y allegar el soporte documental (listados de asistencia, registro fotográfico, convocatoria entre otros) en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental —ICA.

Análisis de cumplimiento

Las consideraciones de no cumplimiento de esta obligación para el presente periodo de seguimiento, se presentan en la ficha 20 Información general del proceso (Etapa de construcción y operación).

Obligación

ARTICULO DECIMO QUINTO. - INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL ICA.- La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDVVCC, deberá presentar, de forma semestral, un (1) Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental- ANEXO AP-2 del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002, en medios físico y magnético. Las actividades que requieren mayor tiempo de desarrollo, tal como la restauración de la cobertura vegetal en el derecho de vía, y medidas de compensación a los diferentes medios del entorno, por ejemplo la compensación forestal, serán objeto de reportes semestrales, hasta su cumplimiento final, siguiendo igualmente los lineamientos para los informes de cumplimiento ambiental -ICA; ello, hasta que esta Autoridad determine que se ha dado cumplimiento con las obligaciones de la presente Licencia y las que surjan como consecuencia del seguimiento ambiental.

PARAGRAFO.- La Unión Temporal Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDWCC, deberá incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental, el seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento de cada una de los programas del Plan de Manejo Ambiental (Programas de Manejo Ambiental, Programa de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencia, Plan de Abandono y Restauración, Plan de Inversión del 1%, etc.) con los respectivos ajustes requeridos por esta Autoridad, que permitan evaluar la magnitud de las alteraciones que se producen como consecuencia del Proyecto, facilitar el monitoreo de la evolución de los impactos ambientales (abióticos, bióticos y socioeconómicos) y analizar la eficacia y eficiencia de las medidas contempladas. Para estos indicadores, debe definirse la periodicidad, duración, tipos de análisis y formas de evaluación y reporte. Así mismo, dentro de cada uno de los ICA se deberá reportar el avance de actividades del Plan de Manejo Ambiental, realizando el análisis, conclusiones y recomendaciones inherentes a los resultados del seguimiento y del reporte de cada indicador.

Análisis de cumplimiento

Una vez verificada la información que reposa en el expediente del proyecto, se corroboró lo siguiente con relación a la presentación por parte de INVIAS de los informes de cumplimiento ambiental ICA con periodicidad semestral:

ICA No. 4 (01 enero de 2017 a 30 junio de 2017), radicado 2022161279-1-000 de 01/08/2022.

ICA No. 5 (01 julio de 2017a 31 diciembre de 2017), radicado 2022163869-1-000 de 03/08/2022.

ICA No. 6 (01 enero de 2018 a 30 junio de 2018), radicado 2022166609-1-000 de 05/08/2022.

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

ICA No. 7 (01 julio de 2018 a 31 diciembre de 2018), radicado 2022168053-1-000 de 08/08/2022.

Al respecto, se observa que INVIAS no ha remitido los ICA correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y primer semestre del 2023. Por lo anterior se considera que no ha dado cumplimiento a esta obligación se realizará el respectivo requerimiento referido para los periodos mencionados.

Obligación

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca -UTDVVCC, tiene la obligación de informar a esta Autoridad y a la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca con quince (15) días de anticipación, sobre el inicio de actividades y presentar el cronograma ajustado para el proyecto, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia y de Abandono y Restauración Final, ajustados a las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo y de acuerdo con los indicadores de cada uno de los programas del mismo.

Análisis de cumplimiento

Las consideraciones de reiteración de esta obligación se presentan en el numeral 35 del artículo primero del Auto 6511 de 13 de julio de 2020.

Obligación

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. - Previo al inicio de las actividades, se deben realizar las actividades de información y socialización de las obras propuestas en la Licencia Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con las comunidades y las autoridades locales del AID del proyecto y presentar los soportes (invitaciones, registro fotográfico, de asistencia, actas, entre otros) con el primer informe de cumplimiento ambiental -ICA.

Análisis de cumplimiento

La verificación de no cumplimiento de los escenarios de información y comunicación sobre las actividades a realizar en el área de influencia del proyecto, para el presente periodo de seguimiento se presentan en la Ficha 20. Información general del proceso (etapas de construcción y operación) del plan de manejo ambiental

Obligación

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - La Licencia Ambiental que se otorga, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

Análisis de cumplimiento

Teniendo en cuenta que el proyecto ha venido implementando medidas de manejo para la afectación a viviendas por acciones del proyecto, como son la adquisición predial y reubicación temporal, las consideraciones respecto al seguimiento de estas medidas y la solicitud de incluir un plan de reasentamiento con base en la normatividad vigente en la materia, se presentan en la Ficha 19. Restablecimiento de condiciones de vida y acompañamiento a las familias afectadas por el proyecto del plan de manejo ambiental y la Ficha 26. Posible Afectación a Viviendas No Adquiridas

Obligación

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO. - La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca -UTDWCC, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá remitir copia de la misma a la Alcaldía Municipal de Dagua (corregimiento Loboguerrero) en el departamento del Valle del Cauca, y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrados: así mismo se deberá disponer una copia para consulta de los interesados en la personería de Dagua en el departamento del Valle del Cauca.

Análisis de cumplimiento

Las consideraciones de no cumplimiento de la presente obligación se presentan en el numeral 80 del artículo primero de Auto 3584 de 4 de agosto de 2016.

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

RESOLUCIÓN 0139 DEL 9 DE FEBRERO DE 2015. “Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014 y se toman otras determinaciones”

RESOLUCIÓN 0139 DEL 9 DE FEBRERO DE 2015.
Obligación
ARTICULO NOVENO. - La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca — UTDWCC, deberá remitir copia de la misma a la Alcaldía Municipal de Dagua (corregimiento Loboguerrero) en el departamento del Valle del Cauca, y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios; así mismo se deberá disponer una copia para consulta de los interesados en la personería de Dagua en el departamento del Valle del Cauca.
Análisis de cumplimiento
Las consideraciones del no cumplimiento a esta obligación se presentan en el numeral 19 del artículo primero del Auto 6511 de 13 de julio de 2020.

AUTO 3584 DEL 4 DE AGOSTO DE 2016 “Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

AUTO 3584 DEL 4 DE AGOSTO DE 2016
Obligación
ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDVVCC, para que de manera inmediata dé cumplimiento a los siguientes requerimientos y presente ante esta Autoridad los respectivos soportes, informes y registros donde se evidencie su cumplimiento:
(...)
11. En relación el sitio de disposición final de material sobrante (SDFMS) que se está emplazando en el predio denominado INVIAS:
(...)
b. Construir las obras de drenaje planteadas en el análisis hidráulico y en los planos del diseño, tales como: canales perimetrales en concreto o en suelo cemento, cunetas perimetrales por terrazas para evacuación de aguas, trinchos para contención de material suelto de ladera en eventos de lluvias torrenciales, obras de disipación de energía, empradización y la protección planteada del canal perimetral con disipadores de energía, tal como se muestra en el plano de obras de estabilización. En cuanto al descole de la tubería del drenaje, se debe construir una cuneta en sacos de suelo cemento, o bolsas de suelo cemento con geomembranas, en las condiciones de dosificación expresa que la interventoría determine, de acuerdo con los ensayos de laboratorio y selección del suelo apropiado, para efectos de evitar posibles cárcavas en la disposición final y así tener mayor estabilidad y durabilidad en cuanto a la evacuación de los fluidos y acomodo a los asentamientos del terreno.
(...)
d. Disponer el material rocoso y los fragmentos en la parte externa del depósito, de modo que sirvan de protección definitiva al talud y el material más fino se dejará hacia la parte interior del

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

AUTO 3584 DEL 4 DE AGOSTO DE 2016

depósito; al respecto, deberá presentar a esta autoridad el registro fotográfico y la información respecto a los volúmenes del material rocoso dispuesto como alternativa de protección de los taludes del SDFMS.

e. Las obras de drenaje propuestas para el depósito, deben estar siempre limpias, es decir, v se debe hacer el constante mantenimiento de éstas para evitar taponamientos y fallas locales y generales que pueden afectar la vida del depósito

f. Instalar las obras de protección necesarias (construcción de trinchos en gaviones cubiertos con geotextil) ubicados en las zonas de posible aporte de sedimentos a los cauces existentes aledaños al depósito.

Análisis de cumplimiento

Las consideraciones de los literales b, d, e y f del numeral 11 del Artículo Primero del Auto 3584 de 2016, se relacionan en el numeral 2 del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.

Obligación

h. Presentar el registro fotográfico y los soportes del material granular grueso dispuesto durante la adecuación del SDFMS INVIAS, a fin de controlar los efectos de ascenso capilar.

Análisis de cumplimiento

Las consideraciones del literal h del numeral 11 del Artículo Primero del Auto 3584 de 2016, se relacionan en el numeral 2 del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.

Obligación

31. Incluir el indicador 'Registro de eventos con fauna silvestre en la segunda calzada', consignando la información requerida en la "planilla de registro de eventos" en el Plan de Seguimiento y Monitoreo, aclarando que el registro debe ser diario; reportarse en cada informe de cumplimiento ambiental cuya meta es registrar el 100% de los eventos, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo octavo de la Resolución 1436 de 2014.

Análisis de cumplimiento

El análisis de esta obligación se desarrolla correspondiente al Literal a del Numeral 12 del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio 2020, donde se exponen los motivos por los cuales se considera el no cumplimiento y se reitera.

Obligación

32. Incluir el indicador “comparación de resultados de los monitoreos hidrobiológicos subsiguientes con el muestreo hidrobiológico inicial” en el Plan de Seguimiento y Monitoreo; la frecuencia de la medición será semestral y la meta, que las variaciones sean solo atribuibles a factores ajenos al proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Literal j artículo octavo de la Resolución 1436 de 2014.

Análisis de cumplimiento

El análisis de esta obligación se desarrolla correspondiente al Numeral 13 del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio 2020, donde se exponen los motivos por los cuales se considera el no cumplimiento y se reitera.

Obligación

33. Adelantar el trámite de modificación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Vega ante de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia y presentar copia del respectivo pronunciamiento, en cumplimiento del numeral 4 del artículo décimo primero de la Resolución 1436 de 2014

Análisis de cumplimiento

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

AUTO 3584 DEL 4 DE AGOSTO DE 2016

El análisis de esta obligación se desarrolla en el Numeral 13 del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio 2020, donde se exponen los motivos por los cuales se considera el no cumplimiento y se reitera.

Obligación

49. *Cumplir lo establecido en el Programa Capacitación en fortalecimiento y emprendimiento empresarial del Programa de Seguimiento y Monitoreo.*

Análisis de cumplimiento

Una vez verificado el expediente del proyecto y las fichas ICA 3ª de los Informes de cumplimiento radicados ICA 4, 5, 6 y 7, se corroboró que el INVIAS no entregó información ni soportes documentales para dar cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, esta será reiterada.

Obligación

58. *La disposición de los lodos contaminados del proyecto debe realizarse en sitios que cuenten con autorización de la Autoridad Ambiental competente, para lo cual, se deberá anexar copia de dichos permisos. De igual forma, se deben presentar las certificaciones de recibo de los lodos contaminados en los sitios que se encuentren debidamente autorizados para su recepción, en cumplimiento del numeral 24 de la Ficha 1. Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación del Plan de Manejo Ambiental*

(...)

59. *Presentar los soportes de suministro de las unidades sanitarias instaladas en los diferentes frentes de obra y sus registros de mantenimiento, incluyendo el permiso para efectuar esta actividad por parte de la empresa que los provee, en cumplimiento del numeral 1 de la Ficha 5.A Manejo de residuos líquidos (domésticos, industriales y especiales) en el frente de obra del Plan de Manejo Ambiental y del numeral 15 del artículo décimo primero de la Resolución 1436 de 2014.*

Análisis de cumplimiento

De acuerdo con lo verificado en la visita de seguimiento, no se encontraron frentes de obra activos, adicionalmente, dentro de la información que reposa en el expediente, no se encontró información que soportara el cumplimiento de estas obligaciones, por lo anterior, se reiteran los numerales 58 y 59 del Artículo Primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016.

Obligación

60. *Dar inicio inmediato a las labores de siembra para la recuperación de zonas con características ecológicas en un grado de conservación, contempladas dentro de la Ficha 10. Manejo de fauna y Ficha 11. Programa de protección y conservación de hábitats del Plan de Manejo Ambiental.*

Análisis de cumplimiento

El análisis de esta obligación se desarrolla en el espacio de este capítulo correspondiente al Numeral 15 del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio 2020, donde se exponen los motivos por los cuales se considera el no cumplimiento y se reitera

Obligación

69. *En los sitios donde se vayan a realizar voladuras con explosivos se deberá retirar a la comunidad a una distancia mínima de dos (2) kilómetros con el fin de proteger su integridad, de igual forma, instalar barreras físicas de protección a la infraestructura adyacente para evitar la proyección de fragmentos de roca, en cumplimiento de los numerales 3 y 13 de la Ficha 3. Manejo de explosivos y ejecución de voladuras del Plan de Manejo Ambiental.*

(...)

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

AUTO 3584 DEL 4 DE AGOSTO DE 2016

70. Previa a su ejecución, presentar un informe técnico de las voladuras a realizar en el corredor vial, donde se especifiquen los procedimientos de excavación relacionados con patrones de voladura y lo siguiente:

- a. Número diámetro y profundidad de los huecos para la voladura (planos).
- b. Tipo y potencia del explosivo, dimensiones de los cartuchos y peso del explosivo en cada hueco.
- c. Cantidad total de explosivos en la voladura.
- d. Esquemas de la distribución de retardos si se utilizaron.
- e. Carácter y fuente de la corriente de ignición.

Lo anterior, en cumplimiento de los numerales 8, 10 y 12 de la Ficha 3. Manejo de explosivos y ejecución de voladuras del Plan de Manejo Ambiental.

Análisis de cumplimiento

De acuerdo con lo verificado en la visita de seguimiento, no se encontraron frentes de obra activos, adicionalmente, dentro de la información que reposa en el expediente, no se encontró información que soportara el cumplimiento de estas obligaciones, por lo anterior, se reiteran los numerales 69 y 70 del Artículo Primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016.

Obligación

73. Divulgar a los representantes de las Juntas de Acción Comunal, a los representantes del Consejo Comunitario o de Loboguerrero, a líderes comunitarios y a la comunidad en general el horario, lugar y funcionalidad de la oficina de atención móvil a ubicarse en el tramo donde se desarrolla el proyecto, los soportes de esta actividad deberán ser remitos en el próximo informe de cumplimiento ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ficha 20 Información General del Proceso del Plan de Manejo Ambiental.

Análisis de cumplimiento

Una vez verificado el expediente del proyecto y las fichas ICA 3ª de los Informes de cumplimiento radicados ICA 4, 5, 6 y 7, se corroboró que el INVIAS no entregó información ni soportes documentales para dar cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, esta será reiterada.

Obligación

80. Presentar los soportes documentales del recibo en la alcaldía y personería municipal de Dagua y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la copia de la Resolución 1436 del 7 de noviembre de 2014, en cumplimiento de lo establecido en el artículo trigésimo noveno de la Resolución 1436 de 2014.

Análisis de cumplimiento

Las consideraciones de no cumplimiento se presentan en el numeral 19 del artículo primero del Auto 6511 de 13 de julio de 2020.

Obligación

84. Iniciar las labores relacionadas con la plantación de individuos forestales, para mantener la vegetación protectora de cuerpos de agua, lo que deberá efectuarse con especies nativas y no exóticas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ficha 11 Programa de protección y conservación de hábitats del Plan de Manejo Ambiental.

Análisis de cumplimiento

El análisis de esta obligación se desarrolla correspondiente al Numeral 15 del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio 2020, donde se exponen los motivos por los cuales se considera el no cumplimiento y se reitera.

Obligación

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

AUTO 3584 DEL 4 DE AGOSTO DE 2016
88. Informar a esta Autoridad respecto al trámite adelantado ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, en relación con la modificación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Vega", en cumplimiento del numeral cuarto del artículo décimo primero de la Resolución 1436 de 2014.
Análisis de cumplimiento
El análisis de esta obligación se desarrolla correspondiente al Numeral 13 del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio 2020, donde se exponen los motivos por los cuales se considera el no cumplimiento y se reitera.
Obligación
91. Presentar copia de los soportes que certifiquen la entrega de los residuos sólidos a los gestores autorizados, por tipo de residuo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo décimo primero de la Resolución 1436 de 2014, y así sucesivamente en cada informe de cumplimiento ambiental
Análisis de cumplimiento
De acuerdo con lo verificado en la visita de seguimiento, no se encontraron frentes de obra activos, adicionalmente, dentro de la información que reposa en el expediente, no se encontró información que soportara el cumplimiento de estas obligaciones, por lo anterior, se reitera.

AUTO 2088 DEL 30 DE MAYO 2017 “por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 2088 del 30 de mayo de 2017
Obligación
ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, para que dé cumplimiento inmediato a las siguientes obligaciones, y presente a esta Autoridad los soportes de su ejecución en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:
1. Continuar garantizando el derecho a la educación de los e estudiantes de la Institución Educativa Camilo Torres, sede Luis Alberto Olivo, hasta tanto se realice la construcción de la nueva sede.
Análisis de cumplimiento
Una vez verificado el expediente del proyecto y las fichas ICA 3ª de los Informes de cumplimiento radicados ICA 4, 5, 6 y 7, se corroboró que el INVIAS no entregó información ni soportes documentales para dar cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, esta será reiterada.

AUTO 3519 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 “Por el cual se efectúa control y seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

Auto 3519 del 28 de junio de 2018
Obligación
ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDVCC., para que presente de manera inmediata, esto es al día siguiente de la ejecutoria de este acto administrativo, la información documental, soportes y/o registros de las siguientes obligaciones ambientales, relacionadas con la Licencia Ambiental otorgada con Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014 para el proyecto “Construcción de la segunda calzada Loboguerrero – Media canoa -tramo 7, sector 1, subsector Loboguerrero, comprendido entre los km 63+700 al

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

Auto 3519 del 28 de junio de 2018

71+790”, localizado en jurisdicción del corregimiento Loboguerrero y en la vereda La Yolomba del municipio de Dagua, en el departamento del Valle del Cauca, conforme con las consideraciones hechas en la parte motiva de este Auto:

(...)

2. Presentar soportes de la implementación de las medidas de manejo ambiental relacionadas con el Número de Familias afectadas, incluyendo el respectivo seguimiento, en cumplimiento a la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Acompañamiento a las familias afectadas por el proyecto.

Análisis de cumplimiento

Ver consideraciones en el numeral 23 del artículo primero del Auto 6511 de 13 de julio de 2020.

Obligación

8. Realizar las actividades de reconformación, recuperación, revegetalización y/o reforestación de las áreas intervenidas en los cruces de cuerpos de agua por el proyecto, en cumplimiento al numeral 1, inciso h) del Artículo 4, de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014.

Análisis de cumplimiento

El análisis de esta obligación se desarrolla correspondiente al Numeral 9 del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio 2020, donde se exponen los motivos por los cuales se considera el no cumplimiento y se reitera.

Obligación

9. Establecer el volumen de material reutilizado, discriminado por sector de excavación y sector de utilización, en cumplimiento al numeral 3, inciso a) del Artículo 4, de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca UTDVVCC.

(...)

10. Presentar copia de los permisos mineros y ambientales (vigentes) de las Autorizaciones Temporales a nombre de la Unión Temporal Desarrollo Vial Valle del Cauca y Cauca, que tengan como destino el desarrollo del contrato de concesión 005 del 29 de enero de 1999, en cumplimiento al numeral 3, inciso b) del Artículo 4, de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca UTDVVCC

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con lo verificado en la visita de seguimiento, no se encontraron frentes de obra activos, adicionalmente, dentro de la información que reposa en el expediente, no se encontró información que soportara el cumplimiento de estas obligaciones, por lo anterior, se reiteran los numerales 9 y 10 del Artículo Primero del Auto 3519 del 28 de junio de 2018.

Obligación

38. Presentar soportes del trámite de modificación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Vega ante de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia y presentar copia del respectivo pronunciamiento, en cumplimiento del numeral 4 del artículo décimo primero de la Resolución 1436 de 2014 y del numeral 33 del artículo 1 del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016.

Análisis del cumplimiento

El análisis de esta obligación se desarrolla en el espacio de este capítulo correspondiente al Numeral 13 del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio 2020, donde se exponen los motivos por los cuales se considera el no cumplimiento y se reitera.

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

Auto 3519 del 28 de junio de 2018
Obligación
<p>41. Presentar los soportes de las acciones planteadas en cuanto a la vinculación de las familias ubicadas en el K66 en el Plan de Reasentamiento, en cumplimiento de la Ficha 19. Restablecimiento de condiciones de vida y acompañamiento a las familias afectadas por el proyecto del Plan de Manejo Ambiental, en cumplimiento del numeral 39 del artículo 1 del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016.</p> <p>(...)</p> <p>45. Presentar los soportes del cumplimiento de las medidas establecidas la Ficha 26. Posible afectación a viviendas no adquiridas del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con el numeral 47 del artículo 1 del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016.</p> <p>(...)</p> <p>48. Presentar los soportes de las medidas tomadas para garantizar la logística y el personal necesario para cumplir con las actividades de gestión ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y los actos administrativos relacionados con el proyecto, en cumplimiento al numeral 57 del artículo 1 del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016.</p>
Análisis del cumplimiento
<p>Una vez verificado el expediente del proyecto y las fichas ICA 3ª de los Informes de cumplimiento radicados ICA 4, 5, 6 y 7, se corroboró que el INVIAS no entregó información ni soportes documentales para dar cumplimiento a estas obligaciones, por lo tanto, estas serán reiteradas.</p>
Obligación
<p>49. Adelantar las labores de siembra para la recuperación de zonas con características ecológicas en un grado de conservación, contempladas dentro de la Ficha 10.</p>
Análisis de cumplimiento
<p>El análisis de esta obligación se desarrolla correspondiente al Numeral 15 del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio 2020, donde se exponen los motivos por los cuales se considera el no cumplimiento y se reitera.</p>
Obligación
<p>63. Adelantar el diseño paisajístico que tenga en cuenta los sitios donde es factible llevar a cabo la plantación de arbustos y/o árboles pequeños y los sitios de interés paisajístico. En cumplimiento a la ficha Manejo morfológico y paisajístico.</p>
Análisis de cumplimiento
<p>El análisis de esta obligación se desarrolla correspondiente al Numeral 16 del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio 2020, donde se exponen los motivos por los cuales se considera el no cumplimiento y se reitera.</p>
Obligación
<p>70. Presentar los soportes de cumplimiento de la ficha Manejo de Revegetalización y/o Reforestación, y del Artículo décimo cuarto resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014.</p>
Análisis de cumplimiento
<p>El análisis de esta obligación se desarrolla correspondiente al Numeral 17 del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio 2020, donde se exponen los motivos por los cuales se considera el no cumplimiento y se reitera.</p>
Obligación

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

Auto 3519 del 28 de junio de 2018
<i>77. Presentar los soportes de socialización (actas, registros fotográficos y otros soportes), con los trabajadores, la comunidad del AID, de las autoridades municipales y la CVC en donde se informe que las obras se encuentran suspendidas, en cumplimiento al artículo Décimo Cuarto de la Resolución 1436 de 27 de noviembre de 2014.</i>
Análisis de cumplimiento
<i>Una vez verificada la información que reposa en el expediente, y el ICA 3 de los ICA 4, 5, 6 y 7 no se encontró respuesta al presente requerimiento, por tanto, se reitera</i>
Obligación
<i>78. Presentar un ajuste al plan de contingencia teniendo en cuenta la suspensión de la obra, en cuanto al tratamiento de los taludes actuales que presentan erosión y pérdida de material en los sectores vecinos a los sitios donde se inició la conformación de la segunda calzada y en los taludes que componen las ocupaciones de cauce que se encuentran sin terminar; de igual forma al resto de componentes que han afectado el abandono de la obra, con el fin de mitigar los impactos presentados, en cumplimiento al artículo Noveno de la Resolución 1436 de 2014.</i>
Análisis de cumplimiento
<i>El análisis de esta obligación se presenta con el numeral 10 del del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.</i>

AUTO 6511 DEL 13 DE JULIO DE 2020 “Auto por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Auto 6511 del 13 de julio de 2020
Obligación
<i>ARTÍCULO PRIMERO. - Reiterar a la Unión Temporal Desarrollo Vial Valle del Cauca y Cauca, UTDVVCC, titular de la licencia ambiental otorgada para el proyecto de “Construcción de la segunda calzada Loboguerrero - Media Canoa -Tramo 7, sector 1, subsector Loboguerrero, comprendido entre los km 63+700 al 71+790”, para que presente a esta Autoridad Nacional las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014, las medidas del plan de manejo ambiental y demás actos administrativos relacionados en la parte motiva del presente Auto:</i>
<i>1. Presentar los informes de cumplimiento ambiental –ICA 4 al 9-, correspondientes al primer y segundo semestre de los años 2017, 2018 y 2019, incluyendo el seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento de cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental (Programas de Manejo Ambiental, Programa de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencia, Plan de Abandono y Restauración, etc.), que permitan evaluar la magnitud de las alteraciones que se producen como consecuencia del Proyecto, facilitar el monitoreo de la evolución de los impactos ambientales (abióticos, bióticos y socioeconómicos) y analizar la eficacia y eficiencia de las medidas contempladas, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo quinto y parágrafo de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014 y la Resolución MADS 0077 del 16 de enero de 2019.</i>
Análisis de cumplimiento
<i>De acuerdo con la revisión de la documentación que reposa en el expediente, no se encontró información que soportara el cumplimiento de esta obligación, por lo anterior, se reiteran en el numeral 1 del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.</i>

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

Auto 6511 del 13 de julio de 2020
Obligación
<p>2. En lo relacionado con el sitio de disposición final de material sobrante, SDFMS, localizado en el predio denominado INVIAS, ubicado en el Km 64+000, en la vía que conduce al casco urbano del municipio de Dagua, realizar lo siguiente:</p> <p>a. Efectuar mantenimiento constante a las obras de drenaje para evitar taponamientos y fallas locales y generales que pueden afectar el depósito.</p> <p>b. Presentar el registro fotográfico del material granular grueso dispuesto durante la adecuación del depósito a fin de controlar los efectos de ascenso capilar.</p> <p>c. Instalar las obras de protección necesarias (construcción de trinchos en gaviones cubiertos con geotextil) ubicados en las zonas de posible aporte de sedimentos a los cauces existentes aledaños al depósito.</p> <p>d. Evidenciar con registro fotográfico y/u otros medios, la disposición de los materiales de desechos en el depósito.</p> <p>e. Ubicar en el depósito piezómetros abiertos de control y/o puntos topográficos que permitan el control de los movimientos mes a mes de acuerdo con lo considerado en el diseño del mismo, de tal manera, que se verifique la estabilidad de la solución propuesta en los diseños en el tiempo y los efectos conexos no previsibles.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en las medidas 12, 13, 14, 4 y 16 de la Ficha “Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación” del plan de manejo ambiental, en el literal e) del artículo octavo de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014 y en cumplimiento de lo requerido en los literales e), f) y h) del numeral 11 y en el numeral 68 del artículo primero del Auto 3584 de 4 de agosto de 2016 y en los numerales 24, 25, 27 y 57 del artículo primero del Auto 3519 de 28 de junio de 2018.</p>
Análisis del cumplimiento
<p>De acuerdo con lo verificado en la visita de seguimiento realizada los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, se encontró con que la Zodme INVIAS no tiene obras de drenaje construidas, por lo anterior, se reitera el requerimiento.</p>
Obligación
<p>4. En lo relacionado con las actividades de voladuras ejecutadas con ocasión de las actividades constructivas del proyecto, realizar lo siguiente:</p> <p>a. Presentar información y los respectivos soportes de las implicaciones e impactos ocasionados por las voladuras que se ejecutaron con ocasión de la construcción de la doble calzada, así como de las medidas implementadas para prevenir, corregir y mitigar las afectaciones presentadas.</p> <p>b. Presentar información y soportes de las medidas que se utilizaron para el almacenamiento y prevención en el uso de los explosivos utilizados para ejecutar acciones de voladuras con ocasión de la construcción de la doble calzada.</p> <p>c. Presentar información y soportes de las actividades de comunicación y/o información que se realizaron a los moradores de los sitios donde se utilizó el explosivo para ejecutar acciones de voladuras con ocasión de la construcción de la doble calzada, con el fin de alertarlos de su realización, antes y después de los periodos correspondientes a los informes de cumplimiento ambiental, ICA 1 y 2, así como, información de los posibles daños generados a la infraestructura existente y las evidencias de disposición del material generado durante las voladuras.</p>
Análisis del cumplimiento
<p>De acuerdo con lo verificado en la visita de seguimiento, no se encontraron frentes de obra activos ni actividades relacionadas a voladura, tampoco a obras de adecuación para el río Bitaco, adicionalmente, dentro de la información que reposa en el expediente, no se encontró información</p>

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

Auto 6511 del 13 de julio de 2020
<i>que soportara el cumplimiento de esta obligación, por lo anterior, se reiteran los numerales 4 y 5 del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio de 2020..</i>
Obligación
<i>5. Construir las obras necesarias que reparen la socavación presentada en los estribos del viaducto 5 (río Bitaco), de acuerdo con lo establecido en el literal e) del acápite “Obligaciones para los permisos de ocupación de cauce otorgados” del numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014 y en cumplimiento de lo requerido en el numeral 4 del artículo primero del Auto 3519 de 28 de junio de 2018.</i>
Análisis del cumplimiento
<i>De acuerdo con lo verificado en la visita de seguimiento, no se encontraron frentes de obra activos ni actividades relacionadas a voladura, tampoco a obras de adecuación para el río Bitaco, adicionalmente, dentro de la información que reposa en el expediente, no se encontró información que soportara el cumplimiento de esta obligación, por lo anterior, se reiteran los numerales 4 y 5 del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.</i>
Obligación
<i>9. Realizar actividades de reconformación, recuperación, revegetalización y/o reforestación de las áreas intervenidas en los cruces de cuerpos de agua por el proyecto, de acuerdo con lo establecido en el literal h) del acápite “Obligaciones para los permisos de ocupación de cauce otorgados” del numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014 y en cumplimiento de lo requerido en el numeral 8 del artículo primero del Auto 3519 de 28 de junio de 2018.</i>
Análisis del cumplimiento
<i>Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM6577-00, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca UTDVVCC, a través de los radicados 2022161279-1-000 del 01 de agosto de 2022, 2022163869-1-000 del 03 de agosto de 2022, 202211666095-1-000 del 05 de agosto de 2022, 2022168053-1-000 del 08 de agosto de 2022, hace entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA 4, ICA 5, ICA 6 e ICA 7, correspondientes a los años 2017 y 2018, en los cuales adjunta los formatos ICA 3ª y con lo observado en la visita de seguimiento y control ambiental realizada durante los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente con respecto a la obligación en mención relacionada con realizar actividades de reconformación, recuperación, revegetalización y/o reforestación de las áreas intervenidas en los cruces de cuerpos de agua por el proyecto.</i>
<i>Además, se verificó que el titular del instrumento ambiental no ha presentado los informes de cumplimiento ambiental que se deben presentar de forma semestral correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y primer semestre del 2023.</i>
<i>En los ICA 4, 5, 6 y 7, en el formato ICA 3a, no manifiestan nada relacionado con las actividades de reconformación, recuperación, revegetalización y/o reforestación de las áreas intervenidas en los cruces de cuerpos de agua por el proyecto, más sin embargo afirman lo siguiente:</i>
<i>“...Obligación atendida por el Concesionario hasta el 6 de diciembre de 2016...”</i>
<i>...Por motivo de laudo arbitral de 25 de Noviembre de 2016 ejecutoriado el 6 de Diciembre de 2016 mediante el cual se declaró la nulidad del Contrato adicional No 13 al Contrato de concesión No 005 de 1999 celebrado el 9 de agosto de 2006 y de los otrosíes 1, 2, 3 y 4 al Contrato adicional No 13 y considerando los efectos jurídicos de la nulidad decretada, se manifiesta que la UTDVVCC no está facultada para desplegar ninguna actividad que tenga como génesis el contrato adicional No 13, razón por la cual se suspendió la continuidad de la obra...”</i>
<i>De acuerdo con lo verificado en la visita de seguimiento realizada los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, se observó que no se han realizado las actividades de reconformación, recuperación,</i>

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

revegetalización y/o reforestación de las áreas intervenidas en los cruces de cuerpos de agua por el proyecto, por lo anterior, se reitera el requerimiento.

Obligación

10. Efectuar el ajuste al plan de contingencia teniendo en cuenta que las obras constructivas se encuentran suspendidas, en cuanto al tratamiento de los taludes que actualmente presentan erosión y pérdida de material en los sectores vecinos a los sitios donde se inició la conformación de la segunda calzada y en los taludes que componen las ocupaciones de cauce que se encuentren sin terminar; de igual forma, al resto de componentes que se han visto afectados por el abandono de la obra, lo anterior, con el fin de mitigar los impactos presentados, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 78 del artículo primero del Auto 3519 de 28 de junio de 2018.

Análisis del cumplimiento

Mediante radicados ANLA 2022161279-1-000 de 01/08/2022, 2022163869-1-000 de 03/08/2022, 2022166609-1-000 de 05/08/2022 y 2022168053-1-000 de 08/08/2022, la UTDVVCC presenta los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA No.4, 5, 6 y 7 correspondientes a los periodos 01 enero a 30 junio de 2017, 01 a 31 diciembre de 2017, 01 enero a 30 junio de 2018 y 01 julio a 31 diciembre de 2018, respectivamente. Una vez revisada dicha información con sus respectivos anexos y teniendo en cuenta que el Decreto 2157 de 2017, que adicionó el Decreto único Reglamentario 1081 de 2015, entró en vigor el 20 de diciembre de 2017, se realiza la verificación documental únicamente para el año 2018, en cuya Ficha ICA 3a, no hace referencia a la presente obligación.

Adicionalmente y una vez revisada la información disponible en el expediente, no se evidencian la presentación del Plan de Contingencia del proyecto, según los lineamientos del Decreto 1081 de 2015, adicionado mediante Decreto 2157 de 2017, motivo por el cual se reitera el requerimiento

Obligación

11. En lo relacionado con el cumplimiento del plan de compensación por pérdida de biodiversidad y a lo establecido en los artículos primero y segundo (numerales I, II y III) de la Resolución 1450 del 4 de septiembre de 2018, realizar lo siguiente:

a. Iniciar las actividades de creación, ampliación o saneamiento de áreas protegidas públicas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SINAP, en concordancia con el Decreto 2372 de 2010, mediante la compra de los predios Rondalla y Moralva como parte de las acciones de manejo para el Parque Natural Regional Páramo Del Duende, para un total de 244,76 ha a compensar.

b. Presentar la información solicitada para la adquisición y titulación predial.

Análisis del cumplimiento

Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM6577-00, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca UTDVVCC, a través de los radicados 2022161279-1-000 del 01 de agosto de 2022, 2022163869-1-000 del 03 de agosto de 2022, 20221666095-1-000 del 05 de agosto de 2022, 2022168053-1-000 del 08 de agosto de 2022, hace entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA 4, ICA 5, ICA 6 e ICA 7, correspondientes a los años 2017 y 2018, en los cuales adjunta los formatos ICA 3ª y con lo observado en la visita de seguimiento y control ambiental realizada durante los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente con respecto a la obligación en mención relacionada con el plan de compensación por pérdida de biodiversidad y a lo establecido en los artículos primero y segundo (numerales I, II y III) de la Resolución 1450 del 4 de septiembre de 2018, para iniciar las actividades de creación, ampliación o saneamiento de áreas protegidas públicas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SINAP, en concordancia con el Decreto 2372 de 2010, mediante la compra de los predios Rondalla y Moralva como parte de las acciones de manejo para el Parque Natural Regional Páramo Del Duende, para un total de 244,76 ha a compensar y además presentar la información de adquisición y titulación predial.

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

Además, se verificó que el titular del instrumento ambiental no ha presentado los informes de cumplimiento ambiental que se deben presentar de forma semestral correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y primer semestre del 2023.

En los ICA 4, 5, 6 y 7, en el formato ICA 3a, no manifiestan nada relacionado con el plan de compensación por pérdida de biodiversidad y a lo establecido en los artículos primero y segundo (numerales I, II y III) de la Resolución 1450 del 4 de septiembre de 2018, para iniciar las actividades de creación, ampliación o saneamiento de áreas protegidas públicas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SINAP, en concordancia con el Decreto 2372 de 2010, mediante la compra de los predios Rondalla y Moralva como parte de las acciones de manejo para el Parque Natural Regional Páramo Del Duende, para un total de 244,76 ha a compensar y además presentar la información de adquisición y titulación predial.

De acuerdo con lo verificado en la visita de seguimiento realizada los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, se observó que no se han realizado las actividades del plan de compensación por pérdida de biodiversidad y a lo establecido en los artículos primero y segundo (numerales I, II y III) de la Resolución 1450 del 4 de septiembre de 2018, por lo anterior, se reitera el requerimiento.

Obligación

12. En lo relacionado con el Plan de Seguimiento y Monitoreo, realizar lo siguiente:

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los literales a), h), i), j) y l) (núm. i y ii) del artículo octavo de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014 y en cumplimiento de lo requerido en los numerales 32 y 76 del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016 y en el numeral 54 del artículo primero del Auto 3519 del 28 de junio de 2018.

a. Incluir el indicador “Registro de eventos con fauna silvestre en la segunda calzada”, consignando la información requerida en la “planilla de registro de eventos”, aclarando que el registro debe ser diario y reportarse en cada informe de cumplimiento ambiental cuya meta es registrar el 100% de los eventos.

Análisis del cumplimiento

Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM6577-00, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca UTDVVCC, a través de los radicados 2022161279-1-000 del 01 de agosto de 2022, 2022163869-1-000 del 03 de agosto de 2022, 202211666095-1-000 del 05 de agosto de 2022, 2022168053-1-000 del 08 de agosto de 2022, hace entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA 4, ICA 5, ICA 6 e ICA 7, correspondientes a los años 2017 y 2018, en los cuales adjunta los formatos ICA 3ª y con lo observado en la visita de seguimiento y control ambiental realizada durante los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente con respecto a la obligación en mención relacionada con incluir el indicador “Registro de eventos con fauna silvestre en la segunda calzada”, consignando la información requerida en la “planilla de registro de eventos”, aclarando que el registro debe ser diario y reportarse en cada informe de cumplimiento ambiental cuya meta es registrar el 100% de los eventos.

Además, se verificó que el titular del instrumento ambiental no ha presentado los informes de cumplimiento ambiental que se deben presentar de forma semestral correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y primer semestre del 2023.

En los ICA 4, 5, 6 y 7, en el formato ICA 3a, no manifiestan nada relacionado con incluir el indicador “Registro de eventos con fauna silvestre en la segunda calzada”, consignando la información requerida en la “planilla de registro de eventos”, aclarando que el registro debe ser diario y reportarse en cada informe de cumplimiento ambiental cuya meta es registrar el 100% de los eventos, más sin embargo afirman lo siguiente:

“...Obligación atendida por el Concesionario hasta el 6 de diciembre de 2016...”

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

...Por motivo de laudo arbitral de 25 de Noviembre de 2016 ejecutoriado el 6 de Diciembre de 2016 mediante el cual se declaró la nulidad del Contrato adicional No 13 al Contrato de concesión No 005 de 1999 celebrado el 9 de agosto de 2006 y de los otros íes 1, 2, 3 y 4 al Contrato adicional No 13 y considerando los efectos jurídicos de la nulidad decretada, se manifiesta que la UTDVVCC no está facultada para desplegar ninguna actividad que tenga como génesis el contrato adicional No 13, razón por la cual se suspendió la continuidad de la obra...”

Por otra parte, se encontró que mediante comunicado con radicado 2015024821-1-000 del 12 de mayo de 2015, la UTDWCC, hizo entrega a la ANLA el Plan de Manejo Ambiental dando alcance a los ajustes requeridos en cuanto a la adición del sistema de registro, sin embargo no se incluyó el indicador "Registro de eventos con fauna silvestre en la segunda calzada", consignando la información requerida en la "planilla de registro de eventos", aclarando que el registro debe ser diario y se reportará en cada ICA y que la meta es registrar el 100% de los eventos.; por lo anterior se considera que no se dio cumplimiento con la obligación impuesta y se reitera el requerimiento.

Obligación

b. Incluir el indicador "Comparación de resultados de los monitoreos hidrobiológicos subsiguientes con el muestreo hidrobiológico inicial", donde la frecuencia de la medición será semestral y añadir la meta, así como, que las variaciones sean solo atribuibles a factores ajenos al proyecto.

Análisis del cumplimiento

Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM6577-00, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca UTDVVCC, a través de los radicados 2022161279-1-000 del 01 de agosto de 2022, 2022163869-1-000 del 03 de agosto de 2022, 202211666095-1-000 del 05 de agosto de 2022, 2022168053-1-000 del 08 de agosto de 2022, hace entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA 4, ICA 5, ICA 6 e ICA 7, correspondientes a los años 2017 y 2018, en los cuales adjunta los formatos ICA 3ª y con lo observado en la visita de seguimiento y control ambiental realizada durante los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente con respecto a la obligación en mención relacionada con incluir el indicador "Comparación de resultados de los monitoreos hidrobiológicos subsiguientes con el muestreo hidrobiológico inicial", donde la frecuencia de la medición será semestral y añadir la meta, así como, que las variaciones sean solo atribuibles a factores ajenos al proyecto.

Además, se verificó que el titular del instrumento ambiental no ha presentado los informes de cumplimiento ambiental que se deben presentar de forma semestral correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y primer semestre del 2023.

En los ICA 4, 5, 6 y 7, en el formato ICA 3a, no manifiestan nada relacionado con incluir el indicador "Comparación de resultados de los monitoreos hidrobiológicos subsiguientes con el muestreo hidrobiológico inicial", donde la frecuencia de la medición será semestral y añadir la meta, así como, que las variaciones sean solo atribuibles a factores ajenos al proyecto, más sin embargo afirman lo siguiente:

“...El consolidado de monitoreos hídricos realizados desde el inicio hasta la fecha de suspensión del proyecto, 6 de diciembre de 2016, en el Subsector Loboguerrero, se presenta a continuación

Fuente monitoreada	Fecha de realización de monitoreo físico químico	Fecha de realización de monitoreo hidrobiológico
Rio Bitaco (Km 65+800 y Km 66+200)	Junio 23 de 2015 Diciembre 12 de 2016	Junio 28 y 29 de 2015 Diciembre 12 de 2016
Quebrada La Loca o La Estrella (Km 70+565)	Junio 23 de 2015	Junio 23 de 2015
Quebrada La Argentina (Km 71+790)	Junio 23 de 2015	Junio 23 de 2015

...

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

Los informes con resultados fueron remitidos en ICA anteriores.

...Por motivo de laudo arbitral de 25 de Noviembre de 2016 ejecutoriado el 6 de Diciembre de 2016 mediante el cual se declaró la nulidad del Contrato adicional No 13 al Contrato de concesión No 005 de 1999 celebrado el 9 de agosto de 2006 y de los otros íes 1, 2, 3 y 4 al Contrato adicional No 13 y considerando los efectos jurídicos de la nulidad decretada, se manifiesta que la UTDVVCC no está facultada para desplegar ninguna actividad que tenga como génesis el contrato adicional No 13, razón por la cual se suspendió la continuidad de la obra...”

Una vez verificada la información presentada en los ICA presentados, se analizó que el titular del instrumento ambiental no dio respuesta a esta obligación, por tal motivo no se da por cumplida, y se reitera el requerimiento.

Obligación

e. Incluir las fichas que corresponden a lo siguiente:

- i. Programa de Gestión para el Fortalecimiento del Sector Agropecuario.
- ii. Educación y Capacitación al personal vinculado al Proyecto

Análisis del cumplimiento

Una vez revisada la información que reposa en el expediente del proyecto, con respecto a los ICA 12 y 13 correspondientes a los periodos (año 2021), ICA 14 (semestre I de 2022), e ICA 15 y 16 (II semestre de 2022 y I semestre de 2023), en los cuales se debería presentar la atención al presente acto administrativo, se encontró que estos informes no fueron presentados por el INVIAS. Así mismo, no se evidenció información o anexos adicionales que den respuesta a este acto administrativo.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se concluye que, INVIAS no ha dado cumplimiento a este requerimiento, por lo anterior, se reitera

Obligación

13. Adelantar el trámite de modificación del área de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Vega" ante de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia y presentar copia del respectivo pronunciamiento que profiera la entidad citada, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo décimo primero de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014 y en cumplimiento de lo requerido en los numerales 33 y 88 del artículo primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016 y en el numeral 38 del artículo primero del Auto 3519 del 28 de junio de 2018.

Análisis del cumplimiento

Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM6577-00, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca UTDVVCC, a través de los radicados 2022161279-1-000 del 01 de agosto de 2022, 2022163869-1-000 del 03 de agosto de 2022, 202211666095-1-000 del 05 de agosto de 2022, 2022168053-1-000 del 08 de agosto de 2022, hace entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA 4, ICA 5, ICA 6 e ICA 7, correspondientes a los años 2017 y 2018, en los cuales adjunta los formatos ICA 3ª y con lo observado en la visita de seguimiento y control ambiental realizada durante los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente con respecto a la obligación en mención relacionada con adelantar el trámite de modificación del área de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Vega" ante de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia y presentar copia del respectivo pronunciamiento que profiera la entidad citada.

Además, se verificó que el titular del instrumento ambiental no ha presentado los informes de cumplimiento ambiental que se deben presentar de forma semestral correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y primer semestre del 2023.

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

En los ICA 4, 5, 6 y 7, en el formato ICA 3a, no manifiestan nada relacionado con adelantar el trámite de modificación del área de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “La Vega” ante de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia y presentar copia del respectivo pronunciamiento que profiera la entidad citada.

De acuerdo con lo verificado en la visita de seguimiento realizada los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, se observó que no se ha adelantado el trámite de modificación del área de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “La Vega” ante de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia y no se ha presentado copia del respectivo pronunciamiento que profiera la entidad citada, por lo anterior, se reitera el requerimiento.

Obligación

15. Iniciar las labores de siembra para la recuperación de zonas con características ecológicas en un grado de conservación, contempladas dentro de la Ficha 10. Manejo de fauna y Ficha 11. Programa de protección y conservación de hábitats del Plan de Manejo Ambiental, en cumplimiento de lo requerido en los numerales 60 y 84 del artículo primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016 y en el numeral 49 del artículo primero del Auto 3519 del 28 de junio de 2018.

Análisis del cumplimiento

Mediante el concepto técnico 3530 del 11 de junio del 2020, el Equipo de Seguimiento Ambiental realizó las respectivas consideraciones a este requerimiento, donde mencionan lo siguiente:

“...Consideraciones: En la respuesta dada por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca -UTDVVCC al Auto 3584 del 4 de agosto de 2016 mediante comunicación con radicado 2016084478-1-000 del 16 de diciembre de 2016, se informa que se estaba coordinando con la CVC los sectores donde se deben adelantar las labores de siembra en cumplimiento de Ficha 10. Manejo de fauna y Ficha 11. Programa de protección y conservación de hábitats, sin embargo, a la fecha del presente seguimiento documental, no existe ninguna evidencia del inicio de estas siembras, razón por la que se reitera el requerimiento...”

Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM6577-00, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca UTDVVCC, a través de los radicados 2022161279-1-000 del 01 de agosto de 2022, 2022163869-1-000 del 03 de agosto de 2022, 202211666095-1-000 del 05 de agosto de 2022, 2022168053-1-000 del 08 de agosto de 2022, hace entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA 4, ICA 5, ICA 6 e ICA 7, correspondientes a los años 2017 y 2018, en los cuales adjunta los formatos ICA 3ª y con lo observado en la visita de seguimiento y control ambiental realizada durante los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente con respecto a la obligación en mención relacionada con iniciar las labores de siembra para la recuperación de zonas con características ecológicas en un grado de conservación, contempladas dentro de la Ficha 10. Manejo de fauna y Ficha 11. Programa de protección y conservación de hábitats del Plan de Manejo Ambiental.

Además, se verificó que el titular del instrumento ambiental no ha presentado los informes de cumplimiento ambiental que se deben presentar de forma semestral correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y primer semestre del 2023.

En los ICA 4, 5, 6 y 7, en el formato ICA 3a, no manifiestan nada relacionado con iniciar las labores de siembra para la recuperación de zonas con características ecológicas en un grado de conservación, contempladas dentro de la Ficha 10. Manejo de fauna y Ficha 11. Programa de protección y conservación de hábitats del Plan de Manejo Ambiental.

De acuerdo con lo verificado en la visita de seguimiento realizada los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, se observó que no se han adelantado las labores de siembra para la recuperación de zonas con características ecológicas en un grado de conservación, contempladas dentro de la Ficha 10. Manejo de fauna y Ficha 11. Programa de protección y conservación de hábitats del Plan de Manejo Ambiental, por lo anterior, se reitera el requerimiento.

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”**Obligación**

16. Presentar información que haga referencia a la implementación y ejecución del diseño paisajístico comprendido entre K63+700 al K71+790, de acuerdo con lo establecido en la ficha de Manejo morfológico y paisajístico del plan de manejo ambiental y en cumplimiento de lo requerido en el numeral 63 del artículo primero del Auto 3519 del 28 de junio de 2018.

Análisis del cumplimiento

Mediante el concepto técnico 3530 del 11 de junio del 2020, el Equipo de Seguimiento Ambiental realizó las respectivas consideraciones a este requerimiento, donde mencionan lo siguiente:

“...Consideraciones: En la revisión realizada al expediente LAM6577-00 no se evidencian soportes de la ejecución del diseño paisajístico en zonas de interés en cumplimiento de la ficha de manejo morfológico y paisajístico, con lo cual se reitera el requerimiento...”

Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM6577-00, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca UTDVVCC, a través de los radicados 2022161279-1-000 del 01 de agosto de 2022, 2022163869-1-000 del 03 de agosto de 2022, 202211666095-1-000 del 05 de agosto de 2022, 2022168053-1-000 del 08 de agosto de 2022, hace entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA 4, ICA 5, ICA 6 e ICA 7, correspondientes a los años 2017 y 2018, en los cuales adjunta los formatos ICA 3ª y con lo observado en la visita de seguimiento y control ambiental realizada durante los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente con respecto a la obligación en mención relacionada con presentar información que haga referencia a la implementación y ejecución del diseño paisajístico comprendido entre K63+700 al K71+790, de acuerdo con lo establecido en la ficha de Manejo morfológico y paisajístico del plan de manejo ambiental.

Además, se verificó que el titular del instrumento ambiental no ha presentado los informes de cumplimiento ambiental que se deben presentar de forma semestral correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y primer semestre del 2023.

En los ICA 4, 5, 6 y 7, en el formato ICA 3a, no manifiestan nada relacionado con presentar información que haga referencia a la implementación y ejecución del diseño paisajístico comprendido entre K63+700 al K71+790, de acuerdo con lo establecido en la ficha de Manejo morfológico y paisajístico del plan de manejo ambiental.

De acuerdo con lo verificado en la visita de seguimiento realizada los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, se observó que no se han adelantado las labores de implementación y ejecución del diseño paisajístico comprendido entre K63+700 al K71+790, por lo anterior, se reitera el requerimiento.

Obligación

17. En cumplimiento de la Ficha de Manejo de Revegetalización y/o Reforestación del plan de manejo ambiental, y a lo establecido en el Artículo décimo cuarto Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014 y requerido en el numeral 70 del artículo primero del Auto 3519 del 28 de junio de 2018, realizar lo siguiente:

a. Presentar los soportes de la ejecución de las acciones de compensación por aprovechamiento forestal (las cuales de acuerdo con el plan de manejo aprobado en la licencia ambiental son independientes de las de compensación por pérdida de biodiversidad.

b. Presentar los soportes de la ejecución de las acciones de empradización como principal estrategia de la recuperación de la cobertura vegetal.

Análisis del cumplimiento

Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM6577-00, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca UTDVVCC, a través de los radicados 2022161279-1-000 del 01 de agosto de 2022, 2022163869-1-000 del 03 de agosto de 2022, 202211666095-1-000 del 05 de agosto de 2022, 2022168053-1-000 del 08 de agosto de 2022, hace entrega de los

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

Informes de Cumplimiento Ambiental ICA 4, ICA 5, ICA 6 e ICA 7, correspondientes a los años 2017 y 2018, en los cuales adjunta los formatos ICA 3ª y con lo observado en la visita de seguimiento y control ambiental realizada durante los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente con respecto a la obligación en mención relacionada con presentar los soportes de la ejecución de las acciones de compensación por aprovechamiento forestal (las cuales de acuerdo con el plan de manejo aprobado en la licencia ambiental son independientes de las de compensación por pérdida de biodiversidad y presentar los soportes de la ejecución de las acciones de empradización como principal estrategia de la recuperación de la cobertura vegetal.

Además, se verificó que el titular del instrumento ambiental no ha presentado los informes de cumplimiento ambiental que se deben presentar de forma semestral correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y primer semestre del 2023.

En los ICA 4, 5, 6 y 7, en el formato ICA 3a, no manifiestan nada relacionado con presentar los soportes de la ejecución de las acciones de compensación por aprovechamiento forestal (las cuales de acuerdo con el plan de manejo aprobado en la licencia ambiental son independientes de las de compensación por pérdida de biodiversidad y presentar los soportes de la ejecución de las acciones de empradización como principal estrategia de la recuperación de la cobertura vegetal, más sin embargo afirman lo siguiente:

“...Por motivo de laudo arbitral de 25 de Noviembre de 2016 ejecutoriado el 6 de Diciembre de 2016 mediante el cual se declaró la nulidad del Contrato adicional No 13 al Contrato de concesión No 005 de 1999 celebrado el 9 de agosto de 2006 y de los otrosíes 1, 2, 3 y 4 al Contrato adicional No 13 y considerando los efectos jurídicos de la nulidad decretada, se manifiesta que la UTDVCC no está facultada para desplegar ninguna actividad que tenga como génesis el contrato adicional No 13, razón por la cual se suspendió la continuidad de la obra...”

De acuerdo con lo verificado en la visita de seguimiento realizada los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, se observó que no se han adelantado acciones de compensación por aprovechamiento forestal, más sin embargo se evidencio en algunos tramos acciones de empradizaciones en taludes y separadores, por lo anterior, se reitera el requerimiento.

Obligación

18. Adelantar los procesos de socialización con las comunidades involucradas, informando acerca del estado de avance del contrato, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 16 del artículo primero del Auto 3519 de 28 de junio de 2018.

19. Presentar los soportes de haber entregado copia de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014 a la Alcaldía Municipal de Dagua (corregimiento Loboguerrero), localizada en el departamento del Valle del Cauca, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a la Personería de Dagua, de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno de la Resolución 139 del 9 de febrero de 2015, por la cual se resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014 y en cumplimiento de la requerido en el numeral 18 del Auto 3519 de 28 de junio de 2018.

20. Presentar los soportes del cumplimiento de las medidas establecidas en la Ficha 24. Recreación y Deporte del plan de manejo ambiental, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 45 del artículo primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016 y en el numeral 43 del artículo primero del Auto 3519 de 28 de junio de 2018.

21. Presentar los soportes del cumplimiento de las medidas establecidas en la Ficha 25. Desarrollo de Actividades Culturales del plan de manejo ambiental, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 46 del artículo primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016 y en el numeral 44 del artículo primero del Auto 3519 de 28 de junio de 2018.

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

22. *Presentar soportes del cumplimiento del Programa de apoyo a la gestión social del Programa de Seguimiento y Monitoreo, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 48 del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016.*

23. *Presentar soportes del cumplimiento del Programa acompañamiento a las familias afectadas en el AID (gestión predial) del Programa de Seguimiento y Monitoreo, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 50 del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016.*

24. *Presentar soportes del cumplimiento del Programa de seguridad alimentaria del Programa de Seguimiento y Monitoreo, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 51 del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016.*

25. *Presentar soportes del cumplimiento del Programa de información y divulgación del proyecto del Programa de Seguimiento y Monitoreo, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 52 del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016.*

26. *Presentar soportes del cumplimiento del Plan educativo para el manejo y seguridad de la vía del Programa de Seguimiento y Monitoreo, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 53 del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016.*

27. *Ajustar el cronograma de las capacitaciones al personal y socializaciones de avance de obra en concordancia con el cronograma de obra, de acuerdo con lo establecido en la Ficha 21 Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto del plan de manejo ambiental y en cumplimiento de lo requerido en el numeral 75 del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016.*

28. *Ajustar el cronograma de las capacitaciones al personal y socializaciones de avance de obra en concordancia con el cronograma de obra, de acuerdo con lo establecido en la Ficha 21 Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto del plan de manejo ambiental y en cumplimiento de lo requerido en el numeral 75 del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016.*

29. *Presentar soportes de la implementación de las medidas de manejo ambiental para dar cumplimiento con el indicador de atención al Total de quejas recibidas/Total de quejas atendidas y cerradas formalmente, conforme lo establecido en la ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de Información y divulgación del proyecto, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 3 del artículo primero del Auto 3519 de 28 de junio de 2018*

30. *En cumplimiento de lo establecido en la Ficha 23. Movilidad Local del Plan de Manejo Ambiental y de lo requerido en el numeral 44 del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016, realizar lo siguiente:*

a. *Presentar información de la realización de talleres a niños, niñas y jóvenes en las instituciones con el fin de “fortalecer y multiplicar la cultura vial”, “Determinar los tiempos y afectaciones a la movilidad local mediante un plan de trabajo exclusivo para el tema de movilidad”. Este plan de trabajo debe considerar reuniones con los representantes de las comunidades.*

b. *Implementar la señalización apropiada para cada una de las obras que así lo ameriten.*

c. *Realizar varios talleres en las instituciones educativas en que se empodere a los estudiantes como multiplicadores de la cultura vial”.*

31. *Presentar información del estado de cumplimiento de la medida de compensación respecto a la construcción de la Institución Educativa Camilo Torres Luis Alberto Olivo, la cual debe estar acorde con las especificaciones de las normas NTC 4595 y 4596 del Ministerio de Educación Nacional y/o las que la modifiquen o sustituyan. Así mismo, que se haga entrega formal de la institución educativa con el respectivo equipamiento descrito en la medida de manejo de la Ficha*

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

de Manejo Restitución Institución Educativa Camilo Torres Sede Luis Alberto Olivo del plan de manejo ambiental y del plan de seguimiento y monitoreo, y en cumplimiento de lo requerido en el numeral 2 del artículo primero del Auto 2088 del 30 de mayo de 2017 y en el numeral 76 del artículo primero del Auto 3519 del 28 de junio de 2018.

32. Presentar los documentos y/o soportes que evidencien el cumplimiento de la obligación de informar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto vial, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Autoridad en la Licencia Ambiental otorgada al proyecto, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental presentado por la Unión temporal, presentando las respectivas actas de entrega de la información en los informes de cumplimiento ambiental y en lo sucesivo hasta la finalización del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo séptimo de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014 y en cumplimiento de lo requerido en el numeral 56 del artículo primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016 y en el numeral 47 del artículo primero del Auto 3519 de 28 de junio de 2018.

33. Presentar soportes de la socialización realizada con las Juntas de Acción Comunal, los representantes del Consejo Comunitario de Loboguerrero, líderes comunitarios y comunidad en general en relación con lo estipulado sobre el cierre de la vía, en cumplimiento de lo establecido en la Ficha 20 Información General del Proceso (Etapas de construcción y operación) del plan de manejo ambiental y en cumplimiento de lo requerido en el numeral 74 del artículo primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016 y en el numeral 53 del artículo primero del Auto 3519 de 28 de junio de 2018.

34. Presentar soportes de haber entregado la información correspondiente a la realización de un análisis de internalización y significancia de impactos y aseguramiento de que los impactos identificados como no internalizables, significativos, y por tanto relevantes, sean definidos explícitamente y valorados económicamente, considerando la cuantificación biofísica de los mismos. Además, de la inclusión de los criterios utilizados para determinar a estos impactos como relevantes y por tanto, sujetos a valoración económica, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo décimo tercero de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014, confirmado en el artículo cuarto de la Resolución 139 de 9 de febrero de 2015 y en cumplimiento de lo requerido en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 89 del artículo primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016 y en los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 80 del artículo primero del Auto 3519 de 28 de junio de 2018.

35. Presentar copia del documento radicado ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, a través del cual se le informó el inicio del proyecto, adicionalmente, remitir a esta Autoridad el cronograma ajustado del total del proyecto, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en los Planes de: Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia, Abandono y Restauración Final, de acuerdo con lo establecido en el numeral 19 del artículo primero y en el artículo décimo octavo de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014 y en cumplimiento de lo requerido en el numeral 26 del artículo primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016 y en el numeral 36 del artículo primero del Auto 3519 de 28 de junio de 2018.

Análisis del cumplimiento

Una vez verificado el expediente del proyecto y las fichas ICA 3ª de los Informes de cumplimiento radicados ICA 4, 5, 6 y 7, se corroboró que el INVIAS no entregó información ni soportes documentales para dar cumplimiento a estas obligaciones, por lo tanto, estas serán reiteradas.

Obligación

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la Unión Temporal Desarrollo Vial Valle del Cauca y Cauca, UTDVVCC, titular de la licencia ambiental otorgada para el proyecto de “Construcción de la segunda calzada Loboguerrero - Media Canoa -Tramo 7, sector 1, subsector Loboguerrero, comprendido entre los km 63+700 al 71+790”, para que en el plazo de tres (3) meses que se empezará a contar a partir del momento en el que el presente acto administrativo se encuentre

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

debidamente ejecutoriado, presente la respectiva información documental, soportes y/o registros del cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, conforme con las consideraciones hechas en la parte motiva de este Auto:

1. En cumplimiento de la Ficha Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación del plan de manejo ambiental, en el Programa de Seguimiento y Monitoreo: Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación y en los artículos cuarto (numeral 4, literal f), octavo (literal e) de la Resolución 1436 de 27 de noviembre de 2014, respecto al sitio de disposición final de material sobrante, SDFMS, localizado en el predio denominado INVIAS, presentar soportes de lo siguiente:

- a. Presentar los anexos del informe de cierre del sitio de disposición final de material sobrante, SDFMS, localizado en el predio denominado INVIAS, allegado mediante comunicación 2020066877-1-000 de 30 de abril de 2020, donde incluya el balance de los materiales dispuestos por mes y los soportes que certifiquen el recibo por parte de la autoridad ambiental competente del mencionado depósito para su administración.
- b. Presentar información de los datos, análisis y resultados de los inclinómetros y extensómetros implementados y realizar la comparación de los datos obtenidos al 25%, 50%, 75% y 100% del llenado, así mismo incluir todos los soportes de esta actividad en los que se garantiza que los factores de seguridad cumplen con los criterios de estabilidad requeridos.
- c. Presentar los soportes que garanticen que las medidas constructivas implementadas durante la consolidación del depósito son las indicadas para mantener la estabilidad en el mismo.
- d. Presentar los soportes de la implementación de inclinómetros y extensómetros, así como también los registros de cualquier otro tipo de mediciones que se hayan implementado con el fin de medir los posibles asentamientos y/o desplazamientos de la masa dispuesta.
- e. Presentar el respectivo análisis del llenado del depósito, donde se comparen los resultados de los estudios geotécnicos y se garanticen los factores de seguridad para condición estática, pseudoestática, de saturación, etc., así como también describir la instrumentación y los diferentes parámetros utilizados para el desarrollo de dichos estudios.
- f. Presentar el diseño actual del depósito donde se describan las obras de drenaje instaladas y su estado actual.

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con lo verificado en la visita de seguimiento, no se encontraron frentes de obra activos, adicionalmente, dentro de la información que reposa en el expediente, no se encontró información que soportara el cumplimiento de esta obligación, por lo anterior, se reiteran los literales a, b, c, d, e, y f del numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.

Obligación

3. Presentar el reporte de la construcción y adecuación de las zanjas (rondas) de coronación para el manejo de las aguas de escorrentía en los taludes intervenidos en el proyecto, para el periodo comprendido entre el 1 de julio al 6 de diciembre de 2016, e informar las medidas implementadas para garantizar que los indicadores analizados en el ICA 3 aumentaron su eficiencia al 100%, en cumplimiento de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo Manejo de taludes y terraplenes y en el literal f) del artículo octavo de la Resolución 1436 de 27 de noviembre de 2014.

a. Presentar el documento de aprobación de control interno para el uso de explosivos en las doce (12) voladuras efectuadas en el periodo comprendido entre el 1 de julio al 6 de diciembre de 2016, reportadas en el informe de cumplimiento ambiental, ICA 3.

b. Informar si para las voladuras realizadas en el segundo semestre del año 2016, se utilizaron explosivos especiales de fracturación con la debida aprobación de control interno, en caso

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

positivo, indicar las medidas que fueron implementadas para evitar que con su uso no causara daños a estructuras existentes y afectara el terreno.

c. Informar del manejo y almacenamiento del explosivo en los polvorines y las medidas de manejo implementadas para garantizar que no se presente mezcla con fulminantes, espoletas y detonadores, así como el estado del empaque y contenedores originales de estos materiales.

d. Presentar información del procedimiento de excavación en roca implementado en las doce (12) voladuras realizadas en el segundo semestre del año 2016 con el respectivo aval de control interno, incluyendo los patrones de voladura, densidades de carga y demás técnicas de voladura. La información que deberá suministrar deberá incluir lo siguiente:

- i.** Número diámetro y profundidad de los huecos para la voladura (planos).
- ii.** Tipo y potencia del explosivo, dimensiones de los cartuchos y peso del explosivo en cada hueco.
- iii.** Cantidad total de explosivos en la voladura.
- iv.** Esquemas de la distribución de retardos si se utilizase.
- v.** Carácter y fuente de la corriente de ignición.

5. Presentar los soportes del almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados en el proyecto para el periodo reportado en el informe de cumplimiento ambiental, ICA 3 comprendido entre el 1 de julio al 6 de diciembre de 2016, de acuerdo con lo establecido en la Ficha Manejo de residuos sólidos (domésticos, industriales y especiales) en el frente de obra del plan de manejo ambiental.

6. Presentar el permiso ambiental vigente para el manejo de residuos líquidos del gestor utilizado para el manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y de los residuos líquidos peligrosos generados durante el segundo semestre del año 2016, en cumplimiento de la Ficha Manejo de residuos líquidos (domésticos, industriales y especiales) en el frente de obra y del numeral 15 del artículo décimo primero de la Resolución 1436 de 2014.

7. Presentar información de los datos, análisis y resultados de los indicadores establecidos para la Ficha de Seguimiento y Monitoreo Manejo de residuos sólidos y líquidos (domésticos, industriales y especiales) en el frente de obra, en el periodo correspondiente al ICA 3.

8. Presentar soportes sobre la construcción del tanque de almacenamiento de agua, su entrega y puesta en marcha, en cumplimiento de lo establecido en la Ficha Manejo de cruces con tanques de almacenamiento o del acueducto veredal de Loboguerrero del plan de manejo ambiental

9. Presentar los certificados de gases de los vehículos utilizados de la obra, durante el periodo reportado en el informe de cumplimiento ambiental -ICA 3 (1º de julio a 06 de diciembre de 2016), de acuerdo con lo establecido en la Ficha Manejo de calidad de aire y ruido del plan de manejo ambiental

10. En cumplimiento de lo establecido en la Ficha Señalización vial en el frente de obra del plan de manejo ambiental y para el periodo del 2016 al 2019, realizar lo siguiente:

- a.** Presentar información de la realización de un (1) taller como medio de divulgación de la estrategia de manejo de tráfico, en donde se haya incluido información del plan de acceso vehicular y peatonal a los predios afectados, así como los horarios de trabajo y cerramientos que se hayan efectuado.
- b.** Presentar información de la realización de talleres de formación, especialmente, con aquellas personas que cruzan la vía caminando.

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

11. Presentar los formatos de seguimiento para la verificación del indicador relacionado con la inestabilidad de los taludes por los procesos de voladura para el informe de cumplimiento ambiental, ICA 3 comprendido entre el 1 de julio al 6 de diciembre de 2016 (segundo semestre del 2016), incluyendo el respectivo análisis y medidas adoptadas para garantizar su estabilidad, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Seguimiento y Monitoreo: Manejo de explosivos y ejecución de voladuras y en el literal g) del artículo octavo de la Resolución 1436 de 27 de noviembre de 2014

12. Realizar un análisis de la tendencia de la calidad del medio en el componente hídrico, tomando como referencia, tanto la normatividad ambiental, como la caracterización ambiental (línea base) de los puntos monitoreados (río Bitaco, quebrada La Loca o La Estrella y quebrada La Argentina), comparándolos con los datos obtenidos en el segundo semestre del 2015 y los años 2016 a 2019, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Seguimiento y Monitoreo: Manejo de cruces con cuerpos de agua y escorrentía, en el literal d) del artículo octavo de la Resolución 1436 de 27 de noviembre de 2014 y en cumplimiento de lo requerido en el numeral 19 del artículo primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016.

13. En cumplimiento de lo establecido en el Programa de Seguimiento y Monitoreo: Calidad del Aire y Ruido, en el literal h) del artículo octavo de la Resolución 1436 de 27 de noviembre de 2014 y en cumplimiento de lo requerido en el numeral 30 del artículo primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016, realizar lo siguiente:

a) Presentar información de los resultados de los monitoreos de ruido, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 de la Resolución 627 de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, teniendo en cuenta adicionalmente los frentes de obra activos.

b) Realizar el análisis de los datos obtenidos históricamente (desde la línea base) con el fin de establecer la tendencia de la calidad del medio – componente atmosférico (ruido)

14. Presentar los soportes que garanticen la compra de materiales de construcción de fuentes de materiales que cuenten con los respectivos permisos mineros y ambientales vigentes, remitiendo copia las certificaciones de la venta efectuada, lo anterior, para el periodo reportado en el informe de cumplimiento ambiental, ICA 3, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del acápite “Obligaciones para fuentes de material” del numeral 3 del artículo cuarto de la Resolución 1436 de 27 de noviembre de 2014.

15. Presentar información de la discriminación del volumen de material suministrado por las plantas El Vínculo y Arauca al proyecto durante el segundo semestre del año 2016, donde indique, adicionalmente, el periodo y la abscisa de destino del material, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la Resolución 1436 de 27 de noviembre de 2014

16. Implementar las medidas necesarias para garantizar la estabilidad geotécnica a largo plazo de los taludes intervenidos en desarrollo de la construcción de la segunda calzada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 artículo décimo primero de la Resolución 1436 de 27 de noviembre de 2014.

17. Presentar copia de las licencias ambientales de los gestores de los residuos peligrosos utilizados durante el periodo reportado en el informe de cumplimiento ambiental, ICA 3 del periodo comprendido entre el primero de julio al 6 de diciembre de 2016, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del artículo décimo primero de la Resolución 1436 de 27 de noviembre de 2014.

18. Reportar para el informe de cumplimiento ambiental, ICA 3, el Plan de Seguimiento y Monitoreo teniendo en cuenta los requerimientos y obligaciones establecidos en los programas del Plan de

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

Manejo Ambiental actualizado con radicado 2015024821-1-000 del 12 de mayo de 2015, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo octavo de la Resolución 1436 de 27 de noviembre de 2014.

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con lo verificado en la visita de seguimiento, no se encontraron frentes de obra activos, adicionalmente, dentro de la información que reposa en el expediente, no se encontró información que soportara el cumplimiento de estas obligaciones, por lo anterior, se reiteran los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.

Obligación

21. *En cumplimiento de lo establecido en la Ficha de Manejo de la Reserva de la Sociedad Civil La Vega, realizar lo siguiente:*

a. *Presentar información y soportes que evidencien la recuperación de coberturas naturales en predios aledaños a la RNSC La Vega, como acción de compensación por la afectación de esta área de conservación privada.*

b. *Presentar soportes del apoyo al proyecto de vivero en la RNSC La Vega, como acción de compensación por la afectación de esta área de conservación privada.*

Análisis del cumplimiento

Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM6577-00, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca UTDVVC, a través de los radicados 2022161279-1-000 del 01 de agosto de 2022, 2022163869-1-000 del 03 de agosto de 2022, 202211666095-1-000 del 05 de agosto de 2022, 2022168053-1-000 del 08 de agosto de 2022, hace entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA 4, ICA 5, ICA 6 e ICA 7, correspondientes a los años 2017 y 2018, en los cuales adjunta los formatos ICA 3ª y con lo observado en la visita de seguimiento y control ambiental realizada durante los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente con respecto a la obligación en mención relacionada con presentar la información y soportes que evidencien la recuperación de coberturas naturales en predios aledaños a la RNSC La Vega, como acción de compensación por la afectación de esta área de conservación privada y los soportes del apoyo al proyecto de vivero en la RNSC La Vega, como acción de compensación por la afectación de esta área de conservación privada.

Además, se verificó que el titular del instrumento ambiental no ha presentado los informes de cumplimiento ambiental que se deben presentar de forma semestral correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y primer semestre del 2023.

En los ICA 4, 5, 6 y 7, en el formato ICA 3a, no manifiestan nada relacionado con presentar la información y soportes que evidencien la recuperación de coberturas naturales en predios aledaños a la RNSC La Vega, como acción de compensación por la afectación de esta área de conservación privada y los soportes del apoyo al proyecto de vivero en la RNSC La Vega, como acción de compensación por la afectación de esta área de conservación privada.

De acuerdo con lo verificado en la visita de seguimiento realizada los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, se observó que no se han adelantado actividades de recuperación de coberturas naturales en predios aledaños a la RNSC La Vega y tampoco está constituido el vivero en la RNSC La Vega, por lo anterior, se reitera el requerimiento.

Obligación

22. *Presentar los soportes de las socializaciones realizadas a las familias que fueron objeto de reasentamiento, de acuerdo con lo establecido en la Ficha 19. Restablecimiento de condiciones de vida y acompañamiento a las familias afectadas por el proyecto del plan de manejo ambiental.*

23. *Presentar información consolidada de las PQRS que fueron recibidas y tramitadas, de acuerdo con lo establecido en la Ficha 20. Información general del proceso (etapas de construcción y operación) del plan de manejo ambiental.*

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”**Análisis del cumplimiento**

Una vez revisada la información que reposa en el expediente del proyecto, con respecto a los ICA 12 y 13 correspondientes a los periodos (año 2021), ICA 14 (semestre I de 2022), e ICA 15 y 16 (II semestre de 2022 y I semestre de 2023), en los cuales se debería presentar la atención al presente acto administrativo, se encontró que estos informes no fueron presentados por el INVIAS. Así mismo, no se evidenció información o anexos adicionales que den respuesta a este auto.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se concluye que, INVIAS no ha dado cumplimiento a los requerimientos 22 y 23 del artículo segundo del presente Auto, por lo anterior, estos requerimientos se reiteran y se presentan en el numeral 11.2.2. requerimientos reiterados del presente concepto técnico

OTRAS CONSIDERACIONES**Levantamiento de Veda – Resolución 1635 del 07 de octubre de 2014 - ATV0169-00-2020**

(...)

Mediante Resolución 1635 del 07 de octubre de 2014 “Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toma otras determinaciones” se levanta de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Musgos, Hepáticas y Líquenes, que se afectaron con la remoción de la cobertura vegetal, en desarrollo del proyecto “Construcción de la Segunda Calzada Loboguerrero - Mediacanoa, Tramo 7, Sector 1, Subsector de Zabaletas, comprendido entre los km 71+790 al km 74+461”, ubicado en el municipio de Dagua del departamento del Valle del Cauca. Al respectivo expediente la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, emitió el Auto 10547 del 30 de octubre de 2020 “Por el cual se avoca conocimiento de unas actuaciones administrativas”, otorgando la potestad de realizar el correspondiente seguimiento ambiental, al cual no se le había realizado seguimiento alguno, por parte del ministerio.

De acuerdo con la revisión documental realizada al expediente ATV0169-00-2020, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, en su momento hizo entrega a la Dirección de Bosques, Diversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, el cual a su vez remitió a la ANLA a través del radicado 22021188192-1- 000 del 26 de octubre de 2020, toda la información relacionada con este expediente, en los cuales adjunta los informes técnicos desde enero del 2015 hasta enero de 2019, cuya información fue analizada y en la cual se verifico que lo impuesto al levantamiento de veda de epifitas No Vasculares, entre ellos fue el rescate, traslado y reubicación, no prosperó ya que los individuos reubicados murieron en su totalidad, por tal motivo la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDVVCC, en el informe final, correspondiente al periodo de Junio 2018 a Diciembre 2018, presentó las siguientes las recomendaciones:

“...CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se ha logrado concluir hasta el momento, que muchas de las especies de las diferentes taxas presentaron perdida debido a factores ambientales que redujeron e inclusive llegaron al punto de pérdida total en la especie, es importante resaltar que estas especies de ENV, son demasiado sensibles a cambios de hábitat, por ello se hace énfasis en la

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

compensación de hospederos para su posterior repoblamiento en condiciones naturales, sin que se llegue a presentar las pérdidas que hasta el momento podemos evidenciar, se recomienda no realizar traslados de las mismas, porque sería un esfuerzo en vano, por tanto se hace necesario contar con condiciones que garanticen su pervivencia a largo plazo, para ello se busca enfocar los esfuerzos al repoblamiento de especies arbustivas nativas, para que se llegue a un equilibrio natural, como reguladores y bioindicadores ambientales.

- *La evaluación inicial de ENV, permitió establecer que existe una pérdida significativa especialmente de líquenes, por lo que se plantea la regeneración de nuevos hospederos, mediante la siembra de árboles nativos de mínimo 1 m que proporcionen unos nuevos hábitats y permitan recuperar esta área, una vez las especies alcancen una altura mínima de 5 m, y un grosor de 10 cm (DAP); lo que representa un número aproximado de 30 árboles (de acuerdo con la relación establecida). Pero con el fin de realizar una compensación de acuerdo con lo establecido en el protocolo de compensación forestal, se sigue la siembra de árboles de 1:10, es decir una compensación, dirigida a establecer áreas con estructuras arbóreas que provean superficies o cortezas disponibles para la colonización de epifitas a largo plazo.*
- *Respecto a las ENV, se recomienda no realizar traslados de éstas, dado que este grupo de plantas es muy sensible a cualquier cambio de humedad y luminosidad. Las condiciones que garanticen un efectivo traslado y sobrevivencia a largo tiempo son difíciles de obtener. Por lo tanto, se recomienda hacer compensación con árboles de especies de la región, que puedan ser aptos para la colonización de ENV y en sitios que aseguren condiciones estables para su germinación y desarrollo. Contribuyendo así a los cambios de hábitat, por ello se hace énfasis en la compensación de hospederos para su posterior repoblamiento en condiciones naturales, sin que se llegue a presentar las pérdidas que hasta el momento podemos evidenciar, se recomienda no realizar traslados de las mismas, porque sería un esfuerzo en vano, por tanto se hace necesario contar con condiciones que garanticen su pervivencia a largo plazo, para ello se busca enfocar los esfuerzos al repoblamiento de especies arbustivas nativas, para que se llegue a un equilibrio natural, como reguladores y bioindicadores ambientales.*

Por último, recomendar áreas potenciales para el proceso de compensación y reforestación y así contribuir con la conservación del área de influencia directa que por la intervención antrópica sufrida estará en un alto grado de vulnerabilidad ambiental...”

(...)”

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS.

Teniendo en cuenta lo considerado en el Concepto Técnico 8783 del 13 de diciembre de 2023, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo, se considera pertinente establecer el cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones, dado que se trata de requerimientos de único cumplimiento, o, porque encontrándose sujetos a alguna condición, ya se dio cabal observancia a las mismas; en tal sentido, no se continuará realizando control y seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad por las razones que se mencionan a continuación:

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”**RESOLUCIÓN 1436 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2014****Medio Socioeconómico**

- **Numerales 14, 15, 16, 18, 20, 23 y 24 del artículo séptimo**, correspondientes a programas y acciones del medio socioeconómico.

Al respecto el Concepto Técnico 8783 del 13 de diciembre de 2023, consideró lo siguiente:

“Una vez verificada la información que reposa en el expediente del proyecto, se observó que en el Concepto técnico 3530 del 11 de junio de 2020 se informó lo siguiente: “Mediante el concepto técnico 1996 del 2016, acogido mediante Auto 3584 del 4 de agosto de 2016, fue verificada y dada por cumplida esta obligación la cual fue reportada a través del radicado 2015024821-1-00 del 12 de mayo de 2015, por tal razón se da cumplimiento a la obligación-”

De conformidad con lo expuesto anteriormente y retomando las consideraciones emitidas por esta Autoridad se concluye que los requerimientos de fichas del medio socioeconómico numerales 14, 15, 16, 18, 20, 23 y 24 del artículo séptimo de la presente resolución fueron cumplidos y concluidos y por ser de carácter temporal y de único cumplimiento, serán excluidos de futuros seguimientos”

- **Numeral 14 del artículo décimo primero**. Relacionado con remitir los resultados de las reuniones entabladas con el comité pro-reubicación con el fin de evidenciar la concertación en relación con la ubicación de la sede educativa Luis Alberto Olivo, así como de la infraestructura necesaria para garantizar el acceso a la institución y presentar los soportes en el primer informe de cumplimiento ambiental (ICA).

Al respecto el Concepto Técnico 8783 del 13 de diciembre de 2023, consideró lo siguiente:

“Una vez verificada la información que reposa en el expediente del proyecto, se observó que en el Concepto técnico 3530 del 11 de junio de 2020 se informó lo siguiente con respecto al cumplimiento de la presente obligación:

“En el ICA No. 3 con radicado 2017057619-1-000 del 27 de julio de 2017, la UTDVVCC, informa en cumplimiento a la ficha 15. Restitución Institución Educativa Camilo Torres Sede Luis Alberto Olivo; sobre las reuniones con el comité pro-reubicación de la escuela Luis Alberto olivo, en el cual asistió la comunidad educativa la administración municipal de Dagua y el Concesionario. Como resumen de las actividades realizadas para esa fase están:

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

-En el 2016 se culminó la adquisición del predio para realizar la reubicación de la institución educativa, acta suscrita el 1º de noviembre del 2016.

-El 23 de septiembre de 2016 se dio a conocer el cronograma de actividades para la construcción de la nueva sede A la comunidad educativa.

-El 1º de noviembre del 2016 se hace entrega del predio 1-51A por parte de la señora Eunice Castillo, el predio cuenta con las especificaciones necesarias establecidas en la normatividad vigente para la construcción de la nueva sede.

Adicionalmente se allegan los soportes de estas actividades como son:

-Acta de reunión del 14 de julio de 2016 con padres de familia, coordinadora escolar y UTDVVCC sobre reubicación temporal de los estudiantes de la sede Luis Alberto Olivo.

- Acta de reunión del 19 de julio de 2016 sobre recorrido por la institución José Acevedo y Gómez - Acta de reunión del 29 de julio de 2016 sobre seguimiento al comité pro - reubicación de la I.E. Luis Alberto Olivo.

- Acta de reunión del 1 de agosto de 2016 sobre traslado del equipamiento a la I.E. Camilo Torres de Loboguerrero.

- Acta de reunión del 23 de septiembre de 2016 sobre seguimiento al comité pro - reubicación de la I.E. Luis Alberto Olivo.

- Acta de reunión del 5 de octubre de 2016 sobre avances del proceso de reubicación de la I.E. Luis Alberto Olivo al CCCN de Loboguerrero.

- Acta de reunión del 1 de noviembre de 2016 sobre entrega del predio 1-51A por parte de la señora Eunice Castillo.

- Circular No. 080-13-01 del 2 de agosto de 2016 de la Secretaría de Educación Departamental sobre autorización de traslado de sede y jornada de los estudiantes de la sede Luis Alberto Olivo.

- Circular DA-609-16 del 10 de agosto de 2016 sobre autorización para el desarme de la estructura prefabricada de la escuela Luis Alberto Olivo por parte de la Alcaldía Municipal de Dagua.

- Oficio UTDVVCC-GSV-400-2016 del 23 de septiembre de 2016 sobre entrega de cronograma de actividades para la construcción de la nueva sede.

- Oficio UTDVVCC-GSV-355-2016 del 5 de septiembre de 2016 sobre entrega de ventiladores.

- Oficio UTDVVCC-GSV-254-2016 del 29 de julio de 2016 sobre aprobación de cotización para transporte escolar a niños de la I.E. Camilo Torres - sede Luis Alberto Olivo.

- Oficio CISP-OC-0431-0474-2016 del 1 de agosto de 2016 en aprobación del oficio UTDVVCC-GSV254-2016.

De acuerdo a la información presentada documentalmente se considera se da cumplimiento a la medida, ya que se realizaron las reuniones respectivas pro-reubicación con el fin de evidenciar la concertación en relación con la ubicación de la sede educativa Luis Alberto Olivo.”

AUTO 3584 DEL 04 DE AGOSTO DE 2016.

- **Numeral 38.** Relacionado evidenciar la implementación de la totalidad de las actividades propuestas en la Ficha 18. Promoción de Seguridad Alimentaria del Plan de Manejo Ambiental, entre las cuales se encuentran las estrategias comunicativas y pedagógicas, el diagnóstico para la definición de frutas y

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

hortalizas, la identificación de la población sujeto del proyecto de seguridad alimentaria, entre otras.

Al respecto el Concepto Técnico 8783 del 13 de diciembre de 2023, considero lo siguiente:

Una vez verificada la información que reposa en el expediente del proyecto, se observó que en el Concepto técnico 3530 del 11 de junio de 2020 esta Autoridad informó lo siguiente:

“Una vez verificada la información que reposa en el expediente del proyecto, se observó que en el Concepto técnico 3530 del 11 de junio de 2020 se informó lo siguiente: “Mediante el radicado 2017062716-1-000 del 10 de agosto de 2017, la UTDVVCC, en respuesta a este requerimiento la empresa informa que “se reitera la respuesta la cual fue presentada mediante radicado ANLA 2016084478 del 16 de diciembre de 2016”, Teniendo en cuenta que la fecha 16, 17 y 18 sector agropecuario, Hacen parte el Fomento de las unidades productivas llevadas a cabo en convenio con el SENA.

Sin embargo, el requerimiento específicamente hace alusión al diagnóstico para la definición de frutas y hortalizas, lo que se logra evidenciar en los soportes y lo reportado por la UTDVVCC, que la seguridad alimentaria género otro tipo de unidades productivas entre ellas los lácteos y delicias del Pacífico, al respecto esta autoridad entiende que los procesos llevados con las comunidades se presentan de forma dinámica y que no siempre obedece de manera puntual al requerimiento solicitado, así las cosas, como producto y resultado del programa de seguridad alimentaria se considera completamente válido la formación de unidades productivas en lácteos y comidas. Por tanto, se da por cumplida la obligación y se solicita su exclusión.”

De conformidad con lo expuesto anteriormente y retomando las consideraciones emitidas por esta Autoridad, se concluye que la obligación fue cumplida y concluida y por ser de carácter temporal y de único cumplimiento, será excluido de futuros seguimientos.”

- **Numeral 41**, Relacionado con Instalar el Punto de Atención Fijo en el sector de Loboguerrero con los horarios establecidos en la Ficha 20. Información general del proceso del Plan de Manejo Ambiental e informar a la comunidad sobre el funcionamiento del mismo.

Al respecto el Concepto Técnico 8783 del 13 de diciembre de 2023, considero lo siguiente:

“De acuerdo con lo observado durante la visita de seguimiento, se corroboró que se encuentra funcionando un punto de atención fija en el corregimiento de Loboguerrero, y según lo informado por las comunidades del área de influencia del proyecto entrevistadas, conocen los horarios y funcionamiento del mismo. Por lo anterior se da cumplimiento a este requerimiento y por ser de carácter temporal y de único

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

cumplimiento se da por cumplido y concluido y no será objeto de próximos seguimientos.”

- **Numeral 67** Relacionado con presentar un informe de lo sucedido en relación con la reclamación de la propietaria del predio ubicado en el K66+525, respecto a la pérdida de seis árboles, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ficha 11. Programa de protección y conservación de hábitats del Plan de Manejo Ambiental.

Al respecto el Concepto Técnico 8783 del 13 de diciembre de 2023, consideró lo siguiente:

“Mediante el concepto técnico 3530 del 11 de junio del 2020, el Equipo de Seguimiento Ambiental realizó las respectivas consideraciones a este requerimiento, donde mencionan lo siguiente:

*“...**Consideración:** de acuerdo con el radicado No. 2016084478-1-000 del 16 de diciembre de 2016, la UTDVVCC, informa que la señora Consuelo Muñoz Guevara y su esposo, aseguran que debido a la voladura realizada en el mes de Julio de 2015 se afectaron seis (6) árboles que ellos habían sembrado en el talud aledaño al río Bitaco K66+580, solicitando una compensación económica por los árboles afectados. No se pudo evidenciar ningún tipo de daño a los árboles supuestamente afectados, por lo cual la UTDVVCC decidió no realizar ningún reconocimiento económico...”*

Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM6577-00, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca UTDVVCC, a través de los radicados 2022161279-1-000 del 01 de agosto de 2022, 2022163869-1-000 del 03 de agosto de 2022, 202211666095-1-000 del 05 de agosto de 2022, 2022168053-1-000 del 08 de agosto de 2022, hace entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA 4, ICA 5, ICA 6 e ICA 7, correspondientes a los años 2017 y 2018, en los cuales adjunta los formatos ICA 3ª y con lo observado en la visita de seguimiento y control ambiental realizada durante los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente con respecto a la obligación en mención relacionada con presentar un informe de lo sucedido en relación con la reclamación de la propietaria del predio ubicado en el K66+525, respecto a la pérdida de seis árboles.

Además, se verificó que el titular del instrumento ambiental no ha presentado los informes de cumplimiento ambiental que se deben presentar de forma semestral correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y primer semestre del 2023.

En los ICA 4, 5, 6 y 7, en el formato ICA 3a, no manifiestan nada relacionado con presentar un informe de lo sucedido en relación con la reclamación de la propietaria del predio ubicado en el K66+525, respecto a la pérdida de seis árboles

De acuerdo con lo verificado en la visita de seguimiento realizada los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, en las reuniones realizadas con la comunidad no manifestaron queja alguna relacionada con presente requerimiento, por tanto, la obligación no aplica

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

y por consiguiente se considera pertinente solicitar al grupo jurídico dar cierre y cumplimiento definitivo a esta obligación.”

- **Numeral 86.** Relacionado con informar y presentar copia de los soportes que evidencien la gestión adelantada, en el evento de haber afectado activos y redes de servicios públicos, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título IV de la Ley 1682 de 2013 y en cumplimiento del artículo vigésimo cuarto de la Resolución 1436 de 27 de noviembre de 2014.

Al respecto el Concepto Técnico 8783 del 13 de diciembre de 2023, considero lo siguiente:

“Una vez verificada la información que reposa en el expediente del proyecto, se observó que en el Concepto técnico 3530 del 11 de junio de 2020 esta Autoridad informó lo siguiente: “A través del ICA No. 3 la UTDVVCC establece lo siguiente: “Con relación a las afectaciones por el traslado de la red de energía eléctrica, se estableció el plan de trabajo en conjunto con la EPSA realizando maniobras de suministro por circuito soporte, actividad que evita la afectación de los usuarios por corte del servicio eléctrico. En casos particulares donde la EPSA no pudo garantizar la suplencia de energía, se identificaron los usuarios afectados y se les comunicó de manera anticipada mediante los oficios UTDVVCC-GSV-231-2016 del 19 de julio de 2016, UTDVVCC-GVS-239-2016 del 26 de julio de 2016, comunicados y perifoneo, donde se indican los días y horarios previstos para la suspensión del servicio de energía. Se presenta también comunicado de la suspensión del servicio de energía el 18 de octubre de 2016 por la reubicación de postes. Ver comunicados en Anexo No 7.4.15.”

Para el Segundo semestre de 2016 se realizaron los siguientes traslados de postes de energía:

Km 69+000 – Km 69+620: agosto 5 de 2016

Km 64+120 – Km 65+150: Julio 19 de 2016

Dentro del Anexo No 7.4.15 se adjuntan los soportes de los traslados realizados en el periodo II 2016.

” Con relación a las afectaciones por el traslado de la red de energía eléctrica, se estableció el plan de trabajo en conjunto con la EPSA realizando maniobras de suministro por circuito soporte, actividad que evita la afectación de los usuarios por corte del servicio eléctrico, para esta actividad fueron emitidas las comunicaciones:

- Oficio UTDVVCC-GSV-231-2016 del 14 de julio de 2016 referente a suspensión del servicio de energía el día 19 de julio de 2016.

- Oficio UTDVVCC-GSV-239-2016 del 24 de julio de 2016 referente a suspensión del servicio de energía el día 26 de julio de 2016.

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

- Comunicado sobre suspensión de servicio de energía por reubicación de postes de alumbrado público el 18 de octubre de 2016.

Adicionalmente incluye el plano con las indicaciones técnicas para el traslado del poste localizado en el K64+120 al K65+150, así como los respectivos protocolos implementados para cada uno de los puntos intervenidos.

De acuerdo con la información aportada se establece que para el periodo comprendido entre el 01 de julio al 06 de diciembre de 2016, se dio cumplimiento a los criterios establecidos en el presente requerimiento.”

De conformidad con las consideraciones emitidas por esta Autoridad se observa que la UTDVVCC dio cumplimiento a este requerimiento formulado para el periodo de seguimiento del Auto de 2016, por cuanto, por ser un requerimiento de carácter temporal y de único cumplimiento, se da por cumplido y concluido (...).”

AUTO 3519 DEL 28 DE JUNIO DE 2018.

- **Numeral-1** Relacionado con presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, respectivos al periodo comprendido entre Julio de 2016 y mayo de 2017.

Al respecto el Concepto Técnico 8783 del 13 de diciembre de 2023, consideró lo siguiente:

“De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAM6577-00 los ICAs No. 2 y 3 correspondientes al periodo de seguimiento del año 2016, fueron evaluados en el concepto técnico No. 3530 del 11 de junio de 2020, los ICA No. 4 y 5 correspondientes al periodo de seguimiento del año 2017, están siendo evaluados en el presente periodo de seguimiento y fueron presentados a esta Autoridad bajo los radicados 2022161279-1-000 de 01/08/2022 (ICA No. 4 – 2017-I) y radicado 2022163869-1-000 de 03/08/2022 (ICA No. 5 – 2017-II), por lo anterior, se establece que se da cumplimiento a esta obligación y se solicita su cierre definitivo”.

- **Numeral 17** Relacionado **con** presentar los Informes de cumplimiento Ambiental- ICA correspondiente al periodo de enero de 2016 a mayo de 2017, el cual evidencie la realización de las actividades desarrolladas, en cumplimiento al Artículo 15 de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014.

Al respecto el Concepto Técnico 8783 del 13 de diciembre de 2023, consideró lo siguiente:

“De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAM6577-00 los ICAs No. 2 y 3 correspondientes al periodo de seguimiento del año 2016, fueron evaluados en el concepto técnico No. 3530 del 11 de junio de 2020, los ICA No. 4 y 5 correspondientes

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

al periodo de seguimiento del año 2017, están siendo evaluados en el presente periodo de seguimiento y fueron presentados a esta Autoridad bajo los radicados 2022161279-1-000 de 01/08/2022 (ICA No. 4 – 2017-I) y radicado 2022163869-1-000 de 03/08/2022 (ICA No. 5 – 2017-II), por lo anterior, se establece que se da cumplimiento a esta obligación y se solicita su cierre definitivo”

- **Numeral 51** Relacionado con presentar soportes documentales correspondiente a registros fotográficos y la información proporcionada a la comunidad sobre la intervención de accesos veredales y/o prediales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ficha 6.2 Manejo de cruces con accesos prediales y otra infraestructura del Plan de Manejo Ambiental, y del numeral 72 del artículo 1 del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016.

Al respecto el Concepto Técnico 8783 del 13 de diciembre de 2023, considero lo siguiente:

Una vez verificada la información que reposa en el expediente del proyecto, se observó que en el Concepto técnico 3530 del 11 de junio de 2020 esta Autoridad informó lo siguiente:

“En el documento del ICA No. 3, la UTDVVCC indica lo siguiente. “En relación al manejo de cruces con accesos prediales, se identificaron seis afectaciones entre accesos a viviendas, veredas y fincas. En Acta de reunión de 4 de agosto de 2016, se autoriza el ingreso de maquinaria a un predio con el fin de restablecer el acceso a vivienda mediante una explanación y realizar la restauración de dos cercos, adicionalmente se instaló una línea de cerco en el predio 1-51. En los demás casos, mediante actas de reunión y registros de visita se atendieron las inquietudes de los habitantes con respecto a la rehabilitación de los accesos afectados y se les informó el traslado de sus solicitudes a la ANI en razón al Laudo Arbitral del 25 de noviembre de 2016, remitido a la ANLA mediante radicado 2016087407-1-000 del 28 de diciembre de 2016.”

Adicionalmente se informa que, en relación con el manejo de cruces con accesos prediales, se identificaron seis afectaciones entre accesos a viviendas, veredas y fincas. En Acta de reunión de 4 de agosto de 2016, se autoriza el ingreso de maquinaria a un predio con el fin de restablecer el acceso a vivienda mediante una explanación y realizar la restauración de dos cercos, adicionalmente se instaló una línea de cerco en el predio 1-51.

Ahora bien, en el Anexo No 7.4.15, se encuentran los siguientes soportes de las diferentes actividades realizadas para el periodo, que a su vez fueron reportadas como PQRS.

- Acta de reunión del 23 de septiembre de 2016 sobre entrega de manguera al señor John Pérez

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

- *Acta de reunión del 24 de agosto de 2016 sobre entrega de manguera a la familia Gómez López*
- *Registro de visita del 7 de octubre de 2016 sobre entrega de manguera al señor John Edison Pérez*
- *Acta de reunión del 4 de agosto de 2016 sobre ingreso de retroexcavadora para atender deslizamiento en el predio PR 70 Gustavo Navarro y Esperanza Enríquez.*
- *Oficio UTDVVCC-GSV-231-2016 del 14 de julio de 2016 referente a suspensión del servicio de energía el día 19 de julio de 2016.*
- *Oficio UTDVVCC-GSV-239-2016 del 24 de julio de 2016 referente a suspensión del servicio de energía el día 26 de julio de 2016.*
- *Comunicado sobre suspensión de servicio de energía por reubicación de postes de alumbrado público el 18 de octubre de 2016.*

Por lo anterior, se considera que la UTDVVCC, dio cumplimiento al requerimiento para el periodo evaluado, es decir hasta el 2016.”

- **Numeral 58.** Relacionado con recolectar y disponer en las respectivas zonas de disposición (ZODME), todo material de deslizamientos presentados, en el tramo 7, sector 1, subsector Loboguerrero, comprendido entre los km 63+700 al 71+790, en cumplimiento de la Ficha de Manejo: Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación.

Al respecto el Concepto Técnico 8783 del 13 de diciembre de 2023, considero lo siguiente:

“De acuerdo con lo manifestado por el titular en el ICA No. 4 correspondiente al primer semestre del año 2017, se dio cumplimiento a esta actividad, por lo anterior se solicita el cierre y cumplimiento definitivo de esta obligación.”

- **Numeral 67** Relacionado con presentar los soportes de socializaciones a los usuarios que se puedan afectar por la suspensión del servicio que se requiera hacer para el desarrollo de las obras, en cumplimiento a la ficha Manejo de cruces con acueductos veredales.

Al respecto el Concepto Técnico 8783 del 13 de diciembre de 2023, considero lo siguiente:

Una vez verificada la información que reposa en el expediente del proyecto, se observó que en el Concepto técnico 3530 del 11 de junio de 2020 esta Autoridad informó lo siguiente:

“En el ICA 3, la UTDVVCC, indica que se realizó la construcción de una sección del tanque. Informa además que “Cabe resaltar que durante este proceso no se presentaron afectaciones ni cortes no programados en el servicio, ya que las obras que se alcanzaron a ejecutar no afectaron ni redes de conducción ni los tanques.” Esta

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

actividad se evalúa en la ficha Manejo de cruces con tanques de almacenamiento o del acueducto veredal de Loboguerrero.

Una vez verificados los soportes registrados para la actividad, se encuentra que fueron atendidas las PQRS relacionadas con el tema, evidenciando que hasta el periodo evaluado en el ICA 3, se dio cumplimiento a la obligación.”

De conformidad con las consideraciones emitidas por esta Autoridad se observa que la UTDVVCC dio cumplimiento a este requerimiento formulado para el periodo de seguimiento del Auto de 2017, por cuanto, por ser un requerimiento de carácter temporal y de único cumplimiento, se da por cumplido y concluido y no será objeto de futuros seguimientos.”

- **Numeral 73**, Relacionado con presentar soportes de las medidas efectuadas conforme lo establecido en el Plan de Manejo para el programa de Señalización vial y en el frente de obra, tales como la demarcación en el sitio de la obra con cinta, listados de asistencia a las reuniones de sensibilización a los conductores pertenecientes al proyecto y de los talleres informativos en las instituciones educativas de las veredas del área de influencia.

Al respecto el Concepto Técnico 8783 del 13 de diciembre de 2023, considero lo siguiente:

Una vez verificada la información que reposa en el expediente del proyecto, se observó que en el Concepto técnico 3530 del 11 de junio de 2020 esta Autoridad informó lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que, el seguimiento efectuado en el año 2017 no incorporó la información del ICA No. 3, se encuentra que, al realizar la revisión del mencionado documento (ICA No. 3) La UTDVVCC presenta los soportes relacionados con la implementación de las medidas de la ficha Manejo señalización vial y en el frente de obra, lo cual se analiza en el marco del numeral 4.1.1, estableciendo así su cumplimiento.”

De conformidad con las consideraciones emitidas por esta Autoridad se observa que la UTDVVCC dio cumplimiento a este requerimiento formulado para el periodo de seguimiento del Auto de 2017, por cuanto, por ser un requerimiento de carácter temporal y de único cumplimiento, se da por cumplido y concluido y no será objeto de futuros seguimientos.”

- **Numeral 74** Relacionado con presentar soportes del cumplimiento de la Ficha 14. Asesoría a la Gestión Municipal, con respecto a las preparaciones de la propuesta de inclusión de la normatividad que regula el Espacio Público, en los EOT y PBOT municipales: enfatizar en la importancia de preservar el espacio público en particular la ocupación del derecho de vía, la exposición de la propuesta en los municipios de la zona de influencia directa del proyecto, el seguimiento a la inclusión de la propuesta en los municipios de la zona de

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

influencia directa del proyecto y el desarrollar un plan promocional de fortalezas turísticas, industriales y agropecuarias de los municipios, para realizar el lanzamiento de una publicación de las fortalezas turísticas, industriales y agropecuarias de los municipios de la zona de influencia directa del proyecto.

Al respecto el Concepto Técnico 8783 del 13 de diciembre de 2023, considero lo siguiente:

“Una vez verificada la información que reposa en el expediente del proyecto, se observó que en el Concepto técnico 3530 del 11 de junio de 2020 esta Autoridad informó lo siguiente:

“En el ICA No. 3 con radicado 2017057619-1-000 del 27 de julio de 2017, la UTDVVCC, se presenta oficio del 18 de octubre de 2016, en el cual se informa al alcalde de Dagua Valle del Cauca, sobre las obras que adelanta la Concesión y de igual forma reitera el compromiso sobre la preservación del espacio público considerando que es necesario que se aúnen esfuerzos tendientes a la preservación y protección del espacio que hace parte de la infraestructura vial de la nación. Señalando tal como lo menciona la Constitución sobre la atribución que tienen los alcaldes sobre la responsabilidad de cumplir las normas de protección y acceso al espacio público, en particular la ocupación del derecho de vía. De esta manera, se considera que se dio cumplimiento a la obligación la cual está sustentada en el anexo 7.4.21”

De conformidad con las consideraciones emitidas por esta Autoridad se observa que la UTDVVCC dio cumplimiento a este requerimiento formulado para el periodo de seguimiento del Auto de 2017, por cuanto, por ser un requerimiento de carácter temporal y de único cumplimiento, se da por cumplido y concluido y no será objeto de futuros seguimientos.”

AUTO 6511 DEL 13 DE JULIO DE 2020.

- **Numeral 20 del Artículo Segundo** Relacionado con presentar los soportes del levantamiento de veda regional para el aprovechamiento de 1 individuo de la especie *Ceiba Pentandra* y un individuo de la *Sangras sancona* realizado ante la Corporación del Valle del Cauca y Cauca, de acuerdo con lo establecido en la Ficha de Manejo y conservación de especies en peligro crítico, en veda, que no se encuentren registradas en el inventario nacional o que se cataloguen como especies no identificadas.

Al respecto el Concepto Técnico 8783 del 13 de diciembre de 2023, considero lo siguiente:

“Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM6577-00, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca UTDVVCC, a través de los radicados 2022161279-1-000 del 01 de agosto de 2022, 2022163869-1-000 del 03 de agosto de 2022, 202211666095-1-000 del 05 de agosto de 2022, 2022168053-1-000

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

del 08 de agosto de 2022, hace entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA 4, ICA 5, ICA 6 e ICA 7, correspondientes a los años 2017 y 2018, en los cuales adjunta los formatos ICA 3ª y con lo observado en la visita de seguimiento y control ambiental realizada durante los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente con respecto a la obligación en mención relacionada con presentar los soportes del levantamiento de veda regional para el aprovechamiento de 1 individuo de la especie Ceiba Pentandra y un individuo de la Sangras sancona realizado ante la Corporación del Valle del Cauca y Cauca, de acuerdo con lo establecido en la Ficha de Manejo y conservación de especies en peligro crítico, en veda, que no se encuentren registradas en el inventario nacional o que se cataloguen como especies no identificadas.

De acuerdo con lo verificado documentalmente se encontró que si allegaron ante esta autoridad copia de oficio de comunicación de la Resolución 0100 No. 0760-0160 del 11 de marzo de 2015 “Por el cual se levanta una veda, se autoriza el aprovechamiento de un individuo de la especie Ceiba (Ceiba pentandra) y se imponen unas obligaciones a la Unión Temporal Vial del Valle del Cauca y Cauca -UTVVCC”

(...)

Por lo anterior, se concluye que el titular del instrumento ambiental dio cumplimiento a lo requerido, en la presente obligación relacionada con presentar los soportes del levantamiento de veda regional para el aprovechamiento de 1 individuo de la especie Ceiba Pentandra y un individuo de la Sangras sancona realizado ante la Corporación del Valle del Cauca y Cauca, de acuerdo con lo establecido en la Ficha de Manejo y conservación de especies en peligro crítico, en veda, que no se encuentren registradas en el inventario nacional o que se cataloguen como especies no identificadas, por lo anterior se considera que el titular de la Licencia Ambiental dio respuesta al numeral 20 del artículo segundo, el cual no será objeto de posteriores seguimientos.

Por tanto, INVIAS ha dado cumplimiento y por consiguiente se considera pertinente solicitar al grupo jurídico dar cierre y cumplimiento definitivo a esta obligación.”

OBLIGACIONES QUE SE EXCLUYEN DEL SEGUIMIENTO

Teniendo en cuenta lo considerado en el Concepto Técnico 8783 del 13 de diciembre de 2023, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo, se procederá a excluir las siguientes obligaciones, a las cuales, según las consideraciones técnicas, no es necesario por parte de esta Autoridad Nacional continuar efectuando control y seguimiento, en atención a los principios de eficacia y economía de las actuaciones administrativas:

RESOLUCIÓN 1436 DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

- **Literal d del Numeral 2 “Obligaciones para el permiso de aprovechamiento forestal” del Artículo Cuarto.** Relacionado con la cancelación las respectivas tasas por aprovechamiento forestal, de acuerdo con los valores fijados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.

Al respecto el Concepto Técnico 8783 del 13 de diciembre de 2023, considero lo siguiente:

“El seguimiento a la presente obligación no aplica tomando en cuenta que esta Autoridad no tiene dentro de sus competencias el seguimiento a pagos de las tasas por aprovechamiento forestal ante las Corporaciones Autónomas Regionales; en este sentido se solicita dar por concluido el seguimiento a la presente obligación y excluirla de próximos seguimientos

AUTO 3584 DEL 04 DE AGOSTO DE 2016.

- **Numeral 43 del Artículo Primero.** Relacionado con evidenciar la implementación de las actividades previstas a realizar en cumplimiento de la Ficha 22. Capacitación para la contratación de mano de obra local del Plan de Manejo Ambiental.

Al respecto el Concepto Técnico 8783 del 13 de diciembre de 2023, considero lo siguiente

“En razón a que, el seguimiento a los procesos de vinculación laboral no es de competencia de esta Autoridad, se considera que no aplica el seguimiento a esta obligación por cuanto no es posible su cumplimiento, y, en consecuencia, no se continuará realizando seguimiento”.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado *“De los derechos, las garantías y los deberes”*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Del seguimiento y control ambiental

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible*”, cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11° del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el Decreto en cita, en su artículo 2.2.2.3.9.1., que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos de minería, como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos debido al proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Consideraciones Jurídicas

En concordancia con lo descrito, resulta indiscutible el hecho de que los titulares de un instrumento de manejo y control ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

ejecución de los presupuestos plasmados en dicho instrumento y en la normativa ambiental vigente.

Por otra parte, no sobra destacar que las medidas de manejo están dirigidas a prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos debidamente identificados, en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que se sujeta de los recursos naturales.

Así las cosas, el cumplimiento de las obligaciones impuestas al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS-, es un principio básico sobre el cual se desarrolla su objeto mismo, el cual no es otro que el preventivo y en muchos casos correctivo, pues se trata de acciones que están dirigidas a lograr que el titular del proyecto, al momento de ejecutar su actividad, adecúe su conducta a la ley y los reglamentos, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o al menos lo reduzca a niveles permitidos por la autoridad ambiental a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

Ahora, es necesario para esta Autoridad Nacional, verificar a través del seguimiento el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS-, en el marco de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales a los que se ha hecho referencia con anterioridad, y en general, a los demás actos administrativos expedidos por la Autoridad, que se encuentran en el expediente LAM6577-00 lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Que con base en lo señalado, en el artículo décimo quinto de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014 la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 0549 del 26 de junio de 2020, se reitera al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS- la entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y primer semestre del 2023. Lo anterior, teniendo en cuenta que se estableció la entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, conforme a la periodicidad determinada en el instrumento de manejo y control ambiental, el mes que corresponda, y el último dígito del consecutivo del expediente, cuya tabla explicativa se encuentra bajo el artículo segundo de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019.

Que así las cosas, y verificando que el titular del instrumento de control y seguimiento tenía plazo para radicar los ICA, de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y primer semestre del 2023 en el mes de marzo respecto del periodo (julio -diciembre del año inmediatamente anterior) y en el mes de septiembre (del periodo de enero a junio del mismo año) de la presente anualidad, en atención al último dígito del expediente (7), el equipo jurídico se aparta de lo expuesto en el Concepto Técnico documental 8783 del 13 de diciembre de 2023, respecto de generar un requerimiento producto del seguimiento estableciendo un término de tres (3) meses para su presentación, y determina reiterar el requerimiento.

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, además de ocasionar un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen, y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos genera responsabilidad administrativa sancionatoria, de conformidad con lo regulado a través de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Resolución 282 de 31 de enero de 2022, esta Autoridad Nacional subrogó en el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014, a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, UTDVVCC., para la ejecución del proyecto de “Construcción de la Segunda Calzada Loboguerrero Mediacanoa -Tramo 7, Sector 1, Subsector Loboguerrero, comprendido entre los Km 63+700 al 71+790”, localizado en jurisdicción del corregimiento Loboguerrero y en la vereda La Yolomba del municipio de Dagua, en el departamento del Valle del Cauca..

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Finalmente, contra el presente auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de ejecución, que no pone fin a una actuación administrativa, sino que, a través de este, se efectúa el seguimiento y control de obligaciones establecidas previamente al titular, en el instrumento de manejo y control ambiental correspondiente, las cuales son claras, expresas y exigibles.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, para que en el término de **tres (3) meses**, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

1. En cumplimiento de la Ficha 19. *Restablecimiento de condiciones de vida y acompañamiento a las familias afectadas por el proyecto* y la Ficha 26 *Posible Afectación a Viviendas No Adquiridas*, y de acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento ambiental, presentar:
 - a. El inventario definitivo de viviendas, localización e información socioeconómica de las unidades sociales residentes y/o productivas susceptibles de afectación por la ocurrencia de los impactos del proyecto, desagregando las que serían objeto de reasentamiento, reubicación temporal o atención de daños a la infraestructura de las viviendas.
 - b. Una ficha de reasentamiento de población, en caso de que se deba reasentar un número mayor de unidades sociales residentes y/o productivas, que incluya un plan de reasentamiento que cumpla con los estándares internacionales que rigen la materia (ONU, BM, BID) y jurisprudencia constitucional (sentencia T-550 de 2015 de la Corte Constitucional); que incluya procesos de concertación con los afectados; y contemple las opciones individuales y colectivas de reasentamiento.
2. Copia de las actas de reunión de Consulta Previa en Etapa de Formulación de Acuerdos y Protocolización realizadas con el Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento de Loboguerrero y la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – DANCP, adscrita al Ministerio del Interior, llevada a cabo durante los días 16 y 20 de septiembre de 2020, y del seguimiento a los acuerdos de consulta previa efectuado el 2 de noviembre de 2023, por parte de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa - DANCP adscrita al Ministerio del Interior. En cumplimiento de la Ficha 20 Información general del proceso (Etapa de construcción y operación).
3. Ajustar las fichas del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, incorporando las medidas de manejo ambiental establecidas en los escenarios de Formulación de Acuerdos y Protocolización de la Consulta Previa realizados con el Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento de Loboguerrero durante los días 16 y 20 de septiembre de 2020. En cumplimiento de la Ficha 20 Información general del proceso (Etapa de construcción y operación).
4. Realizar espacios de información y comunicación con las comunidades de la vereda La Yolomba y el corregimiento de Loboguerrero, brindando información clara y oportuna de la gestión socio-predial, así como de las diferentes actividades a realizar en el área de influencia durante las diferentes fases del proyecto. En cumplimiento de la Ficha 20 Información general del proceso (Etapa de construcción y operación) y los artículos décimo cuarto y vigésimo tercero de la Resolución 1436 de 27 de noviembre de 2014.

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

5. La relación de las actividades realizadas en el área de influencia del proyecto durante el año 2023, informadas por las comunidades durante la visita de seguimiento. En cumplimiento de la Ficha 20 Información general del proceso (Etapa de construcción y operación).
6. De la entrega el consolidado de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias PQRSD interpuestas durante el año 2023, por los grupos de interés del proyecto y/o entes de control, con los soportes documentales respectivos. En cumplimiento de la Ficha 20 Información general del proceso (Etapa de construcción y operación).
7. El Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA semestral, correspondientes al periodo del año 2019, En cumplimiento del párrafo y artículo décimo quinto de la Resolución 1436 de 27 de noviembre de 2014, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental- ANEXO AP-2 del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002, en medios físico y magnético)

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:

1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA semestrales, correspondientes a los periodos de los años 2020, 2021, 2022 y primer semestre del 2023. En cumplimiento del párrafo del artículo décimo quinto de la Resolución 1436 de 27 de noviembre de 2014, artículo segundo de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 549 del 26 de junio de 2020 (aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental- ANEXO AP-2 del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002, en medios físico y magnético)
2. Efectuar el ajuste al plan de contingencia teniendo en cuenta entre otros aspectos, las obras constructivas que se encuentran suspendidas, en cuanto al tratamiento de los taludes que actualmente presentan erosión y pérdida de material en los sectores vecinos a los sitios donde se inició la conformación de la segunda calzada y en los taludes que componen las ocupaciones de cauce que se encuentren sin terminar; de igual forma, al resto de componentes que se han visto afectados por el abandono de la obra, lo anterior, con el fin de mitigar los impactos presentados. Lo anterior según lo requerido en el numeral 78 del artículo primero del Auto 3519 de 28 de junio de 2018, el numeral 10 del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio de 2020 y en cumplimiento de los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, adicionado mediante Decreto 2157 de 2017.

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

3. Presentar los informes de cumplimiento ambiental –ICA 4 al ICA 9-, correspondientes al primer y segundo semestre de los años 2017, 2018 y 2019, incluyendo el seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento de cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental (Programas de Manejo Ambiental, Programa de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencia, Plan de Abandono y Restauración, etc.), que permitan evaluar la magnitud de las alteraciones que se producen como consecuencia del Proyecto, facilitar el monitoreo de la evolución de los impactos ambientales (abióticos, bióticos y socioeconómicos) y analizar la eficacia y eficiencia de las medidas contempladas, de conformidad con lo establecido en el párrafo y artículo décimo quinto de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014, y numeral 1 del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.
4. En lo relacionado con el sitio de disposición final de material sobrante, SDFMS, localizado en el predio denominado INVIAS, ubicado en el Km 64+000, en la vía que conduce al casco urbano del municipio de Dagua, realizar lo siguiente:
 - a. Efectuar mantenimiento constante a las obras de drenaje para evitar taponamientos y fallas locales y generales que pueden afectar el depósito.
 - b. Presentar el registro fotográfico del material granular grueso dispuesto durante la adecuación del depósito a fin de controlar los efectos de ascenso capilar.
 - c. Instalar las obras de protección necesarias (construcción de trinchos en gaviones cubiertos con geotextil) ubicados en las zonas de posible aporte de sedimentos a los cauces existentes aledaños al depósito.
 - d. Evidenciar con registro fotográfico y/u otros medios, la disposición de los materiales de desechos en el depósito.
 - e. Ubicar en el depósito piezómetros abiertos de control y/o puntos topográficos que permitan el control de los movimientos mes a mes de acuerdo con lo considerado en el diseño del mismo, de tal manera, que se verifique la estabilidad de la solución propuesta en los diseños en el tiempo y los efectos conexos no previsibles.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en las medidas 12, 13, 14, y 16 de la Ficha “Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación” del Plan de Manejo Ambiental, del literal e) del artículo octavo de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014 y en cumplimiento de los literales b), d), e), f) y h) del numeral 11, numeral 68 del artículo primero del Auto 3584 de 4 de agosto de 2016, numerales 24, 25, 27 y 57 del artículo primero del Auto 3519 de 28 de junio de 2018 y numeral 2 del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.

5. En lo relacionado con las actividades de voladuras ejecutadas con ocasión de las actividades constructivas del proyecto, realizar lo siguiente:
 - a. Presentar información y los respectivos soportes de las implicaciones e impactos ocasionados por las voladuras que se ejecutaron con ocasión de la

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

construcción de la doble calzada, así como de las medidas implementadas para prevenir, corregir y mitigar las afectaciones presentadas.

- b. Presentar información y soportes de las medidas que se utilizaron para el almacenamiento y prevención en el uso de los explosivos utilizados para ejecutar acciones de voladuras con ocasión de la construcción de la doble calzada.
- c. Presentar información y soportes de las actividades de comunicación y/o información que se realizaron a los moradores de los sitios donde se utilizó el explosivo para ejecutar acciones de voladuras con ocasión de la construcción de la doble calzada, con el fin de alertarlos de su realización, antes y después de los periodos correspondientes a los informes de cumplimiento ambiental, ICA 1 y 2, así como, información de los posibles daños generados a la infraestructura existente y las evidencias de disposición del material generado durante las voladuras.

En cumplimiento del numeral 16 del artículo primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016, numerales 31, 32 y 33 del artículo primero del Auto 3519 de 28 de junio de 2018 y el numeral 4 del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.

6. Construir las obras necesarias que reparen la socavación presentada en los estribos del viaducto 5 (río Bitaco), de acuerdo con lo establecido en el literal e) del acápite “Obligaciones para los permisos de ocupación de cauce otorgados” del numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014 y en cumplimiento del numeral 4 del artículo primero del Auto 3519 de 28 de junio de 2018 y numeral 5 del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.
7. En cumplimiento de la Ficha Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación del Plan de Manejo Ambiental, en el Programa de Seguimiento y Monitoreo: Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación y los artículos cuarto (numeral 4, literal f), octavo (literal e) de la Resolución 1436 de 27 de noviembre de 2014, literales a, b, c, d, e, y f del numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020, respecto al sitio de disposición final de material sobrante, SDFMS, localizado en el predio denominado INVIAS, presentar soportes de lo siguiente:
 - a. Presentar los anexos del informe de cierre del sitio de disposición final de material sobrante, SDFMS, localizado en el predio denominado INVIAS, allegado mediante comunicación 2020066877-1-000 de 30 de abril de 2020, donde incluya el balance de los materiales dispuestos por mes y los soportes que certifiquen el recibo por parte de la autoridad ambiental competente del mencionado depósito para su administración.

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

- b. Presentar información de los datos, análisis y resultados de los inclinómetros y extensómetros implementados y realizar la comparación de los datos obtenidos al 25%, 50%, 75% y 100% del llenado, así mismo incluir todos los soportes de esta actividad en los que se garantiza que los factores de seguridad cumplen con los criterios de estabilidad requeridos.
 - c. Presentar los soportes que garanticen que las medidas constructivas implementadas durante la consolidación del depósito son las indicadas para mantener la estabilidad en el mismo.
 - d. Presentar los soportes de la implementación de inclinómetros y extensómetros, así como también los registros de cualquier otro tipo de mediciones que se hayan implementado con el fin de medir los posibles asentamientos y/o desplazamientos de la masa dispuesta.
 - e. Presentar el respectivo análisis del llenado del depósito, donde se comparen los resultados de los estudios geotécnicos y se garanticen los factores de seguridad para condición estática, pseudoestática, de saturación, etc., así como también describir la instrumentación y los diferentes parámetros utilizados para el desarrollo de dichos estudios.
 - f. Presentar el diseño actual del depósito donde se describan las obras de drenaje instaladas y su estado actual.
8. En cumplimiento de la Ficha Manejo de taludes y terraplenes del Plan de Manejo Ambiental y el numeral 2 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020, presentar información de la construcción y adecuación de las zanjas (rondas) de coronación para el manejo de las aguas de escorrentía en los taludes intervenidos en el proyecto, para el periodo comprendido entre el 1 de julio al 6 de diciembre de 2016, correspondiente al informe de cumplimiento ambiental, ICA 3.
9. Presentar el reporte de la construcción y adecuación de las zanjas (rondas) de coronación para el manejo de las aguas de escorrentía en los taludes intervenidos en el proyecto, para el periodo comprendido entre el 1 de julio al 6 de diciembre de 2016, e informar las medidas implementadas para garantizar que los indicadores analizados en el ICA 3 aumentaron su eficiencia al 100%, en cumplimiento de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo Manejo de taludes y terraplenes, el literal f) del artículo octavo de la Resolución 1436 de 27 de noviembre de 2014 y el numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

10. En cumplimiento de la Ficha manejo de explosivos y ejecución de voladuras del Plan de Manejo Ambiental y el numeral 4 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020, realizar lo siguiente:
- a. Presentar el documento de aprobación de control interno para el uso de explosivos en las doce (12) voladuras efectuadas en el periodo comprendido entre el 1 de julio al 6 de diciembre de 2016, reportadas en el informe de cumplimiento ambiental, ICA 3.
 - b. Informar si para las voladuras realizadas en el segundo semestre del año 2016, se utilizaron explosivos especiales de fracturación con la debida aprobación de control interno, en caso positivo, indicar las medidas que fueron implementadas para evitar que con su uso no causara daños a estructuras existentes y afectara el terreno.
 - c. Informar del manejo y almacenamiento del explosivo en los polvorines y las medidas de manejo implementadas para garantizar que no se presente mezcla con fulminantes, espoletas y detonadores, así como el estado del empaque y contenedores originales de estos materiales.
 - d. Presentar información del procedimiento de excavación en roca implementado en las doce (12) voladuras realizadas en el segundo semestre del año 2016 con el respectivo aval de control interno, incluyendo los patrones de voladura, densidades de carga y demás técnicas de voladura. La información que deberá suministrar deberá incluir lo siguiente:
 - i. Número diámetro y profundidad de los huecos para la voladura (planos).
 - ii. Tipo y potencia del explosivo, dimensiones de los cartuchos y peso del explosivo en cada hueco.
 - iii. Cantidad total de explosivos en la voladura.
 - iv. Esquemas de la distribución de retardos si se utilizase.
 - v. Carácter y fuente de la corriente de ignición.
11. Presentar los soportes del almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados en el proyecto para el periodo reportado en el informe de cumplimiento ambiental, ICA 3 comprendido entre el 1 de julio al 6 de diciembre de 2016, de acuerdo con lo establecido en la Ficha Manejo de residuos sólidos (domésticos, industriales y especiales) en el frente de obra del plan de manejo ambiental y el numeral 5 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.
12. Presentar el permiso ambiental vigente para el manejo de residuos líquidos del gestor utilizado para el manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y de los residuos líquidos peligrosos generados durante el segundo semestre del año 2016, en cumplimiento de la Ficha Manejo de residuos líquidos (domésticos, industriales y especiales) en el frente de obra y del numeral

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

15 del artículo décimo primero de la Resolución 1436 de 2014 y el numeral 6 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.

13. Presentar información de los datos, análisis y resultados de los indicadores establecidos para la Ficha de Seguimiento y Monitoreo Manejo de residuos sólidos y líquidos (domésticos, industriales y especiales) en el frente de obra y el numeral 7 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020, en el periodo correspondiente al ICA 3.
14. Presentar soportes sobre la construcción del tanque de almacenamiento de agua, su entrega y puesta en marcha, en cumplimiento de lo establecido en la Ficha Manejo de cruces con tanques de almacenamiento o del acueducto veredal de Loboguerrero del plan de manejo ambiental y el numeral 8 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.
15. Presentar los certificados de gases de los vehículos utilizados de la obra, durante el periodo reportado en el informe de cumplimiento ambiental -ICA 3 (1º de julio a 06 de diciembre de 2016), de acuerdo con lo establecido en la Ficha Manejo de calidad de aire y ruido del Plan de Manejo Ambiental y el numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.
16. En cumplimiento de lo establecido en la Ficha Señalización vial en el frente de obra del plan de manejo ambiental y el numeral 10 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020, realizar lo siguiente para el periodo del 2016 al 2019:
 - a. Presentar información de la realización de un (1) taller como medio de divulgación de la estrategia de manejo de tráfico, en donde se haya incluido información del plan de acceso vehicular y peatonal a los predios afectados, así como los horarios de trabajo y cerramientos que se hayan efectuado.
 - b. Presentar información de la realización de talleres de formación, especialmente, con aquellas personas que cruzan la vía caminando.
17. Presentar los formatos de seguimiento para la verificación del indicador relacionado con la inestabilidad de los taludes por los procesos de voladura para el informe de cumplimiento ambiental, ICA 3 comprendido entre el 1 de julio al 6 de diciembre de 2016 (segundo semestre del 2016), incluyendo el respectivo análisis y medidas adoptadas para garantizar su estabilidad, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Seguimiento y Monitoreo: Manejo de explosivos y ejecución de voladuras, el literal g) del artículo octavo de la Resolución 1436 de 27 de noviembre de 2014 y el numeral 11 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

18. Realizar un análisis de la tendencia de la calidad del medio en el componente hídrico, tomando como referencia, tanto la normatividad ambiental, como la caracterización ambiental (línea base) de los puntos monitoreados (río Bitaco, quebrada La Loca o La Estrella y quebrada La Argentina), comparándolos con los datos obtenidos en el segundo semestre del 2015 y los años 2016 a 2019, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Seguimiento y Monitoreo: Manejo de cruces con cuerpos de agua y escorrentía, en el literal d) del artículo octavo de la Resolución 1436 de 27 de noviembre de 2014, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 19 del artículo primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016 y el numeral 12 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.
19. En cumplimiento de lo establecido en el Programa de Seguimiento y Monitoreo: Calidad del Aire y Ruido, en el literal h) del artículo octavo de la Resolución 1436 de 27 de noviembre de 2014, el numeral 30 del artículo primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016 y el numeral 13 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020, realizar lo siguiente:
 - a) Presentar información de los resultados de los monitoreos de ruido, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 de la Resolución 627 de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, teniendo en cuenta adicionalmente los frentes de obra activos.
 - b) Realizar el análisis de los datos obtenidos históricamente (desde la línea base) con el fin de establecer la tendencia de la calidad del medio – componente atmosférico (ruido).
20. Presentar los soportes que garanticen la compra de materiales de construcción de fuentes de materiales que cuenten con los respectivos permisos mineros y ambientales vigentes, remitiendo copia las certificaciones de la venta efectuada, lo anterior, para el periodo reportado en el informe de cumplimiento ambiental, ICA 3, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del acápite “Obligaciones para fuentes de material” del numeral 3 del artículo cuarto de la Resolución 1436 de 27 de noviembre de 2014, el numeral 11 del Artículo Primero del Auto 3519 del 28 de junio de 2018 y el numeral 14 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.
21. Presentar información de la discriminación del volumen de material suministrado por las plantas El Vínculo y Arauca al proyecto durante el segundo semestre del año 2016, donde indique, adicionalmente, el periodo y la abscisa de destino del material, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la Resolución 1436 de 27 de noviembre de 2014 y el numeral 15 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.
22. Implementar las medidas necesarias para garantizar la estabilidad geotécnica a largo plazo de los taludes intervenidos en desarrollo de la

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

construcción de la segunda calzada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 artículo décimo primero de la Resolución 1436 de 27 de noviembre de 2014 y el numeral 16 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.

23. Presentar copia de las licencias ambientales de los gestores de los residuos peligrosos utilizados durante el periodo reportado en el informe de cumplimiento ambiental, ICA 3 del periodo comprendido entre el primero de julio al 6 de diciembre de 2016, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del artículo décimo primero de la Resolución 1436 de 27 de noviembre de 2014 y el numeral 17 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.
24. Reportar para el informe de cumplimiento ambiental, ICA 3, el Plan de Seguimiento y Monitoreo teniendo en cuenta los requerimientos y obligaciones establecidos en los programas del Plan de Manejo Ambiental actualizado con radicado 2015024821-1-000 del 12 de mayo de 2015, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo octavo de la Resolución 1436 de 27 de noviembre de 2014 y el numeral 18 del Artículo Segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.
25. Establecer el volumen de material reutilizado, discriminado por sector de excavación y sector de utilización, en cumplimiento al numeral 3, inciso a) del Artículo 4, de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014 y el numeral 9 del Artículo Primero del Auto 3519 del 28 de junio de 2018.
26. Presentar copia de los permisos mineros y ambientales (vigentes) de las Autorizaciones Temporales a nombre de la Unión Temporal Desarrollo Vial Valle del Cauca y Cauca, que tengan como destino el desarrollo del contrato de concesión 005 del 29 de enero de 1999, en cumplimiento al numeral 3, inciso b) del Artículo 4, de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014 y el numeral 10 del Artículo Primero del Auto 3519 del 28 de junio de 2018.
27. La disposición de los lodos contaminados del proyecto debe realizarse en sitios que cuenten con autorización de la Autoridad Ambiental competente, para lo cual, se deberá anexar copia de dichos permisos. De igual forma, se deben presentar las certificaciones de recibo de los lodos contaminados en los sitios que se encuentren debidamente autorizados para su recepción, en cumplimiento del numeral 24 de la Ficha 1. Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación del Plan de Manejo Ambiental y el numeral 58 del Artículo Primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016.
28. Presentar los soportes de suministro de las unidades sanitarias instaladas en los diferentes frentes de obra y sus registros de mantenimiento, incluyendo el permiso para efectuar esta actividad por parte de la empresa que los provee, en cumplimiento del numeral 1 de la Ficha 5.A Manejo de residuos líquidos (domésticos, industriales y especiales) en el frente de obra del Plan de Manejo

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

Ambiental, el numeral 15 del artículo décimo primero de la Resolución 1436 de 2014 y el numeral 59 del Artículo Primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016.

29. En los sitios donde se vayan a realizar voladuras con explosivos se deberá retirar a la comunidad a una distancia mínima de dos (2) kilómetros con el fin de proteger su integridad, de igual forma, instalar barreras físicas de protección a la infraestructura adyacente para evitar la proyección de fragmentos de roca, en cumplimiento de los numerales 3 y 13 de la Ficha 3. Manejo de explosivos y ejecución de voladuras del Plan de Manejo Ambiental y el numeral 69 del Artículo Primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016.
30. Previo a su ejecución, presentar un informe técnico de las voladuras a realizar en el corredor vial, donde se especifiquen los procedimientos de excavación relacionados con patrones de voladura y lo siguiente:
- Número diámetro y profundidad de los huecos para la voladura (planos).
 - Tipo y potencia del explosivo, dimensiones de los cartuchos y peso del explosivo en cada hueco.
 - Cantidad total de explosivos en la voladura.
 - Esquemas de la distribución de retardos si se utilizaron.
 - Carácter y fuente de la corriente de ignición.

En cumplimiento de los numerales 8, 10 y 12 de la Ficha 3. Manejo de explosivos y ejecución de voladuras del Plan de Manejo Ambiental, y numeral 70 del Artículo Primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016.

31. Presentar copia de los soportes que certifiquen la entrega de los residuos sólidos a los gestores autorizados, por tipo de residuo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo décimo primero de la Resolución 1436 de 2014, y así sucesivamente en cada informe de cumplimiento ambiental y al numeral 91 del Artículo Primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016.
32. Realizar las actividades de reconfiguración, recuperación, revegetalización y/o reforestación de las áreas intervenidas en los cruces de cuerpos de agua por el proyecto, de acuerdo con lo establecido en el literal h) del acápite “Obligaciones para los permisos de ocupación de cauce otorgados” del numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014 y en cumplimiento de lo requerido en el numeral 8 del artículo primero del Auto 3519 de 28 de junio de 2018 y numeral 9 del artículo primero del Auto 6511 de 13 de julio de 2020.
33. Iniciar la implementación del plan de compensación por pérdida de biodiversidad aprobado por la Resolución 01450 del 4 de septiembre de 2018, relacionado con la creación, ampliación o saneamiento de áreas protegidas públicas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en concordancia con el Decreto 2372 de 2010, mediante la compra de los predios

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

Rondalla y Moralva como parte de las acciones de manejo para el Parque Natural Regional Páramo Del Duende, para un total de 244,76 ha a compensar y presentar la información solicitada para la adquisición y titulación predial.. Lo anterior en cumplimiento del Artículo Primero y Segundo de la Resolución No 01450 del 4 de septiembre de 2018 y el Numeral 11 del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.

34. Incluir el indicador “Registro de eventos con fauna silvestre en la segunda calzada”, consignando la información requerida en la "planilla de registro de eventos", aclarando que el registro debe ser diario y reportarse en cada informe de cumplimiento ambiental cuya meta es registrar el 100% de los eventos, en cumplimiento al Plan de Seguimiento y Monitoreo de acuerdo a lo establecido en los Literales a), h), i), j) y l) (núm. i y ii) del Artículo Octavo de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014, Numeral 31 del Artículo Primero del Auto 3584 del 04 de agosto de 2016 y el Literal a del Numeral 12 del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.
35. Incluir el indicador "Comparación de resultados de los monitoreos hidrobiológicos subsiguientes con el muestreo hidrobiológico inicial", donde la frecuencia de la medición será semestral y añadir la meta, así como, que las variaciones sean solo atribuibles a factores ajenos al proyecto, En cumplimiento a lo relacionado con el Plan de Seguimiento y Monitoreo, Literal j) Artículo Octavo de la Resolución 1436 de 2014, Numeral 32 del Artículo Primero del Auto 3584 del 04 de agosto 2016 y Literal b del Numeral 12 del Artículo Primero del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.
36. Adelantar el trámite de modificación del área de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Vega" ante de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia y presentar copia del respectivo pronunciamiento que profiera la entidad citada, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo décimo primero de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014, los numerales 33 y 88 del artículo primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016, numeral 38 del artículo primero del Auto 3519 del 28 de junio de 2018 y el numeral 13 del artículo primero del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.
37. Iniciar las labores de siembra para la recuperación de zonas con características ecológicas en un grado de conservación, contempladas dentro de la Ficha 10. Manejo de fauna y Ficha 11. Programa de protección y conservación de hábitats del Plan de Manejo Ambiental, en cumplimiento de lo requerido en los numerales 60 y 84 del artículo primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016, numeral 49 del artículo primero del Auto 3519 del 28 de junio de 2018 y el numeral 15 del artículo primero del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

38. Presentar información que haga referencia a la implementación y ejecución del diseño paisajístico comprendido entre K63+700 al K71+790, de acuerdo con lo establecido en la ficha de Manejo morfológico y paisajístico del Plan de Manejo Ambiental, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 63 del artículo primero del Auto 3519 del 28 de junio de 2018 y el numeral 16 del artículo primero del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.
39. Presentar los soportes de la ejecución de las acciones de compensación por aprovechamiento forestal (las cuales de acuerdo con el plan de manejo aprobado en la licencia ambiental son independientes de las de compensación por pérdida de biodiversidad y los soportes de la ejecución de las acciones de empradización como principal estrategia de la recuperación de la cobertura vegetal. En cumplimiento de la Ficha de Manejo de Revegetalización y/o Reforestación del plan de manejo ambiental, numeral 70 del artículo primero del Auto 3519 del 28 de junio de 2018 y el numeral 17 del artículo primero del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.
40. Presentar información y soportes que evidencien la recuperación de coberturas naturales en predios aledaños a la RNSC La Vega, como acción de compensación por la afectación de esta área de conservación privada y presentar soportes del apoyo al proyecto de vivero en la RNSC La Vega, como acción de compensación por la afectación de esta área de conservación privada., en cumplimiento de lo establecido en la Ficha de Manejo de la Reserva de la Sociedad Civil La Vega y el numeral 21 del artículo segundo del Auto 6511 del 13 de julio de 2020.
41. Compensar en una proporción de 1:1 en área (por cada hectárea afectada deberá compensar una hectárea) en actividades de conservación, reforestación, compra de predios, enriquecimiento y/o restauración y Presentar la información cartográfica siguiendo el modelo de datos (Geodatabase de informes de cumplimiento ambiental - compensaciones 1%) adoptado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través de la Resolución 188 del 27 de febrero de 2013. En cumplimiento del plan de compensación por ecosistemas diferentes a los naturales y secundarios y el Literal B Numerales 1 y 2 en relación con la compensación por ecosistemas diferentes a los naturales y secundarios del Artículo Decimo Segundo de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014 y el Numeral 28 del Artículo Primero del Auto 3584 del 04 de agosto de 2016.
42. Cumplir lo establecido en el Programa Capacitación en fortalecimiento y emprendimiento empresarial del Programa de Seguimiento y Monitoreo. En cumplimiento del numeral 49 del Artículo Primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016.
43. Divulgar a los representantes de las Juntas de Acción Comunal, a los representantes del Consejo Comunitario o de Loboguerrero, a líderes

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

comunitarios y a la comunidad en general el horario, lugar y funcionalidad de la oficina de atención móvil a ubicarse en el tramo donde se desarrolla el proyecto, los soportes de esta actividad deberán ser remitos en el próximo informe de cumplimiento ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ficha 20 Información General del Proceso del Plan de Manejo Ambiental. En cumplimiento del numeral 73 del Artículo Primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016.

44. Requerir al Instituto Nacional de Vías INVIAS, para que dé cumplimiento inmediato a las siguientes obligaciones, y presente a esta Autoridad los soportes de su ejecución en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1- Continuar garantizando el derecho a la educación de los estudiantes de la Institución Educativa Camilo Torres, sede Luis Alberto Olivo, hasta tanto se realice la construcción de la nueva sede.

En Cumplimiento del numeral 1 del artículo primero del Auto 2088 de 30 de mayo de 2017.

45. Presentar soportes de la ejecución de las acciones planteadas en cuanto a la vinculación de las familias ubicadas en el K66 en el Plan de Reasentamiento, en cumplimiento de la Ficha 19. Restablecimiento de condiciones de vida y acompañamiento a las familias afectadas por el proyecto del Plan de Manejo Ambiental. En cumplimiento del numeral 39 del Artículo Primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016 y el numeral 41 del artículo primero del Auto 3519 de 28 de junio de 2018.

46. Presentar los soportes del cumplimiento de las medidas establecidas la Ficha 26. Posible afectación a viviendas no adquiridas del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con el numeral 47 del artículo 1 del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016 y el numeral 45 del artículo primero del Auto 3519 de 28 de junio de 2018.

47. Presentar los soportes de las medidas tomadas para garantizar la logística y el personal necesario para cumplir con las actividades de gestión ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y los actos administrativos relacionados con el proyecto, en cumplimiento al numeral 57 del artículo 1 del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016. y el numeral 48 del artículo primero del Auto 3519 de 28 de junio de 2018.

48. Presentar los soportes de socialización (actas, registros fotográficos y otros soportes), con los trabajadores, la comunidad del AID, de las autoridades municipales y la CVC en donde se informe que las obras se encuentran suspendidas, en cumplimiento al artículo Décimo Cuarto de la Resolución 1436 de 27 de noviembre de 2014 y el numeral 77 del artículo primero del Auto 3519 de 28 de junio de 2018.

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

49. Incluir las fichas que corresponden a lo siguiente:

- i. Programa de Gestión para el Fortalecimiento del Sector Agropecuario.
- ii. Educación y Capacitación al personal vinculado al Proyecto.

En cumplimiento a los ítems i) y ii) del literal 3 del numeral 12 del artículo primero del Auto 6511 de 13 de julio de 2020.

50. Adelantar los procesos de socialización con las comunidades involucradas, informando acerca del estado de avance del contrato, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 16 del artículo primero del Auto 3519 de 28 de junio de 2018 y el numeral 18 del artículo primero del Auto 6511 de 13 de julio de 2020.

51. Presentar los soportes de haber entregado copia de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014 a la Alcaldía Municipal de Dagua (corregimiento Loboguerrero), localizada en el departamento del Valle del Cauca, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a la Personería de Dagua, de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno de la Resolución 139 del 9 de febrero de 2015, por la cual se resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014, el numeral 18 del Auto 3519 de 28 de junio de 2018 y el numeral 19 del artículo primero del Auto 6511 de 13 de julio de 2020.

52. Presentar los soportes del cumplimiento de las medidas establecidas en la Ficha 24. Recreación y Deporte del plan de manejo ambiental, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 45 del artículo primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016 y en el numeral 43 del artículo primero del Auto 3519 de 28 de junio de 2018 y el numeral 20 del artículo primero del Auto 6511 de 13 de julio de 2020.

53. Presentar los soportes del cumplimiento de las medidas establecidas en la Ficha 25. Desarrollo de Actividades Culturales del plan de manejo ambiental, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 46 del artículo primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016 y en el numeral 44 del artículo primero del Auto 3519 de 28 de junio de 2018 y el numeral 21 del artículo primero del Auto 6511 de 13 de julio de 2020.

54. Presentar soportes del cumplimiento del Programa de apoyo a la gestión social del Programa de Seguimiento y Monitoreo, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 48 del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016 y el numeral 22 del artículo primero del Auto 6511 de 13 de julio de 2020.

55. Presentar soportes del cumplimiento del Programa acompañamiento a las familias afectadas en el AID (gestión predial) del Programa de Seguimiento y

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

Monitoreo, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 50 del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016 y el numeral 23 del artículo primero del Auto 6511 de 13 de julio de 2020.

56. Presentar soportes del cumplimiento del Programa de seguridad alimentada del Programa de Seguimiento y Monitoreo, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 51 del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016 y el numeral 24 del artículo primero del Auto 6511 de 13 de julio de 2020.
57. Presentar soportes del cumplimiento del Programa de información y divulgación del proyecto del Programa de Seguimiento y Monitoreo, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 52 del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016 y el numeral 25 del artículo primero del Auto 6511 de 13 de julio de 2020.
58. Presentar soportes del cumplimiento del Plan educativo para el manejo y seguridad de la vía del Programa de Seguimiento y Monitoreo, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 53 del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016 y el numeral 26 del artículo primero del Auto 6511 de 13 de julio de 2020.
59. Ajustar el cronograma de las capacitaciones al personal y socializaciones de avance de obra en concordancia con el cronograma de obra, de acuerdo con lo establecido en la Ficha 21 Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto del plan de manejo ambiental y en cumplimiento de lo requerido en el numeral 75 del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016 y el numeral 27 del artículo primero del Auto 6511 de 13 de julio de 2020.
60. Presentar los soportes de informar a las comunidades y a las asociaciones acerca del procedimiento para culminar con lo establecido en la Licencia Ambiental, así como también el procedimiento respecto al retorno y reubicación definitiva, en cumplimiento de los programas de Capacitación en fortalecimiento y emprendimiento empresarial y programa de Información y Divulgación del Proyecto, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 81 del Auto 3519 de 28 de junio de 2018 y el numeral 28 del artículo primero del Auto 6511 de 13 de julio de 2020.
61. Presentar soportes de la implementación de las medidas de manejo ambiental para dar cumplimiento con el indicador de atención al Total de quejas recibidas/Total de quejas atendidas y cerradas formalmente, conforme lo establecido en la ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de Información y divulgación del proyecto, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 3 del artículo primero del Auto 3519 de 28 de junio de 2018 y el numeral 29 del artículo primero del Auto 6511 de 13 de julio de 2020.
62. Presentar los documentos y/o soportes que evidencien el cumplimiento de la obligación de informar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

involucrado en el proyecto vial, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Autoridad en la Licencia Ambiental otorgada al proyecto, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental presentado por la Unión temporal, presentando las respectivas actas de entrega de la información en los informes de cumplimiento ambiental y en lo sucesivo hasta la finalización del proyecto.

En cumplimiento del artículo décimo séptimo de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014, el numeral 56 del artículo primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016, el numeral 47 del artículo primero del Auto 3519 de 28 de junio de 2018 y el numeral 32 del artículo primero del Auto 6511 de 13 de julio de 2020.

63. En cumplimiento de lo establecido en la Ficha 23. Movilidad Local del Plan de Manejo Ambiental y de lo requerido en el numeral 44 del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016, realizar lo siguiente:

a. Presentar información de la realización de talleres a niños, niñas y jóvenes en las instituciones con el fin de “fortalecer y multiplicar la cultura vial”, “Determinar los tiempos y afectaciones a la movilidad local mediante un plan de trabajo exclusivo para el tema de movilidad”. Este plan de trabajo debe considerar reuniones con los representantes de las comunidades.

b. Implementar la señalización apropiada para cada una de las obras que así lo ameriten.

c. Realizar varios talleres en las instituciones educativas en que se empodere a los estudiantes como multiplicadores de la cultura vial.

En cumplimiento del numeral 30 del artículo primero del Auto 6511 de 13 de julio de 2020.

64. Presentar soportes de la socialización realizada con las Juntas de Acción Comunal, los Representantes del Consejo Comunitario de Loboguerrero, líderes comunitarios y comunidad en general en relación con lo estipulado sobre el cierre de la vía, en cumplimiento de lo establecido en la Ficha 20 Información General del Proceso (Etapas de construcción y operación) del plan de manejo ambiental y en cumplimiento de lo requerido en el numeral 74 del artículo primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016, el numeral 53 del artículo primero del Auto 3519 de 28 de junio de 2018 y el numeral 33 del artículo primero del Auto 6511 de 13 de julio de 2020.

65. Presentar soportes de haber entregado la información correspondiente a la realización de un análisis de internalización y significancia de impactos y aseguramiento de que los impactos identificados como no internalizables, significativos, y por tanto relevantes, sean definidos explícitamente y valorados

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

económicamente, considerando la cuantificación biofísica de los mismos. Además, de la inclusión de los criterios utilizados para determinar a estos impactos como relevantes y, por tanto, sujetos a valoración económica. En cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo tercero de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014, confirmado en el artículo cuarto de la Resolución 139 de 9 de febrero de 2015 y en cumplimiento de lo requerido en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 89 del artículo primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016, los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 80 del artículo primero del Auto 3519 de 28 de junio de 2018, y el numeral 34 del artículo primero del Auto 6511 de 13 de julio de 2020.

66. Presentar copia del documento radicado ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, a través del cual se le informó el inicio del proyecto, adicionalmente, remitir a esta Autoridad el cronograma ajustado del total del proyecto, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en los Planes de: Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia, Abandono y Restauración Final, de acuerdo con lo establecido en el numeral 19 del artículo primero y en el artículo décimo octavo de la Resolución 1436 del 27 de noviembre de 2014 y en cumplimiento de lo requerido en el numeral 26 del artículo primero del Auto 3584 del 4 de agosto de 2016 y en el numeral 36 del artículo primero del Auto 3519 de 28 de junio de 2018, y el numeral 35 del artículo primero del Auto 6511 de 13 de julio de 2020.
67. Presentar los soportes de las socializaciones realizadas a las familias que fueron objeto de reasentamiento, de acuerdo con lo establecido en la Ficha 19. Restablecimiento de condiciones de vida y acompañamiento a las familias afectadas por el proyecto del plan de manejo ambiental, y el numeral 22 del artículo segundo del Auto 6511 de 13 de julio de 2020.
68. Presentar información consolidada de las PQRS que fueron recibidas y tramitadas, de acuerdo con lo establecido en la Ficha 20. Información general del proceso (etapas de construcción y operación) del plan de manejo ambiental y el numeral 23 del artículo segundo del Auto 6511 de 13 de julio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, deberá presentar un "Programa de compensación por afectación de flora epífita no vascular", dentro de un programa de rehabilitación en un área mínima de dos (2,0) hectáreas, y **reportar sus avances en los informes de seguimiento y monitoreo semestrales**, el cual debe incluir los siguientes aspectos:

1. La rehabilitación se deberá realizar en áreas con remanentes de coberturas asociados a rondas de ríos o quebradas u otros cuerpos hídricos (bosques de galería y/o riparios), de preferencia ubicados en áreas en ecosistemas sensibles y áreas naturales protegidas, que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

2. El establecimiento total del diseño de la plantación debe ocupar al menos la mitad del área establecida para la rehabilitación.
3. Establecer indicadores diseñados para el monitorear la colonización y el establecimiento de las tasas objeto del levantamiento de veda, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación.
3. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
4. La selección de la (s) área (s) para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats deberán contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC.
5. Gestionar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC-, según corresponda, las plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora — productora que se realicen en el proceso de rehabilitación de hábitat, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar el cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones, a las cuales no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo;

Resolución 1436 de 27 de noviembre de 2014

- Medio socioeconómico numerales 14, 15, 16, 18, 20, 23 y 24 del artículo séptimo.
- Numeral 14 del artículo décimo primero.

Auto 3584 del 04 de agosto de 2016.

- Numerales 38, 41, 67 y 86 del Artículo Primero.

Auto 3519 del 28 de junio de 2018.

- Numerales 1, 17, 51, 58, 67, 73, 74 y 90 del Artículo Primero.

Auto 6511 del 13 de julio de 2020.

- Numeral 20 del Artículo Segundo

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

ARTÍCULO QUINTO: Excluir las siguientes obligaciones, las cuales, según las consideraciones técnicas, no es necesario por parte de esta Autoridad Nacional continuar efectuando control y seguimiento, en atención a los principios de eficacia y economía de las actuaciones administrativas:

Resolución 1436 del 27 de noviembre del 2014.

- Literal d *Obligaciones para el permiso de aprovechamiento forestal* del numeral 2 del Artículo Cuarto.

Auto 3584 del 04 de agosto de 2016.

- Numeral 43 del Artículo Primero

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el PMA no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS -, por medios electrónicos.

PARÁGRAFO. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la alcaldía municipal de Dagua, en el Departamento del Valle, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, al Concejo Comunitario de Comunidades negras de Loboguerrero, a la siguiente dirección electrónica: oficinadeatencionpermanente@gmail.com, y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

Dado en Bogotá D.C., a los 29 DIC. 2023

Laura E. Santoyo N.

LAURA EDITH SANTOYO NARANJO
COORDINADOR DEL GRUPO DE CARIBE



ANGELA CONSUELO PINZON PINZON
CONTRATISTA



DIANA MARCELA CRUZ TARQUINO
CONTRATISTA

Expediente No. LAM6577

Concepto Técnico N° 8783 del 13 de diciembre de 2023

Fecha: diciembre de 2023

Proceso No.: 20234200116825

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad